



C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1982

Núm. 228

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 228

celebrada el martes, 30 de marzo de 1982

ORDEN DEL DIA

Debate de totalidad de proyectos de Ley:

- Proyecto de Ley de concesión de un suplemento de crédito por importe de 2.679.550.000 pesetas al Ministerio de Industria y Energía, para concesión de subvenciones a empresas afectadas por diferencias de precios satisfechos con cargo a rentas de monopolios («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 250, Serie A, de 26 de febrero de 1982) (enmiendas de devolución de los Grupos Parlamentarios Mixto y Comunistas).
- Proyecto de Ley de concesión de un suplemento de crédito por importe total de 5.082.243.000 pesetas al Presupuesto en vigor del Ministerio de Industria y Energía, para dotar al Instituto Nacional de Industria la financiación suficiente para hacer frente a la ampliación de capital de la Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A. (Seat) («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 251, Serie A, de 26 de febrero de 1982) (enmienda de devolución del Grupo Parlamentario Mixto).

Dictámenes de Comisiones:

- De la Comisión de Presidencia, sobre el proyecto de Ley de Incompatibilidades en la Percepción de Remuneraciones del Sector Público (continuación del debate).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones», número 229, de 31 de marzo de 1982.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.

Comienza el orden del día.

Debate de totalidad de proyectos de Ley:

Proyecto de Ley de concesión de un suplemento de crédito por importe de 2.679.550.000 pesetas al Ministerio de Industria y Energía, para concesión de subvenciones a empresas afectadas por diferencias de precios satisfechas con cargo a rentas de monopolios..... 13295

El señor Montserrat i Solé retira la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Comunista. A continuación intervienen los señores Colino Salamanca (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) y De la Torre Prados (Grupo Parlamentario Centrista).

Sometida a votación, fue rechazada la enmienda de totalidad del Grupo Parlamentario Mixto por tres votos favorables, 155 negativos, 118 abstenciones y un voto nulo.

Proyecto de Ley de concesión de un suplemento de crédito por importe total de 5.082.243.000 pesetas al Presupuesto en vigor del Ministerio de Industria y Energía, para dotar al Instituto Nacional de Industria la financiación suficiente para hacer frente a la ampliación de capital de la Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A. (Seat)..... 13298

Por el Grupo Parlamentario Comunista interviene el señor García Sánchez. Por el Grupo Parlamentario Centrista, el señor Egea Ibáñez.

Sometida a votación, fue rechazada la enmienda de totalidad del Grupo Parlamentario Mixto por tres votos favorables, 280 negativos y 13 abstenciones.

Dictámenes de Comisiones:

De la Comisión de Presidencia, sobre el proyecto de Ley de Incompatibilidades en la Percepción de Remunera-

ciones del Sector Público (continuación)..... 13301

Artículo 1.º..... 13301

El señor Ramos Fernández-Torrecilla defiende las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. A continuación usa de la palabra el señor Jóver Presa, quien defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. En turno en contra de dichas enmiendas, interviene el señor Bravo de Laguna Bermúdez. Seguidamente, y en turno de réplica, usa de la palabra el señor Ramos Fernández-Torrecilla y a continuación lo hace el señor Bravo de Laguna Bermúdez.

Acto seguido interviene el señor García Miralles, defendiendo la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista respecto al apartado 3.º. En turno en contra, usa de la palabra el señor Bravo de Laguna Bermúdez. Seguidamente intervienen de nuevo el señor García Miralles y el señor Bravo de Laguna Bermúdez.

A continuación, el señor De Vicente Martín defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del párrafo d) del apartado 3.º. En turno en contra, interviene el señor Reol Tejada. Para réplica, usa de la palabra nuevamente el señor De Vicente Martín. Acto seguido interviene el señor Ministro de Sanidad y Consumo (Núñez Pérez). En turno de réplica, interviene el señor De Vicente Martín y a continuación lo hace de nuevo el señor Ministro de Sanidad y Consumo (Núñez Pérez).

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor Pérez Royo defiende la enmienda número 36, del Grupo Parlamentario Comunista. En turno en contra, usa de la palabra el señor Vázquez Guillén. Seguidamente, el señor De Vicente Martín defiende la enmienda número 24, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. En turno en contra, interviene el señor Reol Tejada. Sometida a votación, fue rechazada la enmienda número 15, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, por 139 votos favorables, 177 negativos y seis abstenciones.

Asimismo fue rechazada la enmienda número 69, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, por 139 votos favorables, 176 negativos y seis abstenciones.

Quedó rechazada la enmienda número 36, del Grupo Parlamentario Comunista, por 137 votos favorables, 175 negativos y nueve abstenciones.

Fue rechazada, por 142 votos favorables, 174 negativos y tres abstenciones, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al párrafo a) del apartado 3.º.

Quedó rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al párrafo d) del apartado 3.º, por 150 votos favorables, 167 negativos y tres abstenciones.

Fue rechazada la enmienda número 24, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, por 137 votos favorables, 168 negativos y 15 abstenciones.

Quedó también rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso sobre adición de un nuevo apartado, por 138 votos favorables, 175 negativos y siete abstenciones.

Fue aprobado el artículo 1.º, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, por 168 votos favorables, 145 negativos y siete abstenciones.

Página

Artículo 2.º 13342

El señor Ramos Fernández-Torrecilla defiende las enmiendas números 19 y 23, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. En turno en contra, interviene el señor Bravo de Laguna Bermúdez. A continuación, el señor Pérez Royo defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, número 36. A continuación usa de la palabra el señor Bravo de Laguna Bermúdez.

Fue rechazada, por 139 votos favorables, 167 negativos y un abstención, la enmienda número 19, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Fue rechazada, asimismo, la enmienda número 23, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, por 139 votos favorables, 163 negativos, dos abstenciones y un voto nulo.

Quedó rechazada la enmienda número 36, del Grupo Parlamentario Comunista, por 133 votos favorables, 172 negativos y una abstención.

Fue aprobado, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, el artículo 2.º, por 174 votos favorables, 129 negativos y una abstención.

El señor Presidente anuncia a la Cámara que el Pleno se reanudará mañana, miércoles, a las cuatro y media de la tarde.

Se suspende la sesión.

Eran las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Comienza la sesión.

DEBATE DE TOTALIDAD DE PROYECTOS DE LEY:

— PROYECTO DE LEY DE CONCESION DE UN SUPLEMENTO DE CREDITO POR IMPORTE DE PESETAS 2.679.550.000 AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA, PARA CONCESION DE SUBVENCIONES A EMPRESAS AFECTADAS POR DIFERENCIAS DE PRECIOS SATISFECHAS CON CARGO A RENTAS DE MONOPOLIOS

El señor PRESIDENTE: Se inicia el Pleno con dos debates de totalidad sobre otros tantos proyectos de Ley en aplicación por primera vez del nuevo procedimiento legislativo establecido en el Reglamento de la Cámara, actualmente en vigor.

Son dos proyectos de Ley respecto de los cuales hay presentadas enmiendas de totalidad de devolución y serán objeto de debate como primer trámite en el procedimiento legislativo, en el Pleno de la Cámara.

Proyecto de Ley de concesión de un suplemento de crédito por importe de 2.679.550.000 pese-

tas al Ministerio de Industria y Energía, para concesión de subvenciones a empresas afectadas por diferencias de precios satisfechas con cargo a rentas de monopolios. Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

¿Turno a favor de la enmienda? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Montserrat.

El señor MONTSERRAT I SOLE: Señor Presidente, señorías, estamos ante una situación de precios administrados en un sector, como es el de fertilizantes, en el que hay una situación, tanto desde el punto de vista de los precios de compra, como desde el punto de vista de precios de venta, en que existe una intervención. Desde este punto de vista es lógico admitir que para subvencionar los fertilizantes para la agricultura exista una fijación de precios por parte de la Administración y que a ella se contribuya a través de una subvención a las empresas.

Lo que pasa es que la fijación de estos precios y la información que sobre la misma se nos presenta a la Cámara es absolutamente insuficiente y no existe, por parte del informe del Consejo de Estado ni por parte de ninguna de las documentaciones que se han presentado a nuestra consideración, claridad suficiente sobre el conjunto de los costes y funcionamiento de este sector. Por tanto, estamos en una situación en que varían los precios de compra y los precios de venta de los productos, mientras no se incide en absoluto sobre la racionalización del sector de los fertilizantes en un momento en que seguramente cabría insistir sobre este tema, no solamente porque tiene una gran importancia respecto a la agricultura, sino porque la materia prima utilizada es materia de uso también energético.

Por todo ello nosotros hemos presentado esta enmienda, que es paralela también a nuestra crítica al sistema genérico de créditos extraordinarios; pero teniendo en cuenta el problema que plantea la financiación, la subvención a los productos agrarios, nosotros retiramos en este momento la enmienda, esperando que en Comisión se tenga una información adicional sobre el funcionamiento del sector, que no hemos visto reflejada en absoluto en la documentación aportada por la memoria y por el informe preceptivo del Consejo de Estado.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

Enmienda del Grupo Parlamentario Mixto. *(Pausa.)* Ausente el señor Tamames, se entiende que renuncia a la defensa de la enmienda.

¿Señor Aizpún?

El señor AIZPUN TUERO: Pedimos que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Grupo Parlamentario desea fijar su posición en el debate de totalidad de este proyecto de ley? *(Pausa.)* Grupo Parlamentario Centrista? ¿Alguno más?. *(Pausa.)* Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. ¿Alguno más? *(Pausa.)*

Intervendrán por este orden los representantes de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Centrista. Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tiene la palabra el señor Colino.

El señor COLINO SALAMANCA: Señor Presidente, para anunciar nuestra votación de abstención en relación con la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto que se va a someter a votación en relación con el suplemento de crédito de 2.679 millones de pesetas al Ministerio de Industria y Energía.

Las razones de nuestra abstención se basan, por una parte, en que la documentación aportada al Congreso no nos parece suficiente para votar afirmativamente esta concesión de suplemento de crédito.

En segundo lugar, porque, aunque comprendemos el razonamiento insuficiente que se hace a lo largo de la documentación enviada de la necesidad de dotar con 2.000 millones de pesetas concretamente a la obtención de amoníaco, a la industria de fertilizantes, a partir de las naftas, sin embargo, la presentación y el apoyo que se hace a los fertilizantes, no solamente a través del Ministerio de Industria y Energía, sino también a partir del Ministerio de Agricultura, porque existe una dualidad de partidas para la industria de fertilizantes, tanto del Ministerio de Industria y Energía como del propio Ministerio de Agricultura, no nos permite, sin una previa clarificación de estas cantidades, poder votar afirmativamente.

Finalmente, porque creemos que, conforme se dice en la documentación que se nos ha presentado, y concretamente con referencia a la situación que se daba en la Comisión Superior de Precios,

según la exposición que, en su día, hizo el vocal representante del Ministerio de Agricultura, existe una diferencia entre el precio del amoníaco importado, que sale a 24.193 pesetas tonelada, y el producido a través de naftas en España, que sale por 41.000 pesetas, es decir, que hay una diferencia entre el mercado internacional y el nuestro de 17.000 pesetas, según la documentación aportada por la Junta Superior de Precios.

Esto plantea un hecho que ya ha sido aludido por el representante del Grupo Comunista y por las distintas organizaciones agrarias, a lo largo de la fijación de los precios, la necesidad de que, aun manteniendo las subvenciones, se lleve a cabo un esfuerzo importante desde el Gobierno, y, concretamente, desde el Ministerio de Industria y Energía, de reconversión, de reestructuración del sector de fertilizantes, de tal manera que esa línea de actuación, de rebajar año a año en un 25 por ciento, aproximadamente, las subvenciones a la industria, tenga alguna repercusión desde el punto de vista de la reestructuración del sector. Es decir, que no estamos dando subvenciones al sector, aun cuando sean a la baja, cuando luego tenemos que venir a la Cámara a pedir suplementos de crédito, porque las cantidades consignadas como consecuencia de la modificación de los precios de los productos petrolíferos ha ocasionado la necesidad de tener que actualizar.

Si, como consecuencia de ser un sector intervenido, y fijados sus precios políticamente por la Administración, tenemos que estar dando subvenciones al sector, nos parece bien siempre y cuando haya un compromiso por parte de la industria de reconvertirse y de ponerse en situación de que pueda producir y mejorar su tecnología, de forma tal que las diferencias en este momento existentes entre lo que cuesta la producción de amoníaco, a partir básicamente de gas, fuera de España, y los procesos industriales que tenemos en España, se puedan acompañar de tal manera que hagamos competitiva nuestra industria de fertilizantes.

Por esas razones no podemos votar favorablemente, y anunciamos nuestro voto de abstención al proyecto de suplemento de crédito.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Centrista tiene la palabra el señor De la Torre.

El señor DE LA TORRE PRADOS: Señor

Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Centrista va a votar en contra de la única enmienda que parece que se va a someter a votación, enmienda de devolución de este proyecto de Ley, porque no es indiferente —se podría entender esa indiferencia en el caso de que se abstuviera— al hecho de que 2.000 millones de pesetas repercutan o no repercutan en los precios de las materias primas que emplean los agricultores.

La agricultura española, en el año 1981, ha estado sometida a una serie de circunstancias climatológicas realmente adversas, que han hecho que su producción final sea inferior, en términos reales, al final del año 1981 que a lo largo de 1980, y por otra parte, los precios pagados por la agricultura han sido desfavorables en relación a los precios percibidos, datos que permiten ese análisis como consecuencia... (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Por favor, señor De la Torre. Ruego silencio en la Cámara. (*Pausa.*) Prosiga.

El señor DE LA TORRE PRADOS: Gracias, señor Presidente; decía, señoras y señores Diputados, que las circunstancias de la agricultura en el año 1981, tanto en producción como en relación de precios percibidos-precios pagados, hacen aconsejable que este proyecto de Ley sea apoyado por la Cámara porque supone, en su primera parte, que 2.000 millones de pesetas no repercutan en los precios de los fertilizantes.

Pueden recordar SS. SS. que el 25 de julio de 1981 la nafta subió de 21.000 a 32.000 la tonelada métrica; es decir, un 52 por ciento. Ello hubiera supuesto, si esa repercusión de precio se trasladara íntegramente a la producción de los fertilizantes, un 8,17 por ciento de repercusión. Teniendo presente, además, las repercusiones que otros «in-puts» en la producción de fertilizantes, como es el coste mínimo de la energía, el fuel, la misma evolución desfavorable del cambio paridad dólar-peseta a lo largo de esos meses, hubiera supuesto, repito, un 11,11 de repercusión total sobre los precios de los fertilizantes.

Fue necesario, por tanto, que se abordara una política inteligente de distribución de ese coste que haga, de una parte, que el 0,89 sea soportado por la cuenta de resultados de las empresas fertilizantes —lo cual supone más de 400 millones de pesetas en esos cinco meses solamente a costa de

esas empresas—, el 2,26 por ciento se repercutía y el 5,02 es la subvención de los 2.000 millones de pesetas, y estoy desglosando el 8,17, que es exclusivamente la repercusión del incremento del costo de la nafta.

Teniendo presente la diferencia del incremento que queda hasta el 11,11, eso permitía que los fertilizantes en esa ocasión subieran, como así fue, solamente el 5,20 por ciento. Si no hubiera sido así, a lo largo de varias subidas que ya habían tenido los fertilizantes desde principios de año, hubiera significado que en ese momento se ponía el coste del fertilizante medio en cerca del 40 por ciento más que a principios de año.

Por esas razones, por entender que la documentación es completa, que el informe del Consejo de Estado, según los datos que nosotros hemos encontrado (estaba en la Comisión correspondiente por entender), por entender, por otra parte, que la industria de fertilizantes en España, a pesar de la crisis evidente que ha tenido, como consecuencia del costo de la materia prima en los últimos años, está bastante modernizada, lo que no tiene es la suerte de estar ubicada cerca de donde existe en España gas natural o red de gas natural, como puede ocurrir en otras industrias de fertilizantes de otros países, entendemos que las observaciones que ha hecho el portavoz del Grupo Socialista no son suficientes, al menos nosotros así lo vemos, para hablar de abstención o de oposición a la tramitación de este proyecto de Ley.

En la segunda parte, en lo que son los 679.550.000 pesetas restantes, que son para subvencionar justamente el precio del gas ciudad, nosotros tampoco somos partidarios de ningún tipo de abstención, porque queremos ser también beligerantes —vamos a emplear esta palabra— a favor de la economía de las 600.000 familias, aproximadamente, que en España utilizan el gas ciudad, y que si no fuera por esta medida estarían discriminadas en relación a las que utilizan otras fuentes energéticas, como es el butano.

Efectivamente, esta subvención permite el que el gas ciudad haya subido 0,34 pesetas la termia, cuando si no se hubiera hecho la subvención la repercusión hubiera sido de una peseta más, un 25 por ciento más sobre el precio anterior.

La diferencia que ya existía, algo apreciable, entre el coste del gas ciudad o gas butano, de un 24 por ciento, se hubiera incrementado hacia un cuarenta y tantos por ciento.

Por estas razones básicas, por entender que es una política inteligente de rentas, a favor de la agricultura y a favor de la economía familiar, el Grupo Parlamentario Centrista votará a favor de lo que significa el proyecto y en contra de la enmienda a la totalidad.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación la enmienda a la totalidad respecto de este proyecto de Ley. *(Pausa.)*

Se somete a votación la enmienda de totalidad del Grupo Parlamentario Mixto, respecto del proyecto de Ley de concesión de un suplemento de crédito, por importe de 2.679.550.000 pesetas, al Ministerio de Industria y Energía, para concesión de subvenciones a Empresas afectadas por diferencias de precios satisfechas con cargo a rentas de monopolios.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 277 votos emitidos; tres favorables; 155 negativos; 118 abstenciones; uno nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda a la totalidad del Grupo Parlamentario Mixto, respecto del proyecto de Ley enunciado.

— PROYECTO DE LEY DE CONCESION DE UN SUPLEMENTO DE CREDITO POR IMPORTE TOTAL DE 5.082.243.000 PSETAS AL PRESUPUESTO EN VIGOR DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA, PARA DOTAR AL INSTITUTO NACIONAL DE INDUSTRIA DE LA FINANCIACION SUFICIENTE PARA HACER FRENTE A LA AMPLIACION DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AUTOMOVILES DE TURISMO, S. A. (SEAT)

El señor PRESIDENTE: Pasamos ahora a debatir, también de totalidad, el proyecto de Ley de concesión de un suplemento de crédito por importe total de 5.082.243.000 pesetas al Presupuesto del Ministerio de Industria y Energía para dotar al INI de la financiación suficiente para hacer frente a la ampliación de capital de la Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A. *(Scat.)*

La enmienda presentada lo es del Grupo Parla-

mentario Mixto. Ausente también el señor Tamames, se entiende que renuncia a hacer uso de la palabra y pide el Grupo que se someta a votación. ¿Desea algún Grupo Parlamentario fijar su posición en relación con este proyecto de Ley? (Pausa.) Grupo Parlamentario Comunista. ¿Alguno más? (Pausa.) Grupo Parlamentario Centrista. ¿Alguno más? (Pausa.) Intervendrán por este orden los Grupos Parlamentarios Comunista y Centrista.

Por el Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra el señor García.

El señor GARCIA SANCHEZ: Señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Comunista va a votar favorablemente el proyecto de Ley de concesión de un suplemento de crédito por importe de 5.082.243.000 pesetas destinado a la inversión en la industria Seat.

No obstante, aun dejando clara nuestra posición favorable, queremos hacer algunas precisiones, por la importancia del tema.

Dada la situación por la que atraviesa la empresa Seat, así como la industria auxiliar, no entendemos las razones que han llevado al Consejo de Estado al recorte a la hora de la concesión entre los 7.000 millones solicitados y el otorgamiento de las 5.082.243.000 pesetas.

Nos parece que hay una falta de voluntad por parte del Gobierno y de los organismos competentes de la Administración de abordar resuelta y definitivamente el problema de nuestra industria del automóvil, y muy concretamente el grave problema de Seat.

La empresa Seat se ha convertido en una pesadilla permanente, en una inquietud para los trabajadores y, más allá, en una cuestión que afecta al sector metalúrgico, y muy en concreto a toda la industria auxiliar.

Desde el incumplimiento de Fiat de sus obligaciones contraídas y del abandono de esta multinacional, la empresa Seat se ha convertido en un chalaneo permanente. Primero la Toyota, después la Nisan, y últimamente la Volkswagen. Mientras tanto, y durante ese período, en los ejercicios anteriores las pérdidas se han ido situando en torno a los 40.000 millones de pesetas.

La concesión de los créditos está destinada fundamentalmente a cubrir pérdidas anteriores, y se enmarca dentro del plan estratégico autorizado previsto hasta 1985.

Consideramos que la situación del sector re-

quiere una mayor atención por parte del Gobierno. El volumen de trabajo que Seat genera en la industria auxiliar es de tres trabajadores por cada uno empleado, por lo que ayudar a Seat es ayudar al sector auxiliar. Pero consideramos, no obstante, que no deja de ser un parche para capear la situación y no acometer decididamente un Plan de Reconversión de la Industria Auxiliar.

Es preciso un programa de reconversión profunda de toda la industria del sector, con la introducción y puesta en práctica de nuevas tecnologías, de manera que la haga competitiva y asegure los puestos de trabajo en la industria auxiliar, y ello es más necesario aún en la perspectiva de entrada de España en el Mercado Común, y de la necesidad de cumplir el Acuerdo Nacional de Empleo, especialmente en su punto 1.1.

La industria del automóvil, y dentro de ella muy concretamente Seat, es la base del metal en Cataluña, donde se viven situaciones de extrema gravedad, como son los casos de Estampaciones Sabadell, Lemmerz de Manresa, Harry Walker, Gallital Ibérica, que trabajan vinculadas a Seat.

Este caos en la industria auxiliar, como las que acabo de mencionar, genera tensiones permanentes, al defender justamente los trabajadores el derecho de su puesto de trabajo, genera una inquietud permanente en nuestra sociedad, ante la falta de un horizonte claro acerca de la suerte de este sector básico de nuestra economía.

Pensamos que el Gobierno tiene sobre sus espaldas una gran responsabilidad por la falta de iniciativa y decisión para cometer un verdadero plan de reconversión que salve al sector auxiliar de las empresas del automóvil, y para ello debe acabar con la política de parcheo.

Nuestro Grupo Parlamentario ha citado en reiteradas ocasiones a que comparezcan ante la Comisión de Industria de esta Cámara el Presidente del INI, señor Bustelo, y el señor Antoñanzas, presidente de Seat, sin que hasta el momento hayan comparecido para explicarse acerca de cuál va a ser el futuro de Seat.

Mediante bajas voluntarias, con indemnizaciones incentivadas, han cesado en su empleo 5.300 trabajadores, al tiempo que se sigue manteniendo todo el aparato burocrático instalado en Seat. ¿Hasta cuándo va a seguir la falta de decisión y clarificación que termine con la inquietud permanente yendo a la raíz del problema y ayudando a la salida justa que corresponde dar al sector

auxiliar del automóvil y concretamente también el problema Seat?

Esto es lo que nosotros, los comunistas, al dar nuestro voto favorable queríamos dejar sentado en virtud de la situación creada en Cataluña en este sector importante de la industria y base fundamental del metal en nuestra nacionalidad.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Egea.

El señor EGEA IBÁÑEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, con toda brevedad para decir, en nombre del Grupo Parlamentario Centrista, que consideramos necesaria la aprobación de este suplemento de crédito que va a dotar al Ministerio de Industria con 5.000 millones de pesetas para que posteriormente pasen al Instituto Nacional de Industria y éste pueda suscribir la ampliación de capital en su cuantía total de unos 9.000 millones de pesetas que ha realizado la empresa Seat.

La empresa no es ajena a la difícil problemática que tiene el sector automovilístico, que se desencadena con la crisis del petróleo en los años 1973-74; además, esta situación está agravada por la retirada de Fiat de los compromisos que había contraído con Seat en el año 1979.

Así pues, en estos momentos, el Instituto Nacional de Industria no sólo tiene que hacer frente a las aportaciones de capital de Seat, que con anterioridad tenía previstas, sino que además tiene que hacer frente a las que en un principio se había comprometido la empresa Fiat y que al no cumplir sus acuerdos en julio de 1980 tiene que asumir el Instituto Nacional de Industria.

En consecuencia, no tenía previsto suscribir la totalidad de la ampliación del capital y tiene que acudir a la misma dada la retirada de la empresa Fiat. Para hacerlo, el INI tiene que acudir a un suplemento de crédito de unos 5.000 millones de pesetas.

El Grupo Parlamentario Centrista quiere puntualizar en este sentido que no está de acuerdo con las declaraciones hechas anteriormente por el Grupo Parlamentario Comunista en el sentido de que al Gobierno le faltaba voluntad política para conseguir un crédito extraordinario de 7.000 millones para la ampliación de capital de Seat y que solamente lo ha hecho con 5.000 millones de pesetas.

Le diré al Grupo Parlamentario Comunista que el informe del Consejo de Estado recoge exactamente que el acuerdo de la sociedad Seat para la ampliación de capital es de unos 9.000 millones de pesetas, y como el INI, de la ampliación de capital, había suscrito ya 4.050 millones de pesetas, del que dice la empresa que va a ampliar y que son 9.000 millones, sólo restan unos 5.000 millones de pesetas, para lo que solicita este suplemento de crédito, y que son los que autoriza el Consejo de Estado.

El Gobierno solicita 7.000 millones de pesetas, porque el INI considera que las necesidades de capital de la empresa Seat son superiores a 9.000 millones acordadas por la Junta General, pero no existe —digamos— un fundamento legal consistente que permita al Consejo de Estado dictaminar favorablemente este suplemento de crédito con una cuantía de 7.000 millones de pesetas. Es exactamente el Consejo de Estado el que reduce la petición hecha por el Consejo de Ministros de 7.000 a 5.000 millones de pesetas.

Debo decir al Grupo Parlamentario Comunista que si existe voluntad política por parte del Gobierno de asumir los compromisos que tenía Fiat con Seat y que lo ha cumplido; además, el Gobierno tiene el compromiso de atender al plan de reestructuración que presenta Seat y que ha sido aprobado por el Instituto Nacional de Industria y por el Ministerio de Industria por un plazo que va del año 1982 a 1986.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

Se somete a votación la enmienda de totalidad del Grupo Parlamentario Mixto respecto del proyecto de Ley de concesión de un suplemento de crédito al Ministerio de Industria y Energía, para dotar al INI de la financiación suficiente para hacer frente a la ampliación de capital de Seat. Enmienda a la totalidad del Grupo Parlamentario Mixto.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 296 votos emitidos; tres favorables; 280 negativos; 13 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda de totalidad del Grupo Parlamentario Mixto respecto del proyecto de Ley de concesión de un suplemento de crédito por importe total de

5.082.243.000 pesetas al Presupuesto del Ministerio de Industria y Energía, para dotar al INI de financiación suficiente para hacer frente a la ampliación de capital de Seat.

DICTAMENES DE COMISIONES:

— DE LA COMISION DE PRESIDENCIA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE INCOMPATIBILIDADES EN LA PERCEPCION DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO (Continuación)

Artículo 1.º El señor PRESIDENTE: Proseguimos ahora el debate sobre el dictamen de la Comisión de Presidencia relativo al proyecto de Ley de Incompatibilidades.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Enmienda número 15, y enmienda «in voce» que propone la adición de un nuevo apartado al artículo 1.º

Tiene la palabra el señor Ramos.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, las enmiendas que me propongo defender formulan, desde nuestro punto de vista, dos principios fundamentales. El primero, el no desempeño simultáneo de más de un puesto de trabajo o cargo en todo el sector público. El segundo, el establecimiento de que el régimen normal de prestación de sus servicios, por parte de los funcionarios públicos, sea la dedicación exclusiva a sus puestos y tareas.

En cuanto al primero, nosotros creemos que no se puede sostener —como hace el proyecto de Ley en su artículo 2.º— la mera incompatibilidad entre el sueldo; que es necesario dar un paso más y establecer claramente —como hace nuestra enmienda— la incompatibilidad en el desempeño de más de un puesto de trabajo o cargo retribuido. ¿Y por qué decimos esto, que podría parecer lo mismo, ya que si no se cobran dos sueldos lógicamente no se van a desempeñar dos puestos? En esto funcionamos un poco a la contra, porque hay quienes tienen determinado interés en que aunque no se puedan percibir dos sueldos se puedan desempeñar dos puestos.

Nosotros creemos que toda la confusión que se siembra en torno a las opciones, cuando se dan opciones se podrá hacer; no obstante, no se podrá

cobrar, pero se podrá optar. Eso contribuye precisamente al galimatías que, precisamente en el tema de las incompatibilidades, plantea nuestra legislación vigente. Legislación vigente que, como he dicho tantas veces, afirma el principio de la incompatibilidad para, a renglón seguido, establecer las compatibilidades.

Nuestra enmienda, frente al texto presentado por la Comisión, no sólo habla de puestos de trabajo, es decir, no sólo está referida a los funcionarios y al resto del personal de la Administración o de las Administraciones públicas, sino que también habla de los cargos y, por tanto, incluiría a todas aquellas personas que, aun no teniendo una relación de servicios inmediata, desempeñan un cargo de designación en esas Administraciones públicas.

Por eso hablamos de que no se podrá desempeñar simultáneamente más de un puesto de trabajo o cargo retribuido, y esto es una condición importante en torno a la diferencia con el texto que se nos propone aprobar esta tarde aquí.

En tercer lugar, nuestra enmienda tiene un carácter omnicompreensivo de lo que es el sector público, es decir, establece con toda claridad, para que a nadie le quepa ninguna duda, cuáles son los sectores que se ven afectados por la misma. Y así establecemos que esta condición de no poder desempeñar más de un puesto o cargo simultáneamente afectará tanto al Estado y sus organismos autónomos, como a la Administración local y los suyos, a las Comunidades Autónomas y los suyos, a la Seguridad Social y los suyos, a los órganos constitucionales: Poder judicial, Cortes Generales, Tribunal de Cuentas, Tribunal Constitucional, a las sociedades y empresas públicas, a los monopolios y a cualquier otra empresa o sociedades que reciban subvención pública o que mantengan conciertos de prestación de servicios con la Administración.

¿Y por qué hacemos esta descripción exhaustiva del tema? Porque entendemos nosotros que, por cuestiones puramente burocráticas, todo el mundo pretende salirse de la Ley general, y lo que habría que hacer más bien sería una Ley general de incompatibilidades que dijera que sólo las excepciones contempladas en esa Ley serán auténticas excepciones. Deberíamos ir aquí un poco a lo que se hace en las Leyes fiscales, que establecen también esos principios de que sólo la modificación de la Ley fiscal permite que se modifiquen los tributos para que realmente no pu-

diera producirse esa picaresca que se produce y que da lugar a estas situaciones de las que estoy hablando.

Para que eso pudiera ser, tendríamos que hacer en esta Ley no sólo descripción exhaustiva de los sectores a los que va dirigida, sino, además, una situación como la que estoy describiendo de que sólo la modificación de esta Ley sustantiva permitiría la modificación de las situaciones contempladas en ella.

El segundo principio fundamental, señoras y señores, es el de la dedicación exclusiva a su puestos y tareas por parte de los funcionarios públicos. Aquí nos encontramos con un problema de números importante. Nosotros no estamos formulando una utopía porque creemos que eso es algo perfectamente realizable, que eso es algo que sucede en la inmensa mayoría de los países de nuestro entorno.

Se ha suscitado con este tema, como con tantos de esta Ley, un problema de números. Un problema de números que yo creo que tiene que quedar perfectamente claro. En primer lugar, que por esta Ley no están afectados un millón y medio de funcionarios. Si vamos a eso, si vamos a ese concepto de estar afectado, están afectados también dos millones de parados y, en definitiva, 35 millones de españoles que desean que se moralice la Administración pública o que trabajen con más eficacia. No están afectados el millón y medio de funcionarios existentes y, por tanto, cuando se hacen las cifras y se lanzan a la opinión pública esas cantidades exorbitantes de dinero, no hay que hacerlo con la pura multiplicación de decir: si existen tantos funcionarios y hay que pagar a cada uno de ellos la dedicación exclusiva, es evidente que la pretensión que tienen los socialistas cuesta tanto dinero. Pues no, señores, no cuesta tanto dinero, porque según las cifras del propio Ministerio de Hacienda, referido esto al Presupuesto de 1981, y teniendo sólo presente, desde luego, el personal al servicio de la Administración central del Estado, aproximadamente un 61 por ciento de los funcionarios públicos prestan ya su servicio en régimen de dedicación exclusiva.

Luego no podemos aceptar esas cifras que consisten en la pura y simple multiplicación y en decir: Si hay tantos funcionarios y cuesta tanto la dedicación exclusiva, la dedicación exclusiva de todos los funcionarios cuesta esto, porque ya hay un 61 por ciento de funcionarios que está en esa situación, que tienen esa dedicación exclusiva y

de ninguna forma pueden desempeñar ningún otro puesto privado o público y a los que, por tanto, no afecta esta Ley de incompatibilidades.

Estos datos se me dirá que son exagerados; quizá no he obtenido toda la información, porque no se ha facilitado a la Cámara, pero me he limitado a coger del documento P-5, de los Presupuestos Generales del Estado, los funcionarios o los efectivos de cada Ministerio y las dedicaciones exclusivas que allí aparecen. Y hay casos verdaderamente sorprendentes, como que de los 180.000 profesores de todos los niveles de la enseñanza, excepto la Universidad, el 96 por ciento tiene la dedicación exclusiva (son los datos que da el Ministerio de Hacienda); u otro Ministerio, como el de Agricultura, donde la dedicación exclusiva afecta al 38 por ciento de los funcionarios; u otros, como el Ministerio de Hacienda, donde el 36 por ciento de los funcionarios tiene ya dedicación exclusiva. No se puede grandilocuentemente decir aquí o lanzar a la opinión pública cifras y más cifras que no son sino el producto de una pura multiplicación que no responde, en absoluto, a la realidad.

Eso sin contar otros sectores numéricamente importantes de funcionarios públicos, como los militares, como la Policía, como los Jueces, que vienen ya afectados por un régimen muy específico de incompatibilidades que hace que, evidentemente, no puedan considerarse, en absoluto, incluidos dentro de ese millón y medio de funcionarios a los que se hace referencia.

Aparte de ello, en la función pública prestan servicio otra serie de personas a las que no se puede aplicar pura y matemáticamente la regla de cuánto costaría la dedicación exclusiva. Como SS. SS. conocen, hay quienes prestan, a lo mejor, dos horas solamente de servicio, y es evidente que la aplicación mimética, la consideración mimética de que es un puesto de trabajo, que a ese se le va a aplicar la dedicación exclusiva y que esto nos da una determinada cantidad no se puede hacer, porque en ese sector concreto y determinado en donde se producen esos casos de funcionarios que sólo trabajan dos horas, habrá previamente que determinar claramente cuáles son los puestos de trabajo que han de existir, una vez que todo el personal preste servicio en lo que pudiéramos llamar una jornada de trabajo normal. Luego no nos austeren con esto de que la dedicación exclusiva es algo que el país no se lo podría permitir, porque, además, nosotros no estamos afirmando

que ustedes empiecen a pagar mañana la dedicación exclusiva, estamos afirmando en este comienzo de la Ley un principio que nos parece fundamental, que nos parece pedagógicamente importante para que los funcionarios de todo el país lo tengan presente; es decir no tanto la cuantificación, que como he tratado de señalar es, desde nuestro punto de vista, errónea y parcial, sino el principio de que el funcionario público sólo debe prestar su tarea, su servicio público y no debe dedicarse a nada más, y que, establecido este principio, lo demás son excepciones a la regla, son excepciones, son casos particulares y singulares que necesitarán de una autorización especial.

Además, nosotros creemos que sobre este tema es necesario preguntar a los funcionarios. No basta con venir aquí hablando de memoria, sobre todo por quien tiene la obligación de vigilar, de corregir, de estudiar y de conocer cuál es el estado de la función pública. Se podría preguntar a los funcionarios, precisamente a esos funcionarios modestos a los que, probablemente, va a afectar esta Ley, si estarían dispuestos a prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva, porque, probablemente, nos encontraríamos con la sorpresa de que una gran mayoría de los funcionarios públicos estarían perfectamente de acuerdo con que se aplicara un sistema rígido de incompatibilidades seguido de la dedicación exclusiva o la imposibilidad de prestar otro servicio. Y la prueba, no científica, por supuesto, que este modesto Diputado tiene es que cuando en los Ministerios se trata de extender la dedicación exclusiva y se ofrece a determinados colectivos, son muy pocos, muy escasos los funcionarios que rechazan ese sistema, y la mayoría se acogen a ese sistema de dedicación exclusiva.

Pues bien, frente a estos dos principios de que no podrá desempeñarse simultáneamente más de un puesto o cargo en cualquiera de las Administraciones públicas, en todo el sector público entendido de una manera amplia, y que el régimen normal, como principio inspirador de esta Ley, como principio al que deben sujetarse las Administraciones y funcionarios de prestación de servicio será la dedicación exclusiva, ¿qué es lo que se nos propone? Se nos propone, señor Presidente, señoras y señores Diputados, la defensa de que no podrá percibirse más de un sueldo, salvo cuando exista autorización expresa por Ley o el puesto se desempeñe en régimen de jornada reducida. Régimen de jornada reducida del que ya

tuve ocasión en el debate de totalidad de señalar cómo va a constituir en la práctica una verdadera válvula de escape para legalizar todas las situaciones de compatibilidad actualmente existentes y para que situaciones que incluso en este momento eran claramente ilegales, puedan pasar a ser legales por virtud de esta Ley de Incompatibilidades que vamos a aprobar aquí esta tarde.

Para hacer, señor Presidente —y acabo con esto—, una reforma eficaz de la función pública, no basta enviar Leyes al Parlamento, sino que hay que llevar a cabo, dentro de la función pública, esas medidas. Es necesario que quienes tienen la función de inspeccionar lo hagan adecuadamente y comprueben cómo funcionan los servicios; que acaben con esas situaciones que en este momento yo me atrevería a decir que en muchos casos son ilegales, que comprueben si cuando una persona firma en un papel —como suele ser frecuente en determinados sectores de la función pública— que no desempeña otro puesto de trabajo, que efectivamente no desempeña otro puesto de trabajo en el sector público. Y así podremos tener una función pública, una Administración pública más adaptada a la situación, más moderna, más eficaz y que preste mejor su servicio al ciudadano.

Sobre esta Ley que estamos discutiendo me decía una colega de Cámara el otro día que tuviera presente que es una Ley de UCD. A mí me resultó difícil, lo comprendo, replicar a este argumento de que era una Ley de UCD, porque efectivamente yo no podía indicar que la Ley era del Partido Socialista, salvo a riesgo de decir que estábamos aprobando algo con lo que los socialistas estábamos en contra. Pero, al tiempo, tampoco podía permitirle que se apuntara el tanto de que había sido la UCD quien había traído aquí la Ley de Incompatibilidades sin presión de ninguna clase, porque no es verdad que haya sido el Gobierno ni la UCD quien haya traído aquí una Ley de Incompatibilidades. Más bien ha sido la UCD quien ha tratado por todos los medios de retrasar esta Ley y de evitar que la Ley pudiera salir adelante.

La UCD no ha traído, no ha hecho la Ley voluntariamente; y tengo que decir que en esta Ley se empezó a hablar de Diputados y Senadores, con lo poco que se habla de Diputados y Senadores —como luego veremos cuando lleguen las enmiendas—, en un momento de la Ponencia en que el representante de la Minoría Catalana dijo

que ellos estaban de acuerdo en que entraran en la Ley los Diputados y Senadores. En ese momento fue cuando la UCD cambió de planteamiento y pasó a considerar el que en la Ley estuvieran los Diputados y Senadores.

Nuestra propuesta, señor Presidente, quizá pueda parecer a algunos, como digo, una propuesta utópica. Creemos que es la que mejor conduce a una situación de moralización de la vida pública, acabando con esas situaciones de pluriempleo existentes, contra las que tenemos obligación de estar; y tenemos obligación de estar, en primer lugar, para que esos jóvenes que se encuentran sin trabajo puedan pensar que algún día, en un horizonte no demasiado lejano, van a tener posibilidad de ese puesto de trabajo; también para quienes en este momento desempeñan esos varios puestos o cargos acaben, con lo que pueda la Administración trabajar con mayor productividad, con mayor eficacia y, al tiempo, tratar de decir a los funcionarios que desde nuestro punto de vista deben dedicarse exclusivamente a su tarea y por ello deben obtener del Estado y de la Administración una retribución justa que le permita vivir dignamente.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña mantiene una enmienda, la número 69, prácticamente coincidente en su pretensión con la número 15, defendida por el señor Ramos. Tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER PRESA: Señoras y señores Diputados, realmente, como ya se ha dicho aquí, esta enmienda en su contenido es muy similar a la primera de las que acaban de ser defendidas por el señor Ramos en nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. En un sólo punto difiere y yo, por tanto, doy por reproducidos todos los argumentos expuestos. Voy a referirme solamente a un aspecto concreto, que implica solamente el que, dentro de esta Ley General de Incompatibilidades de todo el sector público, a continuación de «Administración del Estado y Organismos Autónomos» se ha de incluir la referencia a la «Administración de las Comunidades Autónomas y sus Organismos Autónomos».

Digo esto por una razón muy simple que se explica por sí misma. El Estado de las Autonomías,

la Administración de las Comunidades Autónomas tienen, y tendrán en un futuro, cada vez mayor importancia. Téngase en cuenta que hoy muchas de las Comunidades Autónomas tienen un grado muy importante de funcionarios bajo su servicio. En ese sentido nos parece muy importante que se incluya esa referencia.

Se me dirá que, en todo caso, el párrafo 3 del artículo en cuestión, cuando se refiere al ámbito de aplicación de esta Ley, también incluye la Administración de las Comunidades Autónomas, y eso es cierto; pero desde nuestro punto de vista es importante que en este segundo apartado, cuando se habla del conjunto de administraciones y entidades dentro del sector público, se incluya la referencia expresa a la Administración de las Comunidades Autónomas y sus Organismos Autónomos.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra de estas enmiendas tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señoras y señores Diputados, este proyecto de Ley, como se dijo en el debate de totalidad, ha sufrido grandes transformaciones en su estructura y en su contenido, como consecuencia del trabajo de la Ponencia y el dictamen de la Comisión. Consecuencia de esa alteración en su estructura y en su contenido es que algunas de las enmiendas presentadas, en su momento, al proyecto inicial del Gobierno, han quedado, de alguna manera, descolocadas, en relación con la numeración de los artículos de este proyecto de Ley.

Debo decir que, en realidad, la defensa que ha hecho el señor Ramos de sus enmiendas, corresponde más al debate de lo que es el artículo 2.º de este proyecto de Ley, porque el señor Ramos ha defendido dos principios en su opinión: primero, que no se puede desarrollar más de un puesto de trabajo en el sector público; segundo, que el régimen normal de prestación del servicio público sea en régimen de dedicación exclusiva. Yo entiendo, señor Presidente, señorías, que estos dos temas afectan, fundamentalmente, al artículo 2.º

En el artículo 2.º del proyecto de Ley que hoy se debate, se dice que no se podrá percibir más de un sueldo con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los organismos y empresas de ellos dependientes, o con cargo a los de los órganos constitucionales, salvo autoriza-

ción expresa por Ley, o que los servicios se presten en régimen de jornada reducida. Ahí, por tanto, se recoge el principio de que nadie pueda prestar más de un puesto retribuido en la Administración pública, organismos y empresas de ellas dependientes, incluidos los órganos constitucionales. Por tanto, ese principio que ha defendido el señor Ramos yo creo que está incluido en el artículo 2.º, si bien puede haber alguna diferencia de criterio respecto al ámbito de la Ley, aspecto que luego discutiremos en el párrafo 3 del artículo 1.º

En cuanto al régimen de dedicación exclusiva, que es el segundo principio que él ha defendido, nosotros ya dimos los argumentos por los que mi Grupo Parlamentario se oponía, no tanto al fondo de la cuestión cuanto a su instrumentación, sobre todo desde el punto de vista presupuestario.

Antes de rebatir o intentar rebatir los dos temas que ha planteado el señor Ramos, yo quisiera decir, para conocimiento de SS. SS. —porque quizá no conozcan la Ley con la suficiente profundidad como para captar esa diferencia—, que lo que sí son principios de la Ley y principios no discutidos, por lo menos que nosotros sepamos, en cuanto a tal enunciación de principios, y en el artículo 1.º del proyecto de Ley nosotros hemos recogido algo que está en el proyecto enviado por el Gobierno en la Ley de Bases de los Funcionarios Públicos, son: primero, el principio de que la función pública debe ejercerse sirviendo, con objetividad, los intereses generales, conforme al artículo 103.1, de la Constitución. Por tanto, lo que nosotros creemos que sí es un principio esencial en este régimen de incompatibilidades es recoger nuestro texto constitucional, que en su artículo 103, concretamente, en su número 3, cuando habla de la Administración Pública, dice: «La Ley regulará el Estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.»

Por tanto, lo que nosotros hacemos aquí, creo que correctamente, desde un punto de vista jurídico y constitucional, es decir que la función pública debe ejercerse sirviendo con objetividad a los intereses generales, recogiendo lo que dice el artículo 103 de la Constitución.

Este es un primer principio. Pero añadimos un

segundo párrafo: «El desempeño de la función pública será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión, actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, que impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario, comprometan su imparcialidad o independencia o perjudiquen los intereses generales». Establecemos, por tanto, un principio de incompatibilidad de la función pública cuando la actividad que pueda desarrollar el funcionario impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario, comprometa su imparcialidad o independencia o perjudique los intereses generales. Y yo entiendo que a este segundo principio que recogemos en el párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley, tampoco el Partido Socialista Obrero Español puede oponer —me parece— ninguna objeción, porque, por ejemplo, al discutir una Ley orgánica, la Ley del Tribunal de Cuentas —que recoge un artículo 35 sobre régimen de incompatibilidades de los funcionarios del Tribunal de Cuentas— hay una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, en papel del Grupo Parlamentario Socialista, que dice: «El desempeño de la función pública en el Tribunal de Cuentas...» —y piénsese en la naturaleza delicada de la función pública en el Tribunal de Cuentas— «... será incompatible con cualquier otra función, destino o cargo, así como con el ejercicio profesional y con la intervención en actividades industriales, mercantiles o profesionales, incluso las consultivas y las de asesoramiento, siempre que perjudiquen la imparcialidad o independencia profesional del funcionario o guarden relación con entidades que, no integrando el sector público, utilicen fondos públicos...» etcétera. Es decir, que se consagra aquí un principio de incompatibilidad con cualquier otra actividad, en este caso la actividad privada, en términos muy similares a como nosotros recogemos el párrafo segundo del artículo 1.º

El tema del ámbito de la Ley —que es lo que ha planteado, en realidad, como dije al principio, el señor Ramos—, es decir, si esta Ley se debe aplicar íntegramente, en todos sus preceptos, a todo el sector público, o solamente debe ser una Ley de incompatibilidades de los funcionarios, ya se planteó en el debate de totalidad, y creo que se volverá a plantear al regular específicamente esta Ley, en el párrafo tercero, el ámbito de aplicación estricto de la Ley.

Nosotros seguimos insistiendo en nuestro criterio: éste es un proyecto de Ley de incompatibilidades de los funcionarios públicos, fundamentalmente de incompatibilidades de los funcionarios públicos, y por una serie de razones estrictamente políticas, y no estrictamente jurídicas, nosotros hemos incluido una determinada regulación de los parlamentarios, de los altos cargos, de la empresa pública, de la actividad privada, etcétera. Pero nosotros seguimos pensando que esto es una Ley de incompatibilidades de los funcionarios públicos que, además, se adelante en el tiempo a lo que debería ser la discusión conjunta de todos los derechos y deberes de los funcionarios, que es la discusión del Estatuto de Bases de los Funcionarios Públicos. Por consiguiente, esto, para nosotros, es una Ley de incompatibilidades de los funcionarios públicos, si bien determinados preceptos de esta Ley se aplican a otro conjunto de personas, que no tienen estrictamente la condición de funcionario público. Pero, insisto, este debate sobre el ámbito de la Ley se producirá al discutir el párrafo tercero.

Vayamos con el tema de la dedicación exclusiva. Nosotros dijimos, y reafirmamos en este debate, que no se puede aceptar, desde nuestro punto de vista, por razones fundamentales de índole práctica y presupuestaria, el principio de que el régimen normal de prestación del servicio sea el de dedicación exclusiva. Sabe perfectamente el señor Ramos, porque él es funcionario, que el régimen de dedicación exclusiva, en nuestra Administración, es un sistema retributivo, fundamentalmente. Aquellos funcionarios que tienen el régimen de dedicación exclusiva, tienen una mayor retribución que aquellos funcionarios a los que podemos considerar en régimen normal, no de dedicación exclusiva.

La dedicación exclusiva se da en nuestra Administración Pública a dos conjuntos o grupos de funcionarios, fundamentalmente: a determinados Cuerpos, por razón de su función, y a determinados puestos, cualquiera que sea el Cuerpo al que pertenece el funcionario público. Concretamente —por poner ejemplos, no pretendo agotar toda la lista de los Cuerpos que en la Administración civil tienen dedicación exclusiva—, puedo citar, en el Ministerio de Hacienda, el Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios, y Cuerpos de Gestión, Especialidad de Inspección Auxiliar; estos Cuerpos tienen dedicación exclusiva, pero esa dedicación exclusiva se traduce, inmediatamente,

en una mayor retribución, aunque no demasiado ostentosa, ciertamente, no demasiado grande. El Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios, que es uno de los Cuerpos que se consideran privilegiados en la Administración, concretamente tiene 359.077 pesetas al año por dedicación exclusiva, es decir, 30.000 pesetas escasas al mes; el Cuerpo de Gestión, Especialidad de Inspección Auxiliar, tiene 222.618 pesetas al año, por dedicación exclusiva; y puedo poner más ejemplos: el Cuerpo de Controladores de Circulación Aérea tiene 166.971 pesetas al año, por dedicación exclusiva. Estos son Cuerpos a los que, por su función, se les ha dado la dedicación exclusiva y que tiene esa traducción presupuestaria. También hay determinados puestos en la Administración, por ejemplo, Subdirector General o asimilado, que tienen dedicación exclusiva y una retribución como dedicación exclusiva. Por ejemplo, los Delegados ministeriales, en las provincias, tienen dedicación exclusiva, y una retribución mayor por ello; también los Gerentes de Universidades, Directores de Centros Penitenciarios, etcétera.

Por tanto, no se puede decir, desde el punto de vista presupuestario, que a todos los funcionarios públicos se les dé la dedicación exclusiva, cuando esto tiene inmediatamente una traducción económica. Traducción económica que yo cifré, en mi intervención del día pasado, en un promedio, por las actuales retribuciones, de doscientas y pico mil pesetas al año. Coger a toda la Administración pública y ponerle dedicación exclusiva supone, en nuestro criterio, que a todos los funcionarios hay que darles el complemento de dedicación exclusiva. Porque difícilmente se puede aceptar que se le dé dedicación exclusiva, cuando unos Cuerpos la tienen ya y cobran por ello, a otro conjunto de funcionarios sin cobrar por ello y, por tanto, habría una traducción presupuestaria clara.

Pero voy a insistir en un punto que me parece que el señor Ramos ya planteó en la anterior intervención, y que hoy ha vuelto a plantear. Dice, por ejemplo, que el personal docente en nuestra Administración tiene dedicación exclusiva. Por tanto, hay ya un conjunto importante de funcionarios que habría que sumar a estos que yo he enumerado, y que son, ciertamente, escasos; un 18 por ciento en la Administración civil, exceptuando el personal docente. Pero sabe muy bien el señor Ramos que el personal docente que tiene dedicación exclusiva no tiene otros complemen-

tos en la Administración; se les dio el complemento de dedicación exclusiva sin la exigencia que a otros Cuerpos de la Administración se les ha hecho cuando se les ha dado la dedicación exclusiva, que es un mayor horario de trabajo. Quiere esto decir que, cuando al Cuerpo de Gestión, Especialidad de Inspección Auxiliar, por ejemplo, de la Hacienda pública, se le da la dedicación exclusiva y esas 222.000 pesetas más al año, se le exigen tres horas diarias de trabajo más por ella, mientras que al personal docente se le dio la dedicación exclusiva, en sustitución de otros complementos, como el de prolongación de jornada o complemento de destino, que sabe el señor Ramos que hay un planteamiento reivindicativo del personal docente para conseguir esos complementos, pero que hoy por hoy todavía no los tienen conseguidos.

Por tanto, la traducción inmediata que hay que hacer de este planteamiento —que no es un planteamiento en absoluto, me parece a mí, descabellado— es que, dada la dedicación exclusiva al conjunto de los funcionarios que hoy no la tienen, inmediatamente se produce una escalada retributiva también en el personal docente, aunque hoy tenga la dedicación exclusiva, porque su retribución total vendría a ser inferior, entonces, en el conjunto, a una serie de cuerpos que están asimilados, por categorías, al personal docente.

Voy, pues, a insistir en nuestra argumentación. El planteamiento en esta Ley de que el régimen normal de prestación del servicio es dedicación exclusiva supone automáticamente la necesidad de que en los Presupuestos Generales del Estado se contemple una partida no inferior a 350.000 millones de pesetas para compensar al funcionario esa dedicación exclusiva; con la particularidad, además, de que nosotros estamos hablando de una dedicación exclusiva del orden de 220.000 pesetas al año de promedio al funcionario, y muy difícilmente determinados funcionarios que tienen otra actividad —difícilmente, pienso—, pueden aceptar ese plus de trabajo de tres horas más, con un régimen de dedicación exclusiva, a base de 220.000 pesetas al año. Bien. Eso será un problema de carácter presupuestario, a discutir, pero, evidentemente, este tema presupuestario no puede ser ignorado cuando establezcamos un principio como éste en el proyecto de Ley.

Yo insisto, señoras y señores Diputados, en que este proyecto de Ley, independientemente de que digamos que la paternidad en los aspectos favora-

bles quieran atribuírsela unos determinados Grupos, y siempre dejando, naturalmente, la carga negativa para UCD; yo insisto, digo, una vez más, en que este proyecto de Ley contiene pasos positivos, y así se reconoció en el debate de totalidad, que este proyecto de Ley va a producir determinados efectos clarificadores en la Administración pública, pero al mismo tiempo este proyecto de Ley tiene que estar perfectamente coordinado con la realidad de nuestra Administración pública.

No se pueden establecer principios teóricamente asumibles, como el de la dedicación exclusiva para todos los funcionarios, sin tener en cuenta las contrapartidas económicas que eso va a suponer, no sólo para el Presupuesto del Estado, que éste no es nada sin la contribución de los ciudadanos, sino para el conjunto del pueblo español. Hay que decirle, cuando se predica que los funcionarios públicos sólo se dediquen a su función, que eso lleva inherente, ineludiblemente inherente, un incremento muy sustancioso de los gastos públicos, y que eso significará o mayor déficit público o mayores impuestos, o algún mecanismo que todavía no hemos inventado los de UCD y que, quizá, nos pueda proporcionar el PSOE. Gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno de réplica, tiene la palabra el señor Ramos.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA: Señor Presidente, esto empieza a parecerse a un diálogo de sordos, porque cuando se explican, una y otra vez, las cuestiones que uno afirma, y se replica, yo creo, sin dar entrada a los verdaderos argumentos que se tienen para oponerse, el tema resulta difícilmente inteligible.

Quiero referirme brevemente, de la argumentación del señor Bravo de Laguna, a algunas de las cuestiones que ha señalado. En primer lugar, a los principios de la Ley.

Yo he planteado los míos como principios, pero me da igual, póngalos usted en el artículo 2.º; fue una sugerencia del Presidente de la Cámara, que me pareció aceptable; pero de cualquier manera, los principios, señor Bravo de Laguna, no se los ha inventado UCD; el primero, porque, como muy bien ha reconocido, es copia de la Constitución, que habla claramente de una Ley de incompatibilidades para la función pública; y el segundo, porque no difiere de la enmienda de

totalidad de mi Grupo Parlamentario, que habla precisamente de estos principios, y, desde luego, que no estaba en ninguna de las formulaciones del Gobierno. Y, en segundo lugar, porque el artículo 82 de la vigente Ley de Funcionarios del año 1964 ya dice que el desempeño de la función pública será incompatible en el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario; prácticamente, lo que viene a decir el segundo principio que afirma UCD; y si con este principio nos va a pasar como con la vigente Ley del año 1964, llegaremos a esa situación de cataclismo, de que hablaba algún ilustre administrativista del siglo pasado, refiriéndose a cuestiones parecidas a ésta.

Creo, señor Presidente, que ustedes siguen pensando que esta Ley se refiere sólo a los funcionarios públicos, y yo no tengo más remedio que decir que nosotros seguimos pensando que las incompatibilidades, en tanto en cuanto vengan a servir para acabar con situaciones de corrupción existentes, deben aplicarse no sólo a los funcionarios públicos, sino que deben aplicarse, también, a los altos cargos, deben aplicarse a Diputados y Senadores y deben aplicarse a los médicos, aunque no sean funcionarios de la Seguridad Social. Es decir, deben aplicarse absolutamente a todos los colectivos en donde se produzca una situación semejante a ésta. ¿Que ustedes siguen pensando que esta Ley sólo es para los funcionarios públicos? Pues allá ustedes con su pensamiento, pero hay otros sectores en esta Cámara que seguimos pensando que una Ley de incompatibilidades tiene que ser omnicompreensiva, porque si no, no va a tener ningún efecto, porque si no, no se la va a creer nadie, ni siquiera esos funcionarios públicos a quienes ustedes dicen que va dirigida.

Por último, quería decirle algo sobre la dedicación exclusiva. Por supuesto, soy funcionario, aunque me veo obligado a añadir ahora, después de este debate, que excedente especial, por razón de este cargo, y sin percibir ninguna retribución por la condición de funcionario público. Y digo que me veo obligado a decir esto porque como resulta que no se sabe si la Ley es de UCD o de otros, aquí, la idea que ya cunde es que todos somos iguales, y yo creo que en esta Cámara unos somos menos iguales que otros. Es decir, que hay quienes estamos excedentes especiales en nuestros puestos y quienes no están en esa situación. Por eso me veo obligado a añadir que estoy exce-

dente especial en mi cargo, señor Bravo de Laguna.

Le quiero decir respecto de la dedicación exclusiva lo siguiente. He dicho que nosotros afirmamos el principio. Ofrézcanos usted o el Ministro de la Presidencia una fórmula que diga: efectivamente, el principio no está mal, el principio es bueno, vamos a aceptar el principio en la Ley; lo que ocurre es que no se puede aplicar mañana. Bien. Estaríamos dispuestos a entender que el principio no se puede aplicar mañana y a aceptar cualquier fórmula que dijera: en cuatro años iremos a una aplicación progresiva de la dedicación exclusiva para todos los funcionarios públicos. Ese sería un planteamiento a lo mejor razonable para mi Grupo, que a lo mejor podríamos aceptar. Ahora bien, cuando ustedes rechazan tan tajantemente el principio, cuando ustedes se niegan a aceptar que el principio sea un principio normal, que debería regir en la función pública, es porque esconde algo detrás y lo que a nosotros nos parece que esconde detrás, y lo digo simple y llanamente, es la defensa de aquellos señores que en absoluto quieren que se les aplique la dedicación exclusiva, porque, como muy bien usted ha dicho —yo creo que se le ha escapado—, no pueden aceptar que se les plantee que tienen que trabajar tres horas más, porque si trabajan tres horas más en la Administración, tienen que dejar sus bufetes, sus despachos o los otros empleos claramente incompatibles.

Por tanto, díganos que no se puede aceptar el principio, porque el principio va a en contra del sistema de compatibilidades que, en definitiva, esta Ley va a consagrar, y entonces estaríamos de acuerdo con el tema.

Pero le quiero hacer una pequeña reflexión. Se ha referido usted al tema de los docentes y ha utilizado una argucia, que yo creo que ni tiene sentido. Ha reconocido ya que el 18 por ciento de la función pública presta servicios en régimen de dedicación exclusiva; lo cual creo que es un paso importante; pero me dice: excluidos los docentes, que como todo el mundo sabe, son una gran parte de esa función pública, un colectivo importantísimo. Y dice: efectivamente, ahí, el 96 por ciento tiene dedicación exclusiva, pero se les ha dado la dedicación exclusiva sin exigirles que presten más horario de trabajo. Bien, a mí, con eso, no me dice usted absolutamente nada, porque lo que sí se les ha dicho a los docentes, y la última vez en la Ley de Presupuestos aprobada por esta Cáma-

ra, es que no pueden ejercer ninguna otra actividad pública ni privada. Es decir, que no me compare usted cantidades heterogéneas, porque si a los Inspectores Financieros se les ha obligado a realizar tres horas más, se les ha dicho además que no pueden hacer ninguna otra cosa; y a los docentes si no se les ha obligado a hacer tres horas más, probablemente porque la cuantía de su dedicación exclusiva es más pequeña que la de los Inspectores Financieros y Tributarios, lo que sí se les ha dicho muy claramente es que no pueden desempeñar ninguna otra actividad pública o privada, con lo cual, señor Bravo de Laguna, los docentes y los no docentes, acogidos a la dedicación exclusiva en la función pública, están obligados, por imperativo de la Ley, a no desempeñar otra función, ni pública ni privada, y eso es lo que venimos defendiendo, y, como vengo diciendo, eso afecta ya a un colectivo importante de funcionarios públicos; por tanto, su extensión a otro colectivo mayor, dígame que a lo mejor no se puede hacer en un año y lo aceptaría, pero no se me rechace el principio, porque eso, en definitiva, no es sino asumir la defensa de esos pequeños colectivos que no quieren las incompatibilidades, porque ello les haría perder, precisamente, sus situaciones de privilegio, de pluriempleo en la Administración pública.

Una última reflexión, para terminar. ¿Qué dirá ese 96 por ciento de españoles que no tienen más que un empleo, y me estoy refiriendo a los privilegiados que tienen empleo, pero que no tienen más que uno, y que se dedican exclusivamente a él, sin cobrar nada especial por él actualmente, como se hace normalmente al prestar servicios en el sector privado? ¿Qué diría si viera este debate, donde la UCD se niega a aceptar el que se incluya en la Ley un principio tan simple como que el régimen normal de prestación del servicio por los funcionarios públicos sea la dedicación exclusiva?

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Gracias, señor Presidente.

Yo no hice antes indicación de que, efectivamente, el señor Ramos se encontraba en situación de excedencia especial; yo ya lo conocía; se encuentra en una situación análoga a la mía, que soy funcionario, en situación de excedencia espe-

cial. (*Rumores.*) Estoy en situación de excedencia especial, ocupo un cargo público, igual que muchos socialistas ocupan cargos públicos, además del de parlamentario. (*Rumores.*)

Lo que quería decir es lo siguiente. En primer lugar, el señor Ramos ha reconocido que el punto de discrepancia en que nos encontramos en este momento, de manera fundamental, es el ámbito de aplicación de la Ley. Para ellos sigue siendo una Ley de incompatibilidades, más general, y nosotros entendemos que es una Ley de incompatibilidades de funcionarios. Pero ¡ojo!, yo he indicado perfectamente, lo he dejado bien claro, que no es una Ley exclusivamente de incompatibilidades de funcionarios, sino que también afecta, como veremos luego en el ámbito de aplicación, a otro conjunto de personas, no funcionarios. Lo que decimos es que en esta Ley no se contemple, por ejemplo, el estatuto jurídico de los altos cargos, que vendrá una Ley, antes de final de año, según la Ley de Presupuestos; que no se contemple el Estatuto de la Empresa Pública, porque no es el ámbito propio de la Ley. Por tanto, decimos que es, fundamentalmente, una Ley de incompatibilidades de los funcionarios.

En segundo lugar, sobre el tema de la dedicación exclusiva, yo no he utilizado ningún argumento que no me pareciese que no estuviera fundado. Lo que yo he dicho es que en esta Ley no deberíamos de consagrar ese principio. Yo le ofrezco al señor Ramos que discutamos ese principio cuando se discuta el Estatuto de Bases de los Funcionarios Públicos, cuya Ponencia está ya designada. (*Rumores.*) Discútase allí cuál es el horario del funcionario, cuál es el conjunto de sus derechos y deberes; discútase allí. Nosotros llegaremos a la conclusión de que no se puede imponer a todos los funcionarios públicos —me parece que esa debe ser la conclusión correcta— el régimen de dedicación exclusiva, pero ése puede ser el planteamiento del Partido Socialista, que creo que, de alguna manera, no es congruente con su propia enmienda de totalidad, cuando establece la posibilidad, por ejemplo, de la actividad privada del funcionario. (*Rumores.*) Entonces, puesto que establece un mecanismo de ejercicio de actividades privadas, eso no parece del todo congruente con su indicación de que el régimen sea de dedicación exclusiva. Pero eso quizá lo debe dejar muy claro el Partido Socialista para no presentar ningún tipo de ambigüedad en ese punto. Es decir, si el régimen de dedicación exclusiva,

desde su posición, debe ser el normal del funcionario, elimínese cualquier otro mecanismo de actividad privada, como hace el Grupo Comunista. El Grupo Comunista en esto es más congruente, me parece, porque ellos plantean que el funcionario no podrá dedicarse nunca a ningún tipo de actividad privada, pero lo dicen claramene; no dicen que haya un mecanismo para el ejercicio de actividades privadas (con lo cual quedan bien con los funcionarios que lo realizan), y luego un mecanismo diciendo que el régimen normal es el de dedicación exclusiva. No se puede estar a todos los platos y a todas las guindas.

En cualquier caso, señor Ramos, yo creo que el hecho de que usted reconozca que la discrepancia fundamental es el ámbito de aplicación de la Ley, hace que, en este debate en concreto donde estamos discutiendo los principios de esta Ley, usted no pueda decirnos que la Ley sea mala; usted podrá decir que le parece que la Ley debería de aplicarse también a otro conjunto de personas sin ser funcionarios, pero su argumento le lleva más lejos de esto. Usted dice que la Ley, según Unión de Centro Democrático, sólo se aplica a los funcionarios, y por eso es mala. Bueno; será sólo mala por eso, pero no por su contenido. Entonces, llegaríamos a la conclusión de que, desde su punto de vista y en el ámbito en que nosotros entendemos que es el correcto, que es el de los funcionarios públicos, es una buena Ley. A esa conclusión hemos llegado nosotros; ésta es una buena Ley de incompatibilidades de los funcionarios públicos y determinados principios que ustedes mismos han señalado, que serían el arco de bóveda de esta Ley, son los que están contenidos en la Ley.

Usted habló en el debate del artículo 15 de la Ley de Presupuestos de 1981 que el arco de bóveda de esta Ley era el que regulásemos las incompatibilidades de los parlamentarios; ustedes decían que la credibilidad de la Ley pasa porque se regulen las incompatibilidades de los parlamentarios. Muy bien. Ya están incluidas las incompatibilidades de los parlamentarios. Ahora, ¿dónde está el arco de bóveda? ¡Ya están incluidas! El proyecto del Gobierno no las recogía en principio; de acuerdo. Pero Unión de Centro Democrático en la Ponencia, ofreció fórmulas de esto, de los altos cargos, de tema de las empresas públicas, de los Consejos de Administración. De manera que yo creo, señor Presidente, señorías, que lo que se viene a deducir de todo este debate, por lo menos lo que yo deduzco, es que la Ley, en su

contenido, analizada artículo por artículo, y fuera de ciertos planteamientos grandilocuentes, es perfectamente defendible y, por esta razón, mi Grupo Parlamentario se opone a estas enmiendas del Grupo Socialista. (*Varios señores Diputados: Muy bien. Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: En relación con la segunda parte de este artículo, relativa a su ámbito de aplicación y en conexión con él, con la Disposición adicional cuarta, enmiendas del Grupo Socialista del Congreso. (*Pausa.*) ¿Apartado 3, 1, y Disposición adicional 4 después, o juntas? (*Pausa.*) El apartado 3 tiene dos enmiendas. ¿Señor De Vicente?

El señor DE VICENTE MARTIN: Va a intervenir el señor García Miralles para el primero de los apartados. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor García Miralles tiene la palabra.

El señor GARCIA MIRALLES: Señor Presidente, señorías, muy brevemente para defender la enmienda «in voce» de supresión que mi Grupo plantea al párrafo 3.º, letra a) del artículo que estamos discutiendo. Lo hacemos, señores Diputados, por coherencia con nuestro mismo planteamiento al enmendar el apartado d), que hace referencia al personal que no ostente la condición de funcionario al servicio de la Seguridad Social, y también en coherencia con el planteamiento defendido por mi compañero, señor Ramos, a lo largo de todo este debate, en el sentido de que para los socialistas, la discusión de esta Ley tiene un ámbito mucho más amplio que el estricto ámbito de las incompatibilidades de los funcionarios públicos.

Señores Diputados, creo que es legítima la posición del Grupo Socialista, tan legítima como pueda ser otra, pero entendemos que la legitimidad de nuestra posición viene con un argumento de mayor fuerza, y es que en la opinión pública, hoy, aquí y ahora, es decir, en la calle, está la pregunta de qué va a pasar con determinados cuerpos, y concretamente con algunas personas privilegiadas de determinados cuerpos. Me estoy refiriendo, como es lógico, a algo que está en el ánimo de todos.

En estos momentos, la aprobación de nuestra enmienda, y la supresión, por tanto, del término

«civil» de este artículo, supone algo que ya se discutió en Comisión, y es, en concreto, que la supresión de este término incluiría en el ámbito de esta Ley a los médicos militares.

Posiblemente esto haya preocupado a algún Diputado, pero nosotros lo hacemos desde la coherencia del planteamiento de pretender incluir en el ámbito de esta Ley a los médicos, no de pretender incluir a los militares, ya que supondría una incoherencia el defender que determinados médicos que comparten determinados puestos en la Administración, por el hecho de vestir el uniforme militar, estuvieran fuera de esta Ley.

Quede, pues, claro, señoras y señores Diputados, señores del Gobierno, que esta es la intención del Grupo Socialista al defender la enmienda.

Nosotros entendemos, señores del Gobierno —y lamento que en el debate en Comisión algunas de estas incógnitas no hubieran sido suficientemente aclaradas—, entendemos, digo, señores del Gobierno, y, en concreto, señor Ministro de la Presidencia, que ni este Diputado, ni el Grupo Socialista que representa en el debate, tiene suficientes datos para contestar de una manera estadística y estricta a las siguientes cuestiones: si de los niveles de pluriempleo de los médicos al servicio de la Administración militar, simultaneando su trabajo en la misma con empleo y emolumentos en las otras Administraciones civiles y en la Seguridad Social tienen una estadística concreta que haya permitido al Grupo de UCD argumentar lo que argumentó en Comisión. Ni si los resultados que daría una comparación estadística de estos niveles de pluriempleo y pluri sueldo arrojarían algún tipo de agravio comparativo con los otros médicos; ni si los supuestos concretos de compatibilidades de empleos y sueldos, simultaneando el trabajo en el Isfas, consultas o servicios en residencias del Insalud o como médicos forenses, es de una entidad suficientemente importante como para argumentar lo que se argumentó en Comisión; ni tampoco el grado de dificultad que comportan estas situaciones a la hora de localizar a los médicos militares en caso de urgencia, en supuestos de catástrofes o maniobras militares; ni si el grado de pluriempleo o pluri sueldo existente resistiría la comparación con la organización sanitaria de otros ejércitos de la NATO, adonde, yo diría que con calzador, nos lleva el actual Gobierno.

Esas son preguntas que en Comisión no han

sido contestadas, lo que no nos permiten hacer una valoración exacta del tema.

Yo preguntaría directamente aquí, en esta Cámara, al señor Ministro de la Presidencia, si tiene él los datos y, en su caso, al señor Ministro de Defensa, si nos pueden cuantificar estos supuestos; es decir, si en sus respectivos Ministerios podrían cuantificar estos supuestos que yo he planteado. Si en base a esos datos se puede afirmar rotundamente —como alguien afirmó en Comisión— que la aprobación de nuestra enmienda supone un serio quebranto para el buen funcionamiento de la sanidad militar, y exactamente por qué. Si, aun en el supuesto de que pudieran demostrar los señores del Gobierno que esto es así, no creen que en un período transitorio prudencial se podría solucionar el problema, y cuáles son en este caso sus previsiones.

Permítanme, señores del Gobierno, señores de los Grupos Parlamentarios que van a respaldar probablemente el voto contrario a nuestra enmienda —quizá más por razones de sustentar al Gobierno que por profunda convicción sobre lo que votan—, permítanme que nosotros discrepemos de su opinión y que tratemos de convencerles —porque para eso estamos en esta tribuna— de que esto sería lo lógico, sobre todo a aquellos señores que van a votar la posición socialista en la enmienda a la letra d).

La contestación a mis preguntas nos podría llevar, señores del Gobierno, a dos conclusiones. En un primer supuesto, es decir, en el que se estén compatibilizando empleos y sueldos en diversas Administraciones, con las repercusiones que esto tiene en cuanto a la real y eficaz prestación de los servicios sanitarios y en cuanto a la ejemplaridad que se debe dar en todos los cuerpos de la Administración, aconsejaría, sin duda, arbitrar fórmulas o medidas transitorias para superar esta situación, pero realmente llegar a cumplir el principio de la incompatibilidad para aquellos que están prestando estos servicios incluso en la Administración militar.

En el segundo supuesto —y no me voy a hacer eco de lo que dice o no dice la Prensa; creo que estando aquí los señores Ministros podrían despejar perfectamente estas dudas—, si ustedes nos demuestran que esos niveles son mínimos, que el pluriempleo y el pluri sueldo no se da prácticamente en los médicos militares, razón de más, señores del Gobierno, señores del Partido del Gobierno, para que queden incluidos en esta Ley.

porque desde el punto de vista de la ejemplaridad y la moralización de la función pública sería tremendamente positivo.

Quiero terminar ya haciendo un ruego de reflexión —repito— a aquellos Grupos Parlamentarios que van a respaldar nuestra enmienda a la letra d) para que, por coherencia, voten con nosotros esta enmienda, porque los socialistas vemos este problema desde la perspectiva que vemos el problema de las incompatibilidades de los médicos, no desde la perspectiva del problema del funcionamiento o no de la Administración militar.

Por todo ello, señoras y señores Diputados, termino rogando esta reflexión a estos Grupos.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señoras y señores Diputados, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista tiene por objeto suprimir el adjetivo «civil» en la letra a) del artículo 2.º, cuando se habla de que «La presente Ley será de aplicación» (que ahora ha pasado a ser párrafo 3 del artículo 1.º); suprimir, digo, el adjetivo «civil», de tal manera que quedase así: «... será de aplicación al personal al servicio de la Administración del Estado y de sus organismos autónomos».

Este es un problema que se debatió ampliamente en la Ponencia, y nosotros, tratando de ser congruentes con lo que indiqué anteriormente de que esta Ley es el desarrollo del artículo 103 de la Constitución, no aceptamos la enmienda en Ponencia ni en Comisión y anunciamos también nuestro criterio contrario a su aceptación ahora en el Pleno.

El Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra se ha referido exclusivamente al tema de los médicos militares. Pero, realmente, la aceptación de la enmienda en los términos en que está expresada significaría incluir en esta relación a todo el personal civil o militar de la Administración del Estado y de sus organismos autónomos. Yo quiero decir que es que nosotros nos oponemos a la aplicación de un régimen de incompatibilidad al personal militar, sino que insistimos en que, desde nuestro punto de vista, esta es una Ley de Incompatibilidades de los funcionarios públicos de desarrollo del artículo 103 de la Constitución. Por tanto, decimos que el ámbito

de aplicación de esta Ley es el de los actuales funcionarios públicos y que no es esta Ley el marco adecuado para alterar el «status» jurídico de lo que son o dejan de ser funcionarios públicos en nuestra Administración.

Nosotros decimos en el proyecto que la presente Ley será de aplicación al personal civil al servicio de la Administración del Estado y de sus organismos autónomos. Y eso exactamente dice el proyecto de Ley de Bases del Estatuto de los Funcionarios Públicos, enviado por el Gobierno, en la letra a) de su artículo 1.º: «En virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución, la presente Ley será de aplicación al personal civil al servicio de la Administración del Estado y de sus organismos autónomos». Por tanto, coinciden los criterios de este proyecto de Ley con los del proyecto enviado por el Gobierno para el Estatuto de los Funcionarios Públicos.

Pero voy a ir más allá: la enmienda 366, que el Grupo Parlamentario Socialista tiene presentada al proyecto de Ley de Bases del Estatuto de los Funcionarios Públicos, dice textualmente: «La presente Ley será de aplicación: a) al personal civil al servicio de la Administración del Estado y sus organismos autónomos». Y luego añade en el artículo 3.º (enmienda de totalidad al proyecto de Ley de Bases del Estatuto de los Funcionarios Públicos): «Sin perjuicio de que los principios de esta Ley inspiren su legislación específica, no están sometidos a la misma: a) los funcionarios militares de las Fuerzas Armadas. No obstante lo anterior» (añaden un último párrafo) «las normas de esta Ley tendrán carácter supletorio respecto de cualquier disposición específica relativa a dichos funcionarios».

Por tanto, me parece que no existe discrepancia en los siguientes sentidos. Primero, entendemos que esta es una Ley que afecta a los funcionarios públicos civiles. Segundo, según los socialistas, en su enmienda de totalidad a la Ley de Funcionarios Civiles, los funcionarios militares no están acogidos a la Ley de Funcionarios Civiles, según ellos mismos indican refiriéndose a su legislación específica. Por ello, lo que nosotros decimos es que, si no tienen hoy la consideración de funcionarios civiles, no los incluyamos en este proyecto de Ley de Incompatibilidades; dejemos esa discusión abierta para el proyecto de Ley de Bases del Estatuto de Funcionarios Públicos.

Precisamente para que no se nos tache de que lo que queremos es dejar al margen unos proble-

mas para discutirlos en la Ley de Bases del Estatuto de los Funcionarios Públicos, añadimos un párrafo, al que nadie ha dado importancia hasta ahora, pero que yo creo que sí la tiene, que es la letra e) del párrafo 3 del artículo 1.º del proyecto de Ley que hoy discutimos, que dice: «La Ley será de aplicación al restante personal al que, en su caso, resulte de aplicación la Ley sobre Bases de Régimen Estatutario de los Funcionarios Públicos». De manera que si resultase de la discusión del Estatuto de los funcionarios públicos que al personal militar también se le iba a aplicar el régimen en conjunto de los funcionarios públicos, le sería de automática aplicación la Ley de Incompatibilidades que hoy estamos discutiendo. Mientras esto no se produzca, nosotros entendemos que no podemos condicionar o prejuzgar en la Ley de Incompatibilidades la naturaleza o no de funcionarios civiles del personal militar de nuestras Fuerzas Armadas, sea o no médico.

Nada más, señoras y señores Diputados.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García Miralles.

El señor GARCIA MIRALLES: Brevemente, señor Presidente, voy a decir dos cosas. En primer lugar, que ninguna de las preguntas que sustentaron en el debate de Comisión la argumentación por parte de Unión de Centro Democrático han sido contestadas, ni por los señores Ministros del Gobierno ni por el señor representante de la UCD en este debate.

En segundo lugar, creo que no es conveniente que los Diputados de la Unión de Centro Democrático repitan y reiteren los argumentos de cuáles son o han sido las posiciones socialistas en los distintos proyectos de Ley, porque los ejemplos que da el Gobierno y la Unión de Centro Democrático, en cuanto a variaciones sobre la marcha por distintos e importantes cuerpos legislativos que se someten a esta Cámara, no son precisamente satisfactorios.

Señores Diputados, los argumentos expuestos están en el ánimo de todos; creo que no hay nada más que decir sobre ello. Hay dos posiciones clarísimas: una, la que pretende excluir a determinados cuerpos del ámbito de las incompatibilidades; otra, que considero que es el sentir de la opinión pública, el sentir de nuestro pueblo: que el pueblo no va a comprender que se haya aprobado una Ley de Incompatibilidades sin que determi-

nados cuerpos estén en ella, sin que determinados cuerpos estén sometidos a esa incompatibilidad.

Creo, en definitiva, que lo que ya en el primer debate en que se tocó el tema de la función pública se dijo (y así lo reiteró nuestro Secretario General), a saber, que no se podía hablar de una reforma de la Administración pasando de puntillas sobre ella, es algo que estamos viendo hoy aquí.

Me da la sensación —y recuerdo una frase— de que aquí se intenta cambiar algo, quizá muy poco, para que en el fondo nada haya cambiado. *(Varios señores Diputados: ¡Muy bien!)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señoras y señores Diputados, señor Presidente, creo que el que nosotros utilicemos los textos socialistas es un argumento perfectamente válido. Nosotros tenemos que indicar cuáles son las posiciones socialistas y me imagino que las posiciones del Grupo Socialista quedan reflejadas en las enmiendas presentadas y en las propias iniciativas legislativas. Por tanto, a mí me parece que ése es un argumento perfectamente defendible.

En segundo lugar, en cuanto al hecho de que nosotros cambiemos de criterio, si no aplicamos ese mecanismo, señor Miralles, hemos terminado con el Parlamento, porque si resulta que los criterios iniciales son rígidos y no se pueden alterar como consecuencia de la discusión parlamentaria, entonces sobraríamos todos. Creo que justamente ese argumento que usted acaba de dar es el mejor aval para esta Ley. Nosotros hemos cambiado de criterio y lo hemos reconocido. Hemos creído haber mejorado sustancialmente la Ley y ustedes también tienen que reconocer que ha habido que mejoras sustanciales. Lo que pasa es que ustedes siguen aferrados a ese lenguaje inicial desde los primitivos proyectos sin reconocer que se han dado pasos positivos y que se ha avanzado mucho. ¿Que cuando se ha avanzado algo ustedes identifican ese avance con una aproximación hacia ustedes? No nos importa; sea aproximación o sea alejamiento, nosotros siempre estamos en la idea de modificar las Leyes para intentar mejorarlas.

En cualquier caso, no se olvide S. S. de que el régimen de incompatibilidades de un conjunto de personas está ya regulado a través de Leyes específicas. Concretamente, el de las Fuerzas Arma-

das a través de las Ordenanzas Militares, que es una Ley que se aprobó en este Parlamento; el de los órganos constitucionales está en las normas de incompatibilidad de los funcionarios del Tribunal Constitucional; en la Ley Orgánica del Consejo de Estado hay normas sobre incompatibilidades de los funcionarios del Consejo de Estado. De manera que no hay que rasgarse ninguna vestidura si esta Ley de Incompatibilidades que ahora estamos contemplando no regula algunas de las cosas que este propio Parlamento ya ha regulado a través de otras Leyes.

Esta no es una Ley omnicompreensiva de todos los supuestos imaginables sobre incompatibilidades. Por eso creo que es mucho más coherente con nuestra posición: que esta es una Ley de Incompatibilidades de los funcionarios públicos a la que hemos añadido una serie de criterios adicionales en el tema de los altos cargos, en el tema de los parlamentarios, en el tema de las empresas públicas, que vienen a completar y mejorar, desde nuestro punto de vista, esta Ley.

Pero en cualquier caso, ésta es una Ley fundamentalmente de incompatibilidades de funcionarios públicos. Y ello será la única justificación para que esta Ley, en su caso pueda ser entendida dentro del marco del artículo 149 de la Constitución, que, como S. S. sabe muy bien, se refiere a las bases de los funcionarios públicos en una apartado distinto al de regulación de las Fuerzas Armadas.

Por tanto, nosotros, por todas las razones aludidas, porque esta Ley no debe ser el lugar para definir quiénes sean los funcionarios públicos, porque eso hay que definirlo en la Ley de Bases de Funcionarios Públicos, y porque entendemos que es más coherente el criterio que sostenemos, creemos que es preferible mantener en este párrafo la expresión «civil». Esto es lo único que aquí se discute; no venga usted con más teorías o lo único que se discute es si se trata de persona civil o solamente personal.

En cuanto a las preguntas que usted ha formulado, quizá haya cauces reglamentarios para presentarlas. Yo, desde luego, no estoy en condiciones de responder a ellas; en cualquier caso, no tiene S. S. por qué formulármelas a mí.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del propio Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del párrafo d) de este apartado 3. Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor DE VICENTE MARTIN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, defendiendo una enmienda en relación con un texto concreto. El texto concreto dice que está incluido en el ámbito de aplicación de la Ley de Incompatibilidades que debate esta Cámara el personal que ostente la condición de funcionario al servicio de la Seguridad Social. Nuestra enmienda pretende la supresión de seis palabras, aquellas que dicen: «que ostente la condición de funcionario». De tal suerte que el texto, si se aprobara nuestra enmienda, diría: «al personal al servicio de la Seguridad Social».

Quede hecha esta identificación de la pretensión de la enmienda, porque creo que erróneamente, desde unos y otros sectores, se ha venido denominando a esta enmienda «la enmienda de los médicos», y no hay tal cosa. Esta es la enmienda no sólo de los médicos, sino de todo el personal sanitario, pero si ustedes me apuran, es la enmienda de no todos los médicos, porque, desde luego, a los parados no les afecta; desde luego, a esos cuatro de cada diez que solo tienen un empleo no les afecta.

Consecuentemente, que sobre la Mesa, por delante, para evitar ulteriores trifulcas parlamentarias de identificación de intenciones, que no se puede incluir en una denominación genérica, a estos efectos, a todos los médicos, porque no todos están en la misma circunstancia.

Voy a intentar convencerles de que debe estar todo el personal de la Seguridad Social y no sólo una parte de él incluido, tanto el sanitario como el no sanitario. Pero querría señalar que me resulta difícil subir aquí en este trámite, porque tendrían que ser ustedes los que subieran a decir por qué ahora no están incluidos los que sí lo estaban en el proyecto de Ley que ustedes enviaron a la Cámara.

Consecuentemente, me veo, por razones del procedimiento parlamentario, en una situación digamos difícil, pero que intentaré afrontar a través del análisis del tema y, por tanto, voy a tratar de explicarles por qué sí debe estar incluido el personal sanitario, y supongo que ustedes, en ulterior turno, nos darán las razones de por qué no debe estar incluido el personal sanitario al servicio de la Seguridad Social. Y digo esto porque me parece (permítanme formular esta opinión) que no sería de recibo el que en ulterior trámite se limitaran los oponentes a expresar razones en contra de nuestra posición sin analizar a fondo por

qué no están incluidos hoy y, además, por qué ha habido un cambio de opinión sobre este particular a lo largo del tiempo.

Yo voy a darles unas razones. La primera de ellas es que nos encontramos discutiendo una Ley que no ha cambiado de nombre a lo largo del debate, importante matiz que quiero destacar en relación con la anterior intervención sobre el apartado relativo al personal al servicio de la Administración Militar, y específicamente en relación con la intervención del digno portavoz de UCD. Y digo que nos encontramos en el debate de una Ley que no ha cambiado de nombre y que se llama Ley de Incompatibilidades en las remuneraciones del sector público; no se llama Ley de Incompatibilidades de percepción de remuneraciones de los funcionarios públicos, ni tan siquiera, como en el último trámite se nos ha insinuado, Ley de Incompatibilidad en la percepción de remuneraciones de los funcionarios civiles.

Esta, mientras no se le cambie el nombre, es una Ley que afecta a todo el sector público, y es esta la primera razón. La Seguridad Social es sector público. No quiero recordarles a ustedes, porque sería ofenderles, que en esta Cámara aprobamos los presupuestos de la misma juntamente con los del Estado, pero tal vez sea bueno recordar que la Ley de Seguridad Social dice claramente, en su artículo 39, que las entidades de la Seguridad Social tendrán la naturaleza de entidades de Derecho público.

Esta es una primera razón, sin más florituras: la congruencia en cuanto al no cambio de denominación, que exige que estén incluidos todos, y el hecho de que las entidades de la Seguridad Social tienen el carácter de entidades del sector público.

Pero hay una razón, si ustedes me permiten, y es que no hay base jurídica que diferencie el personal de la Seguridad Social en dos grupos. Ustedes están distinguiendo, por primera vez en un texto legal, a través del que se pretende aprobar —subrayo, por primera vez en un texto a través del que se pretende aprobar, no con carácter previo— la existencia de dos colectivos en la Seguridad Social: el personal funcionario y el no funcionario; distinción propia del lenguaje coloquial, si ustedes quieren, que todos entendemos lo que quiere decir, pero las Leyes tienen un lenguaje perfectamente tasado por cuando son susceptibles la interpretación y pueden quedar en la eventualidad de una u otra interpretación sobre el sentido de ese lenguaje coloquial.

Digo esto porque ni unos ni otros ni los sanitarios ni los no sanitarios, son funcionarios; son personal estatuario. Y no lo digo yo, lo dicen también los textos legales, y concretamente el artículo 45 de la Ley General de la Seguridad Social, y no son funcionarios públicos, entre otras circunstancias, porque las entidades gestoras no son organismos autónomos, son —lo he dicho antes— entidades de Derecho público.

Lo más sorprendente es que ustedes introducen aquí la distinción entre personal funcionario y «el resto», al que en la Ley nunca se le da una denominación propia; se le llame siempre «el resto», y así se utiliza también la expresión de «el resto» en el texto del proyecto de Ley de Bases del Estatuto de la Función Pública.

Por tanto, nos encontramos, por primera vez, con la pretensión de introducir en un texto legal, a través de la calificación como funcionarios del personal, llamémosle, para entendernos, de oficina, a diferencia del personal asistencial sanitario, la pretensión, digo, de introducir la expresión, por primera vez, de «personal funcionario de la Seguridad Social». Y ello con una única intención: la de excluir al personal sanitario del ámbito de aplicación de la Ley que nos ocupa.

Denos ustedes —y creo que esto es importante— la razón de por qué aprovechando un texto legal se inventan una categoría previamente inexistente. Puede tener justificación; por favor, se la pedimos. Pero recuerdo claramente que ni unos ni otros son funcionarios públicos. Es más, les digo a ustedes que, de aprobarse el texto en la formulación actual, cabe la posibilidad de que el personal administrativo al que ustedes pretenden llamar funcionario plantee un eventual recurso de amparo o plantee, en cuanto a la aplicación concreta de la incompatibilidad a un personal determinado, un recurso contencioso-administrativo.

Digo claramente esto porque quiero saber —les agradecería, permítanme la expresión— si es que el resto, ese resto al que ustedes no califican, es personal laboral, es personal estatuario o qué denominación le reservan en el arcano de sus intenciones, porque en los textos legales, ni en éste ni en otros que hay en la Cámara en tramitación, funciona tal denominación.

Quiero añadir una tercera razón que está vinculada al artículo 103 de la Constitución, cuando habla de que el establecimiento de las incompatibilidades está vinculado a esa concepción de ser-

vicio de la Administración pública, de los intereses generales, y esto hay que connotarlo con un tema concreto. Sin incluir al personal sanitario en esta Ley en nuestro país no habrá reforma sanitaria, y no es que no la haya por el momento, es que no la habrá mientras la Ley esté vigente.

Quiero señalar esto porque entre los intereses generales hay un interés concreto: el derecho a la protección de la salud reconocido en la Constitución. Y no se puede subir a esta tribuna —dicho sea con toda cordialidad—, como hizo en anterior sesión al señor Ministro de la Presidencia, a afirmar que este texto legal va a garantizar el derecho a la protección de la salud, porque este texto legal no refiere al personal sanitario, y cuando de forma mediata hace referencia a él, se refiere a la asistencia sanitaria, parte de esa dimensión que usted pretende atribuirle a esta Ley.

En todo caso quiero señalar que, si no se aprueba la inclusión de este personal sanitario, no habrá reforma sanitaria porque los hospitales seguirán sin funcionar, porque los ambulatorios seguirán siendo una frustración que da cauce a las frustraciones, tanto de los profesionales como de los ciudadanos, a través de la compensación farmacológica, de una parte, vinculada al «recetazo», de otra. No habrá atención primaria de salud, no le den vuelta de hoja. La reforma sanitaria aprobada en mayo de 1980 hablaba de estos temas (y no es sospechosa de identidades socialista esta expresión que es expresión utilizada por la Organización Mundial de la Salud). Los conciertos seguirán a la orden del día, y de ello han dado buena muestra de intención política cuando en la primera de las enmiendas parciales que hemos debatido esta tarde se ha rechazado en la exposición del Grupo Parlamentario de UCD la incompatibilidad sobre este particular.

Pero quiero aún señalar algo más importante, y es que, al margen de unas consideraciones generales sobre moralización de la Administración sanitaria y al margen de todas las consideraciones de carácter general que sobre este texto han sido expuestas ya anteriormente y que serían predicables, asimismo, para el supuesto que nos ocupa, los ciudadanos españoles deben saber que si este texto sale en la formulación mayoritaria que apoya el Partido del Gobierno, no habrá en España libertad de elección del médico. Si no se establecen las incompatibilidades, repito, no habrá elección posible de médico, porque las condiciones de funcionamiento del sistema sanitario de la

Seguridad Social son actualmente tales, que impiden que esto pueda funcionar, y no deja de ser extraño —o, mejor dicho, casi congruente— que en el programa de mejora y racionalización de la Seguridad Social —recientemente presentado por tres Ministros del Gobierno— el tema de la libertad de elección de médico quede en áreas difusas. Quiero señalar asimismo esto teniendo en cuenta que, si no hay incompatibilidades para el sector unitario, no habrá esa posibilidad que constituye una reivindicación ciudadana. Ahora bien, hay que matizar el tema.

El planteamiento de las incompatibilidades de los sanitarios requiere plantear, cuando menos, tres cuestiones en un planteamiento simultáneo, en su formulación jurídica, con una gradualización temporal en su ejecución. Me refiero concretamente a la reforma sanitaria. Hay ya un texto aprobado por esta Cámara mayoritariamente, en contra de la opinión de mi Grupo Parlamentario, sobre la reforma sanitaria, pendiente de llevar adelante. Tienen ustedes —no diré que tenemos nosotros, tienen ustedes— un primer texto que tienen algunas cuestiones buenas y la mayoría no buenas, de tal suerte que esa fue nuestra posición de descalificación global de la misma.

Pero quiero señalarles, asimismo, que no bastaría la reforma sanitaria y las incompatibilidades, sino que, simultáneamente, hay que tratar en el tiempo una reordenación de las retribuciones, de tal suerte que los tres aspectos, el de la reforma sanitaria, que no existirá sin incompatibilidades, y el de las incompatibilidades, que no se podrá llevar adelante seriamente, salvo en el caso de los horarios, que no requieren ninguna Ley, exigen que desde ya se haga un planteamiento de las retribuciones, lo cual requerirá posiblemente hacer —como señalaba mi compañero Francisco Ramos anteriormente en su intervención— un planteamiento gradualista del tema que dé a esta Ley, desde ya, la afirmación contundente de que aquí está incluido el personal sanitario, pero que tenga en sus Disposiciones transitorias una ordenación que permita gradualizar en el tiempo la implantación de la misma.

Voy a entrar en una cuarta razón, con ánimo de brevedad. Si no se incluye el personal sanitario en esta Ley, se fomenta la pluralidad de organismos sanitarios y se impide a las Comunidades Autónomas ordenar las atenciones sanitarias, las atenciones de los distintos dispositivos sanitarios que va a tener, unos que tienen por transferencia

de la Administración del Estado, otros que tendrán por transferencias hospitalarias y extrahospitalarias del Insalud en un sistema propio de cada Comunidad Autónoma. Digo esto porque, si bien es cierto, y no se puede olvidar, que el origen del pluriempleo es la existencia de pluriempleadores, no es menos cierto que cuando no se ataca el pluriempleo se está sosteniendo el germen que hace imposible la integración de los pluriempleadores en una respuesta unitaria de servicio público sanitario a la comunidad, de tal suerte que lo que en origen es, repito, el pluriorganismo que fomenta el pluriempleo, acaba —si es que no se resuelve— convirtiéndose en un instrumento más para mantener aquél.

Repito que habrá que buscar fórmulas de transición porque no se puede pasar, sin más, de la noche a la mañana, a un planteamiento lógico, pero no es menos cierto que nuestra pretensión es que esto quede incluido en esta Ley.

Quiero entrar aún en una quinta razón. Si no se establecen las incompatibilidades para el personal sanitario de la Seguridad Social —y esto hay que señalarlo con especial énfasis—, se otorga al personal sanitario de la Seguridad Social un privilegio respecto del personal sanitario que tiene la condición de funcionario público, al que sí afecta la Ley —aunque sea mínima en cuantía—, y, consecuentemente, esto puede llevar a situaciones tan singulares como que en un hospital de Madrid, el hospital General, halla personas que trabajan funcionalmente integradas a las cuales son aplicables los preceptos de la Ley de Incompatibilidades, porque concurren en ellas la condición de funcionarios públicos del organismo autónomo Aisna, y existan otras personas del mismo equipo —puesto que trabajan entremezcladas en la práctica funcional— a las que no les sea de aplicación porque concurre en ellos la condición de personal sanitario de la Seguridad Social. Pero, además, y me interesa señalarlo muy especialmente, en la medida en que se pretende excluir al personal sanitario asistencial, queda incluido en la pretensión de UCD en este texto, y convendría aclararlo si no fuera así, pero creo que queda perfectamente claro.

El personal sanitario realiza funciones de inspección. Los inspectores médicos y los inspectores farmacéuticos entendemos nosotros que sí quedan excluidos en esta Ley, aun con la formulación que UCD da al texto. Pues bien, entre esos inspectores médicos e inspectores farmacéuticos,

pero sobre todo entre los primeros por razón del título, una tercera parte de ellos (aproximadamente 300), de esos 300, 60 son también forenses; 40 son también de Sanidad Militar; 30 son también de Sanidad Nacional, amén de los que son funcionarios sanitarios públicos, del Registro Civil y de los Ayuntamientos.

Esto es importante señalarlo por una razón, porque resulta que en esta Ley se incompatibiliza al inspector, pero no se incompatibiliza al inspeccionado. Esto es lo tremendo que tiene la Ley. No va a ser posible el Plan de inspección, señor Ministro de Sanidad, ese Plan de inspección del que se habla no en este texto amarillo que ustedes han presentado, sino en los periódicos; y no va a ser posible porque se le van a ir los inspectores a ser médicos de zona o pediatras, porque ahí no van a tener incompatibilidad, señor Ministro. Consecuentemente, se están desprotegiendo los recursos humanos de la inspección y sentando las bases para que no se pueda aplicar no ya la inspección sobre incompatibilidades, sino la inspección sobre el funcionamiento del sistema sanitario.

Guárdese, por tanto, en buena hora, señor Ministro, cualquier Plan de inspección que no pase por una adecuada retribución de los inspectores y que no pase a crear una igualdad de trato entre el personal que inspeccione y el inspeccionado, porque si alguien tiene que tener incompatibilidades no es sólo el inspector, sino también —insisto— el inspeccionado.

En última instancia, yo querría señalar, y lo decía al principio, que no cabe generalizar y que, por favor —y lo pido por favor, de momento—, que no se pretenda decir que el Partido Socialista con esta enmienda pretende incompatibilizar a todos los médicos, porque hay médicos que no necesitan esta Ley porque tienen un único empleo; hay otros, esos 18.000 parados, que no tiene ninguno; y hay otros 5.000 «negros» o «visiteros» («negro», según la expresión al uso, que sustituyen al formalmente titular de la consulta y el «visitero» al titular en la facción de visitas a domicilio) a los que tampoco les afecta esta Ley. Pero esta Ley tampoco va a facilitar, sino al revés dificultar, soluciones a los problemas de una cantidad importante de sanitarios del sector hospitalario como son los adjuntos de los hospitales, los jefes de sección, que están viviendo fundamentalmente como consecuencia de las guardias, en la medida en que les da un suplemento suficiente

para poder vivir, de tal suerte que en vacaciones o enfermedad el suplemento no existe.

En la medida en que este texto —tendremos ocasión de señalarlo posteriormente— no aborda seriamente el planteamiento de la asistencia primaria, está claro que subyace y permanece en el texto de la Ley la voluntad de mantener el deteriorado sistema sanitario. Mientras no se resuelva el escalón primario de las atenciones sanitarias, no hay solución posible para los problemas sanitarios de España y esas personas van a quedar excluidas de esta Ley como posteriormente, no sé si en este trámite o en otro, tendremos ocasión de señalar.

Con esta Ley, señoras y señores Diputados, se institucionalizan unos ambulatorios en los que hay, efectivamente, médicos entregados, pero en los que hay médicos que practican —como decíamos anteriormente— el recetazo. Y no lo digo yo, lo dicen estadísticas del propio Instituto de Sanidad y Seguridad Social, donde se pone de relieve que un minuto dieciocho segundos es el tiempo medio de atención a un enfermo, tiempo en el que el enfermo ve naturalmente al médico, pero en el que, consecuentemente, el médico no ve al enfermo.

Quiero señalar, asimismo, que esos ambulatorios no son —y quiero dirigirme al Ministro— ese panorama idílico que en un reciente programa de Radio Nacional, por las mañanas, «De costa a costa», planteaba su señoría. Son ambulatorios donde hay problemas serios, donde hay frustraciones. Hay quien decía el otro día que no entendía por qué los ciudadanos no los quemaban de una vez. Entiéndase esta expresión como manifestación de protesta y de insatisfacción, que está generada por ese pluriempleo.

También quiero señalar, sin embargo, que en todos esos ambulatorios hay especialistas (y usted lo debe saber señor Ministro, ustedes que apoyan la enmienda también, y eso conviene que se resuelva) que operan una o dos veces al mes, que son ambulatorios caros; ambulatorios que convierten a los hospitales en auténticas casas de socorro; ambulatorios, en definitiva, que no prestan su función, porque las condiciones temporales de prestación de las mismas —y las retribuciones hay que señalarlas conjuntamente—, tal y como hice anteriormente, no están resueltas.

Con esta Ley se institucionaliza el desánimo en los hospitales —que les puedo asegurar que es notorio—, hospitales donde hay quien cumple los

horarios, pero donde hay quien no los cumple; donde hay quien está todo el tiempo y más, si es preciso, pero donde también hay quien se fuga, quien practica el absentismo sin que se haya sido capaz, hasta el momento, de establecer el más mínimo sistema de control de horarios, hasta tal punto que cuando alguien tiene la voluntad de establecer ese control, se le cesa; caso concreto, lo ha publicado la Prensa, el Director de la residencia sanitaria de una provincia levantina.

Pues bien, quiero señalar a ese propósito que esos son hospitales donde se opera a determinados enfermos privados; donde hay adjuntos y jefes de sección que para vivir necesitan, como decía anteriormente, las guardias; donde se frustran, donde no hay una dirección profesionalizada, tema importante, de tal suerte, señor Ministro, que con esta Ley, si sale en la formulación que su Partido defiende, lo mejor que pueden hacer es guardarse los planes de inspección, porque no serán sino una desilusión más.

Hablando el otro día con algunos Inspectores les decíamos si de verdad creían que va en serio lo de la inspección. Y me contestaban: «Hombre, tenemos que hacer los papeles, ya veremos». La experiencia demuestra que no...

El señor PRESIDENTE: Concluya, señor De Vicente.

El señor DE VICENTE MARTIN: Así lo hago, señor Presidente.

Quiero señalar, finalmente, otra cosa. No basta afirmar que las incompatibilidades no pueden ser abordadas en este momento. Decía el responsable hace poco, en unas declaraciones de la semana pasada, que la plena regulación de las incompatibilidades sólo será posible cuando la reforma en trámite de la función pública lo permita. Le digo, señor Ministro, que la reforma en trámite de la función pública excluye a los médicos; luego no me diga usted que lo de los médicos se resolverá con el Estatuto de la Función Pública, porque el estatuto, como usted bien sabe, el texto que adquiere carácter de facsímil con respecto a este, los excluye claramente. La reforma sanitaria que aprobamos en mayo de 1980, incluso en versión de UCD, es una reforma absolutamente perdida, absolutamente imposible.

Quiero, finalmente, decir en un minuto algunas ideas que resumen la posición.

No se puede afirmar, señor Ministro de la Pre-

sidencia, que esta Ley, como dijo usted en la anterior sesión, contiene mayor exigencia en el tema de las incompatibilidades; no es cierto, como tendré ocasión de demostrar en la Disposición adicional cuarta. No se puede decir que crece el ámbito subjetivo, porque no crece. No se puede decir que garantiza el derecho a la protección de la salud, porque sólo se contempla la asistencia, y para mantenerla degradada. Y no se puede decir, como se dijo desde los bancos de UCD en una intervención del día anterior, que en esta Ley se contienen avances importantes respecto a los médicos, ya que les sigue excluyendo, o los excluye.

Nuestro modelo es que se aplique la Ley a los sanitarios. No es un modelo socialista ni no socialista, es un modelo civilizado, de dedicación, de reforma sanitaria seria, y, por todo ello, nosotros consideramos que debe aprobarse. Nosotros consideramos que, si esta enmienda no se aprueba, los españoles no tendrán buena atención sanitaria, continuarán sin tenerla. Los españoles no podrán elegir libremente su médico, como se les decía; no podrán tener una Medicina de calidad en los hospitales y fuera de ellos; no podrá haber un médico que trabaje en un único puesto con una retribución digna. Precisamente porque esta enmienda hace posible una reforma sanitaria con un planteamiento serio de la misma y con una contemplación que establezca una gradualidad en su aplicación para vincularla a una reforma de las retribuciones, es por lo que pedimos a SS. SS. que voten favorablemente en este trámite de inclusión del personal sanitario, repito, en el ámbito de la Ley de incompatibilidades. (*Varios señores Diputados: ¡Muy bien, muy bien!*)

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Reol.

El señor REOL TEJADA: Señor Presidente, señorías, después de oír al señor De Vicente encuentro que ni él tiene la tarea tan fácil como su dogmatismo nos hace ver casi siempre, ni, por supuesto, yo la tengo tan difícil. (*Rumores.*)

No vengo aquí a ser más papista que el Papa, ni a ser más papista que el señor De Vicente. (*Rumores.*) Rogaría a SS. SS. que me escuchen con la misma educación con que yo he escuchado al señor De Vicente. (*Rumores. Varios señores Diputados: ¡Muy bien, muy bien!*)

Digo que no voy a ser aquí más papista que el señor De Vicente, ni a ser más papista que los médicos, ni a defender causas imposibles; vengo a situar el problema en sus justos términos.

Señor De Vicente, usted ha hecho esfuerzos, indudablemente, para desmarcarse de algo que, evidentemente, ha quedado ahí, en la opinión pública, y es que ha creado usted, sin ninguna duda, el maniqueo que le ha interesado crear. Luego, ha empezado a decir que tengo que excluir a este grupo, que tengo que excluir a este otro, y que, por favor, no se entienda que esto es estar incluidos. Claro, seguramente dentro de su pluriempleo político, entendido en el mejor sentido de la palabra, en cuanto a que usted es un activo parlamentario y se ocupa de muchos temas, aquí está usted cayendo en incompatibilidad, porque está aceptando o queriendo adquirir, en exclusiva además, la defensa de los parados. Mire usted, a los parados los defendemos todos. (*Rumores.*)

Usted ha hecho un maniqueo; ha hecho el maniqueo del ambulatorio, ha hecho un ambulatorio al que, por lo visto, hay que quemar. Me gustaría que hiciéramos un referéndum, a ver si es verdad que la gente quiere quemar los ambulatorios. Justamente, lo que yo conozco es lo contrario. Conozco pliegos de firmas pidiendo ambulatorios; conozco manifestaciones pidiendo ambulatorios, luego no serán tan malos como usted dice, señor De Vicente (*Rumores. Varios señores Diputados: ¡Muy bien!*), lo cual no quiere decir, evidentemente, que no puedan ser perfeccionables. Usted, insisto, haciendo el maniqueo, ha descrito a un médico aferrado a no sé cuántos puestos de trabajo, además, con unos sueldos importantísimos en cada uno de esos puestos de trabajo, y eso no es así, señor De Vicente. Y eso no es así, entre otras cosas, porque lo dicen los propios parados, cuyo tema no es nunca cuantitativo; por lo menos para mí, es un tema cualitativo. Yo no sé si los parados son 5.000, como ellos mismos decían hace quince días, o son 20.000, como están diciendo ahora. Me da igual, con que hubiera un solo parado, el dramatismo del tema tiene para mí toda la magnitud y toda la dimensión.

Los mismos parados señalan, en muchas ocasiones, que ellos lo que están indicando, precisamente, es que se dan situaciones de privilegio, y hablan de unos cuantos ayatollahs. Pues bien, para defender a esos cuantos ayatollahs no está aquí mi Grupo ni estoy yo, señor De Vicente.

Nosotros estamos aquí para defender, precisamente, eso que usted también decía; para defender a esos médicos, a esos sanitarios que están cumpliendo de acuerdo con la ética sanitaria más aceptable, y de acuerdo con toda la dignidad que una profesión como la sanitaria exige. Es, precisamente, a esos doscientos mil y pico funcionarios estatutarios de la Seguridad Social, pero personal asistencial, a los que estamos defendiendo, de los cuales únicamente una parte, y no la principal, ni muchísimo menos, son los médicos. Defendemos a todo ese personal.

Venimos, señor De Vicente, a defender, sí, la vía a la utopía, pero no la utopía misma. Porque lo que queremos es, precisamente, que con esta Ley se acaben irregularidades, se acaben desvíos, se acaben situaciones que, desde luego, no pretenden los médicos, porque no he visto entre todos los documentos que he leído últimamente ni uno sólo de los médicos defendiendo esas compatibilidades que usted parece que maniqueamente ha creado.

Estamos en la misma línea de la sociedad española y en ese camino hacia una sanidad mejor, estamos en eso que llamaba la vía a la utopía, pero no en la utopía misma. Y tenga usted en cuenta una cosa: en el proyecto no se excluye a nadie, todos están incluidos. Está incluido el tradicionalmente personal funcionario al servicio de la Seguridad Social, sin características asistenciales, y no haga usted gestos en el sentido de decir que no se cree esa diferencia, porque dentro del personal funcionariado de la Seguridad Social no se ha incluido nunca al personal médico de la misma; y ahí tiene usted la Orden de 4 de julio de 1981, que regula el ingreso en los diferentes cuerpos de funcionarios de la Seguridad Social, que aparece en el «Boletín Oficial» de 20 de julio de 1981, bien recientemente, que no menciona para nada al personal sanitario cuando regula esto.

Tradicionalmente ha habido siempre dos categorías (personal estatutario ambos): unos, personal asistencial sanitario; otro, personal con distinto tipo de características, personal que no se dedicaba a funciones asistenciales. En este proyecto nadie excluye a nadie, y le voy a decir por qué, pero sin embargo, hemos de alguna manera desglosado o deslindado los dos tipos de personal y por qué hemos hablado, que hablamos, señor De Vicente, del personal sanitario de la Seguridad Social.

La Ley está llena de referencias al personal sa-

nitario de la Seguridad Social. Pues, mire usted, primero, por la propia naturaleza de la Ley, hay que decirlo todas cuantas veces haga falta, porque esta es una Ley que se refiere a la función pública entendida de acuerdo con el artículo 103 de la Constitución; segundo, por la propia naturaleza de la Seguridad Social, y usted lo sabe todo de la Seguridad Social. Usted sabe que la Seguridad Social no es administración del Estado; usted sabe que la Seguridad Social no es organismo autónomo; usted sabe que la Seguridad Social es una entidad gestora del sistema de la Seguridad Social; y usted sabe, incluso, que tiene hasta un sistema de financiación propio. También, evidentemente, lo hemos separado, porque la propia naturaleza de la función asistencial así lo exige.

¿Por qué lo exige la propia naturaleza de la función asistencial? Porque la peculiaridad del ejercicio médico da unas características evidentemente distintas a la de un funcionario cualquiera; porque esto es algo que está en las legislaciones de todo el mundo; porque casi se podría decir que, con carácter general, cuando se habla del personal sanitario de los sistemas de Seguridad Social de todos los países que nos rodean, con muy pequeñas excepciones, se habla continuamente de la libre elección de médico, de una relación entre el médico o el personal sanitario y el sistema de Seguridad Social, que tiene unas percepciones completamente distintas, y todo esto es así en la legislación comparada y también lógicamente tendría que ser así en España.

Usted conoce, señor De Vicente, la historia de la Seguridad Social; la adscripción reglamentaria a la misma de la casi totalidad del colectivo médico; conoce que casi el 90 por ciento de la población española está inserta en el sistema de Seguridad Social. Usted conoce, además, la evolución del sistema. Usted sabe, señor De Vicente, que estamos empezando a marchar hacia la potenciación de lo que es lo preventivo; estamos empezando a marchar hacia lo que es, precisamente, la consideración del hospital como el gran centro que comunica todos los niveles asistenciales y todos los niveles preventivos; eso se ve incluso en una estadística. Usted sabe, y si no se lo recuerdo yo en este momento, que los especialistas en ambulatorio el año 1969 eran del orden de 12.000 y ahora son 14.000, sólo 14.000; prácticamente no han aumentado, mientras que en el sistema hospitalario han pasado de 3.000 a ser en este momento cerca de 15.000, o sobrepasada esa cifra, lo

que quiere decir que se va hacia unos sistemas distintos en un tema tan importante como es la salud de todos los españoles.

Estamos en el camino, evidentemente, pero usted mismo dice, señor De Vicente, que para que esto que todos pretendemos sea posible, primero hay que poner en marcha la reforma sanitaria y, en segundo lugar, hay que también poner en marcha la reforma de la función pública. Le estoy hablando de dos proyectos, documentos, o como usted les quiera llamar, ambos en esta Cámara, uno debatido incluso y ya aprobado.

Bueno, pues lo que le tengo que decir, señor De Vicente, es que lo que usted no puede es meter por la puerta trasera de esta Ley un sistema de Seguridad Social que es completamente distinto, y a mí me parece que es absolutamente lógico y eso es el juego político, pero ese sistema sanitario que usted nos quiere meter por la puerta trasera es evidentemente un sistema burocrático y un sistema estatalizado.

Usted también nos quiere meter por la puerta trasera, señor De Vicente, una clasificación del status jurídico de los funcionarios, y esta no es una Ley que tenga que entrar en la clasificación del status jurídico de los funcionarios; esta es una Ley que trata de las incompatibilidades de los funcionarios, pero no de la calificación jurídica o de la clasificación de los funcionarios.

También le tendría que señalar que si esta Ley excluye es para incluir, y que si esta Ley precisamente habla de derechos adquiridos —que yo no he mencionado, si se ha dado usted cuenta, a lo largo de mi intervención— o de privilegios lo hace precisamente para suspenderlos. Porque esta Ley lo que dice es que el personal asistencial de la Seguridad Social tendrá que regirse por disposiciones específicas que deberán estar adaptadas a los principios de esta Ley en los términos restrictivos de la Disposición adicional cuarta, donde está prevista la incompatibilidad del personal afecto a los hospitales, donde está previsto que las circunstancias marcarán siempre la posibilidad de desarrollar dos empleos que, en todo caso, no podrán desempeñarse nunca si coinciden en el mismo tiempo y que, además, esta Ley tiene carácter supletorio.

Me parece, señor De Vicente, que esto es avanzar. La oposición, señor De Vicente, yo creo que tiene la obligación y el deber de ser más avanzada, qué duda cabe, pero eso no le exime de ser igualmente responsable. Y lo que no se puede es

hablar dos lenguajes, señor De Vicente. Lo que no se puede es decir —y tengo aquí a la vista unas declaraciones suyas— que un proceso, un cambio radical en el que se logre un sistema gratificante para el ejercicio profesional dignamente retribuido en el que se haga sanidad y no papeleo, etcétera, no puede hacerse en menos de ocho o diez años, sin involucrar a la sociedad entera y a los profesionales sanitarios. Usted dice, además, que precisamente con esa fórmula mágica que tienen ustedes, que es el Instituto Nacional de la Salud, por lo visto los médicos van a ganar más, a trabajar menos y a ser más felices. Me figuro que lo de ser felices será por Decreto.

Pues bien, hay que decir cómo se va a financiar eso, porque usted lo que no nos cuenta luego es qué impuestos o qué cargas va a haber sobre las empresas, sobre los trabajadores o sobre los consumidores. Señor De Vicente —y digo esto dentro del tono más amable y desde el afecto que sabe usted que le profeso—, dígame usted si de verdad saben lo que quieren con los médicos, porque en la enmienda a la totalidad al Estatuto de la Función Pública, artículo 1.º, usted dice: «Función pública...» —función pública, subrayo— «... ámbito de aplicación: personal de la Seguridad Social»; y a continuación me dice usted en estas mismas declaraciones que usted no quiere funcionalizar a los médicos, que usted lo que quiere es laboralizarles y que eso seguramente va a caer muy mal entre los médicos, dice usted, porque cuando se laboraliza resulta que se pierde la seguridad porque puede haber una pérdida del puesto de trabajo.

Esto lo dice usted, señor De Vicente; esto lo dice usted. Entonces, ¿en qué quedamos? ¿Quiere usted funcionalizar a los médicos? ¿Les quiere usted laboralizar? ¿Qué es lo que quiere hacer usted? Desde luego, si les laboraliza —y como usted señala me parece un buen argumento decir que eso les hace perder seguridad—, si como consecuencia de la pérdida de seguridad se encuentran en una situación de paro es precisamente por el sistema de laboralización que usted propugna y, por tanto, entiendo que los médicos van a trabajar menos, van a ganar bastante poco, el seguro de paro, pero, desde luego, lo que creo es que no van a ser nada felices.

Y termino, señor De Vicente.

Voy a pedir, como es obvio, el voto contrario a su enmienda. Voy a pedir también, como es obvio, el voto a favor de un proyecto en el que el

Grupo Parlamentario que represento tiene puesta su más profunda convicción en el sentido de que estamos avanzando en la única línea posible y en la única línea válida, y voy a pedir también el voto contrario a su enmienda por sus propias argumentaciones: precisamente las que no dice aquí y, en cambio, dice en las revistas médicas.

Nada más. Muchas gracias. (*Rumores. Varios señores Diputados: ¡Muy bien!*)

El señor PRESIDENTE: En turno de réplica, tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor DE VICENTE MARTIN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, he de reconocer que el señor Reol Tejada ha superado ese famoso diálogo Norte-Sur, del que esta Cámara fue testigo en el anterior período de sesiones. (*Rumores.*), ya que no ha dado ni una sola razón de por qué el Partido del Gobierno ha cambiado de opinión respecto del proyecto inicialmente enviado a esta Cámara. (*Rumores.*) El tema pendiente, hasta cuando ustedes quieran, pero que conste que sigue pendiente.

Parece ser, por otra parte, que se está haciendo obligatorio hacer confesiones, quiero decir que estoy excedente —se me ha calificado de pluriempleo político—, pero sigo adelante.

Ha hecho usted una serie de referencias a si los médicos son funcionarios o no lo son. Mire usted, en este tema no voy a entrar. Lo único que digo es que esta Ley es una Ley del sector público, que la Seguridad Social está en el sector público y que no me ha dado usted ni una sola razón para que una Ley de Incompatibilidades en la remuneración del sector público excluya a nadie de los que sirven en él, sean lo que sean que son personal estatutario aunque no lo sepa, que sé que sí lo sabe, pero para quien no lo sepa. En la primera no me ha dado ni una sola razón, y, en la segunda intervención tampoco me da ni una sola razón de por qué se excluye aquí este particular.

No obstante, querría señalar que, en alguna medida, usted nos ha acusado, a lo largo de su intervención de burocratizar, palabra que habría que aplicar a los ambulatorios actuales, y que es lo que queremos cambiar, hasta tal punto que he utilizado una expresión dura, para que quedara clara nuestra intención de reforma; pero, por otra parte, ha de quedar claro que esta Ley también afecta a los contratados laborales, cosa que hasta la fecha no se ha dicho. Antes se ha hablado de la

función pública —los contratados laborales también están sujetos a la legislación laboral— pero quiero señalar que no pretendemos burocratizar nada; que son ustedes lo que mantienen un sistema burocratizado; que lo que queremos es justamente lo contrario. ¿La libertad de elección de médico, es burocratizar? Pues bien, queremos la libertad de elección de médico, si le molesta lo siento, pero eso no es burocratizar. Ha hablado de estatalizar y yo le digo ¿cómo?. Mire usted, la mayor parte de la población está cubierta, en su dimensión de cobertura laboral, por la Seguridad Social y lo estará, en función de la Constitución, por el sistema sanitario. Por ahí supongo que no va usted en contra de la Constitución.

Por otra parte, si se refiere a la socialización del trabajo o a su estatalización, en cuanto que prohíba actividades privadas, tampoco va por ahí. La actividad privada se puede seguir desarrollada, salvo que ponga en cuestión la función pública. Si se refiere usted a cualquier otra dimensión de la socialización, explíquenos a cuál se refiere; pero que quede muy clara una cosa, señor Reol, y es que usted se ha inventado argumentos que no existen y que, consecuentemente, no tienen el menor sentido.

La libertad de elección de médicos se la pongo como ejemplo claro, antiburocrático y antiestatalizador; ahí está el tema, por si le interesa. Pero quiero señalar asimismo, señor Reol, que esta Ley es la expresión, y usted ha huido de ello, de un planteamiento sistemático de presiones. Usted me ha dicho que yo no he querido globalizar a los médicos, efectivamente. No fueran los médicos los que lograron que el artículo 15 de la Ley de Presupuestos de 1980 se fuera al garete. No fueron entonces los médicos, al menos los médicos parados, ni los socialistas, los que pidieron una Ley especial; lo dijeron ustedes en el debate del artículo 15. Aquí está la Ley especial ¿y ahora qué? ¿lo mandamos al Decreto? El problema es la reforma sanitaria. Hablaba de incompatibilidades la Ley de Presupuestos de 1980, luego se habla de Ley especial, luego el Decreto ¿qué camino queda por seguir?

Efectivamente, mantengo mis afirmaciones. Establecer un nuevo sistema requiere un período de tiempo más amplio del señalado, pero requiere iniciarlo y que luego en la Ley se pongan ya las incompatibilidades, para con gradualidad desarrollar las mismas. De otra forma, no hay manera de empezar siquiera el período de ocho años, y es

evidente que ustedes quieren mantener la situación actual.

Finalmente quiero hacerle algunas consideraciones. En esta Ley no sólo ha habido presiones ahora; las hubo en 1980, y ahí tienen el telegrama del Consejo General de Colegios Médicos, que no son todos los médicos, con un mensaje claro de presión. Se ha hablado el otro día de que no hay presiones, y ahí tienen ustedes distintas manifestaciones que expresan una presión continuada en el tiempo. Repito, que los mismos que ahora piden no estar incluidos en esta Ley decían, cuando la Ley de Presupuestos de 1980 les incluía, que querían una Ley especial. Una vez sustituido el artículo 15, por la promesa de Ley, y el proyecto en la Cámara, ya no quieren la Ley, y con ellos están ustedes, hay que decirlo; y no son, repito, los médicos, que están necesitados, como lo está el país de un auténtico sistema sanitario serio.

En última instancia quiero señalar también que aquí se excluye —y no le de usted vueltas de hoja— al personal sanitario; se excluye porque lo llame como lo llame ese personal no queda incluido en esta Ley. Se excluye como consecuencia de unas presiones muy claras que tienen manifestación a lo largo del tiempo; pero se excluye también a través de un intento fariseo o maniqueo —se prefiere la expresión— que usted ha planteado. Dice usted: ¿Son funcionarios o son trabajadores? Le repito que no voy a entrar en el problema, pero alguien dice: No queremos que nos funcionaricen, porque ustedes esta Ley la hacen de funcionarios, aunque no lo sea en su denominación. Yo le aseguro que en este momento a los sanitarios, que sí son funcionarios, si les decimos que han sido funcionarizados para laboralizarlos, dicen que no, porque están recibiendo esa fijeza y esos derechos que tienen adquiridos. Lo que ocurre es que detrás de todo eso —y hay una expresión muy clara de esto en una rueda de prensa del Presidente del Colegio de Médicos de Madrid, publicada hoy, hay un intento de mantener un sistema público hay un intento de sustituir el sistema público por un sistema privado. Le expreso la fórmula, por si tiene dudas. Dice uno de los que intervienen en la rueda de prensa, en nombre del colegio: «Si un enfermo puede elegir médico —lo decimos los socialistas y otros también, por lo visto—, como ocurre en Francia o en Alemania, luego a éste le paga la Seguridad Social, y se acabó el problema». Pues eso es lo que dicen ustedes también, en última instancia. No

querían abordar seriamente el tema. Nosotros queremos libertad de elección de médico, señor Reol, pero sin pagar ni un solo céntimo más; estamos también por la gestión de la libertad de elección sin pagar, repito, absolutamente ninguna iguala ni ninguna cantidad.

En todo caso, es evidente que estamos caminando hacia una utopía, pero no una utopía socialista, sino una utopía en donde los médicos trabajen, efectivamente, felices (no ría usted de la expresión, porque no es feliz el que tiene que ir caminando de un sitio a otro; caminantes o camineros les llaman en el argot profesional). Y quiero señalar a este propósito que la mejor defensa de los médicos no consiste en globalizarlos a todos, sino en incluir a quien está en cada situación, e incluir en planteamiento análogos —me pregunto por qué no— al resto de los servidores públicos; que son servidores públicos, y no hay razón, objetiva ni ciudadanamente, que justifique ninguna diferencia peculiar para ningún colectivo, cualquiera que sea éste; no hay razones, repito, que lo justifiquen.

Ahora bien, si ustedes quieren excluirles, éxclúyanles, pero quede claro que entre tanto no habrá reforma sanitaria. Han ido ustedes cediendo a presiones poco a poco, primero con el tema de las incompatibilidades horarias a través de la fórmula de la jornada reducida; segundo, no admitiendo la fórmula del concierto; tercero, no admitiendo la fórmula del personal sanitario militar, y ahora excluyendo a los sanitarios de esta Ley. Y para ello ponen ustedes en marcha, se ha dicho, una concordancia entre este texto y la Ley de Bases del Estatuto de la Función Pública. No olvide una cosa: esa Ley de Bases del Estatuto de la Función Pública, de la que no se cansa usted de decir que el texto de la Ley de Incompatibilidades está en congruencia con aquél, ha tenido varias redacciones. Yo, que no estoy en relación con el tema de la función pública —y posiblemente S. S. tampoco—, me he informado, y le informo: en el primer texto de enero del 81 distribuido a las centrales sindicales se incluía al personal sanitario de la Seguridad Social y posteriormente, cuando se produce el cambio de la Ley como consecuencia de las presiones, se modifica el texto de la Ley de Incompatibilidades, de tal suerte que uno y otro coinciden a través de alguna enmienda llegada a última hora.

En última instancia, yo quiero decir una cosa muy clara: ustedes no quieren en absoluto que los

médicos puedan vivir dignamente con una profesión ejercida a través de una dedicación exclusiva y a través de unas retribuciones dignas. Ustedes están jugando con un tema muy serio: el de la libre elección de médicos, pero también con la salud del pueblo español.

Habla usted en su intervención de medicina preventiva. Léase usted el texto del librito amarillo que ha sido distribuido recientemente por el Gobierno y verá cómo, lamentablemente, no se va a gratificar usted con lo que se dice sobre la medicina preventiva. Doce o trece líneas de declaraciones teóricas recuerdan el texto de la reforma sanitaria. Usted decía reforma sanitaria, y yo también, pero es que recuerden que la reforma sanitaria lleva dos años aprobada y no se ha puesto en marcha. Importa señalar esto, porque cualquier declaración que se haga desde esta tribuna o desde cualquier otra haciendo referencia al cambio del sistema sanitario para desarrollar las líneas de protección a la salud y de prevención de la enfermedad, carece de credibilidad cuando hay un texto de esta Cámara aprobado por ustedes que ni en la formulación han sido capaces de poner en marcha, y hay que decirlo claro, porque a las palabras hay que responder con los hechos.

Finalmente, y aunque en alguna medida, señor Reol, sea anticipar el debate quiero decirle una cosa muy clara: léanse ustedes con detenimiento, por si todavía lo pueden arreglar antes de que llegue el momento pertinente, la Disposición adicional cuarta; léanla ustedes con detalle y verán que en ella se distinguen dos tipos de pluriempleo: el que contabiliza un puesto hospitalario con otro extrahospitalario y el que compatibiliza dos puestos extrahospitalarios. Pues bien, para el primero se admite la compatibilidad sin ninguna condición, de tal suerte que, si ustedes leen los dos primeros párrafos, verán cómo dice que pueden estas personas tener dos puestos extrahospitalarios ¿Con qué condiciones? Con las siguientes: que no lo impida el régimen de dedicación, el horario o demás circunstancias objetivas, y que trabajen para distintas Administraciones públicas, condición ésta que no se incluye en absoluto en el apartado a), que es el alternativo del anterior.

Consecuentemente, quiero señalar que el texto es un paso atrás, porque hasta ahora no se podía compatibilizar un puesto hospitalario con otro extrahospitalario del mismo organismo, y si se aprueba el texto que ustedes propugnan, a partir

de ahora, por lo menos se va a poder ser médico en un hospital de la Seguridad Social por la mañana y por la tarde médico en un ambulatorio, buscando la correspondiente hora. Comprendo los gestos de razonable sorpresa que existen en los bancos desde los cuales se dirige y se lleva, como es lógico, el debate pertinente.

Léanla con detalle, porque a ello me refería cuando anteriormente, aludiendo a la intervención del Ministro en la sesión precedente de la semana pasada, decía que ampliaba el ámbito subjetivo.

Señores del Gobierno, señores de UCD, en esta Ley no sólo no incluyen a los sanitarios, sino que vienen a establecer más compatibilidades que las que había hasta ahora. Lean lo circunscrito y referido al apartado a) de la Disposición adicional cuarta, porque todavía están a tiempo de arreglarla. Puede tener una explicación: la que se deriva del tono precipitado con que estas enmiendas se plantearon en ese proceso iterativo de construcción de este texto, en el que inicialmente estaban los sanitarios, porque el texto nació cuando el debate del artículo 15 en la Ley del 80, la que posteriormente les excluye, con una serie de enmiendas presentadas a galope, en una mañana, de las que derivaron una serie de enmiendas «in voce». Por eso no puede tener otro carácter que el que defiendo en estos momentos.

Créame, señor Reol, señores de UCD, con este texto se está dando un paso atrás. No es que se mantengan las cosas como están y no es que se dé un paso atrás en la ilusión de tener un sistema sanitario; es que se da un paso atrás respecto al actual sistema sanitario, y no es una cuestión de opinión, es que análisis jurídico frente a análisis jurídico, el texto que nos someten a la aprobación, que quedaría resuelto si se aprobaran nuestras enmiendas y, consecuentemente, se incluyera en el ámbito de esta Ley el personal sanitario de la Seguridad Social, es un texto que viene a hacer lo imposible: que si hasta ahora el pluriempleo se apoyaba en el pluriempleador, a partir de ahora el pluriempleo se apoyará en el uniempleador. *(Muy bien.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Sanidad y Consumo.

El señor MINISTRO DE SANIDAD Y CONSUMO (Núñez Pérez): Señor Presidente, señorías, me he alegrado mucho de que el señor De

Vicente diga que no es la enmienda de los médicos; me he alegrado mucho porque desde hace algún tiempo, pero sobre todo desde que se iniciaron los debates sobre este proyecto de Ley en Comisión, se ha tratado de polarizar la atención de la sociedad española sobre el cuerpo sanitario, y más concretamente sobre la clase médica, con afirmaciones simplistas, arbitrarias e inexactas que han logrado crear un ambiente negativo e injusto frente a la profesión médica y una imagen de privilegios corporativistas que están muy lejos de la realidad.

No ha habido presiones. (*Rumores.*) Hemos mantenido el mismo texto del proyecto en este punto que el que se presentó en diciembre de 1980. Si el señor De Vicente entiende por presiones el cambio de impresiones, el diálogo con los representantes médicos (*Risas.*), como él mismo ha reconocido que ha mantenido un cambio de impresiones y conversaciones, cosa lógica, con el Cuerpo de Inspección, etcétera, está en su perfecto derecho de calificar esto de presiones, pero él sabe que no es así, y lo que lo demuestra perfectamente es el contenido del proyecto que, repito, en este punto es exactamente igual que en diciembre de 1980, conversaciones aparte.

Y me parece muy bien, señor De Vicente, que haya dicho usted que no se puede globalizar en este punto. ¡Claro que no se puede globalizar! Precisamente porque la complejidad del sistema sanitario tiene que atender, como dice la Ley, a la naturaleza asistencial de cada una de las prestaciones, de cada uno de los servicios que se prestan. Esta complejidad administrativa que caracteriza, como sabe muy bien, a cualquier organización sanitaria, puede dar pie —y es lógico— a la confusión, y es fácil, incluso de buena fe, caer y hacer caer en el error. Por ello he creído conveniente exponer ante esta Cámara algunas consideraciones sobre la cuestión, con el deseo, más incluso que para terciar en este debate, de clarificar el alcance y los efectos que tendrá este proyecto de Ley no sólo sobre la Administración sanitaria, sino sobre la reforma sanitaria y también, por supuesto, para facilitar datos y cifras que nos habían sido solicitados por el señor Miralles.

A nadie se le oculta que el tema del personal médico de la Seguridad Social, no sólo en España, sino en gran número de países, sus relaciones estatutarias, sus sistemas de selección, sus clasificaciones, sus retribuciones, sus conflictos casi cró-

nicos, la historia de sus normas reguladoras, etcétera, plantea un problema polémico y complejo como pocos, que no se pueden resolver con planteamientos y soluciones simplistas. Desgraciadamente, no podemos analizarlo hoy, ni siquiera en la concreta parcela de las incompatibilidades; habrá que hacerlo aquí, en esta Cámara, y espero que sea pronto, cuando se debata el programa de mejora y racionalización de la Seguridad Social, dentro del cual ocupan un capítulo importante las medidas relativas a la asistencia sanitaria, tanto las que se refieren a la mejora del nivel sanitario como las que se refieren a la racionalización de la Administración sanitaria. El programa ya ha sido enviado por el Gobierno a esta Cámara, y la parte a que me he referido supone un desarrollo, quierase o no, de la resolución de la reforma sanitaria aprobada por el Pleno del Congreso en mayo de 1980; resolución que no puede olvidarse a la hora de valorar un sistema de incompatibilidades, que son un factor de reforma y, como tal, un paso hacia la planificación, pero que aplicados al personal sanitario indiscriminadamente y desde la consideración uniforme de funcionarios, podrían generar un colapso en el sistema sanitario de proporciones graves.

La honestidad, la ética, el progresismo, la justicia, son banderas que todos los Grupos, a la hora de presentar estas cuestiones, enarbolan. Pero, al lado de estas banderas, el Gobierno tienen también que presentar la de su responsabilidad de seguir gobernando y garantizar el funcionamiento de un servicio público tan clave en la vida de los ciudadanos como es la sanidad. Este servicio incluye, fundamentalmente, la protección social de la enfermedad y el derecho a la protección de la salud.

Y aquí no se está jugando con la salud de los españoles. A todos nos preocupa, precisamente en este debate —y aquí sí que no me duelen prendas el reconocer que es preocupación unánime de todos los que han intervenido—, proteger la salud de los españoles, y no cabe en absoluto admitir la palabra «juego» con relación a este tema. Esta protección a la salud exige, inexcusablemente, la adhesión de grupos profesionales tan singulares y cualificados como lo son todos los titulares de especialidades sanitarias, entre las cuales no sólo hay médicos, sino también —y no sé por qué se han olvidado en estos tiempos preliminares a este debate— los veterinarios, los farmacéuticos,

ATS, diplomados de enfermería, auxiliares clínicos, etcétera.

Pues bien, lo primero que hay que decir —y aquí se ha repetido una y otra vez, pero creo que conviene volver a repetirlo— es que el proyecto de Ley de Incompatibilidades de la función pública civil afecta y regula las incompatibilidades de todos los funcionarios sanitarios de cualquier Administración pública civil, por lo que, de momento, es inexacto afirmar que se excluye de la misma a todas las clases sanitarias. Todos los funcionarios públicos sanitarios están comprendidos en el proyecto. Y ese es el primer grupo; y ese personal, como conoce usted muy bien, es el que está reflejado en los Presupuestos Generales del Ministerio de Sanidad y Consumo, que alcanza la cifra de 27.097 para médicos, farmacéuticos, veterinarios, auxiliar sanitario, etcétera, del cual, evidentemente, hay que excluir, por el trato especial que esta Ley les da, a los sanitarios locales, de los cuales hablaremos después. También está dentro de este grupo el personal de la Administración institucional de la Seguridad Social, que son 12.897, más 1.847 de personal facultativo, más 1.978 de la escala de ATS; y hay también, dentro de este grupo, otros Ministerios, que tienen también médicos y sanitarios a los que les afecta la incompatibilidad, que son, exactamente, 5.957 médicos, farmacéuticos, veterinarios y ATS, hasta un total de 6.970, y dentro de este grupo, y, por supuesto, con la excepción que el proyecto de Ley establece para ellos, están los médicos militares, que, en cifras para el señor Miralles, son 1.131 en el Ejército de Tierra; en el del Aire, 248, y en la Marina, 400. Hay que añadir también, dentro de ese capítulo, los sanitarios de las Corporaciones locales, que son 2.407 médicos, farmacéuticos, veterinarios y ATS, que son en total 5.622. Por tanto, que no se diga que la Ley no afecta al personal sanitario, porque sí afecta a este colectivo tan importante.

Dicho esto, conviene añadir que el propio proyecto de Ley establece un régimen especial para dos colectivos sanitarios, considerando precisamente la función del servicio público: los sanitarios locales y el personal sanitario de la Seguridad Social, en el cual nos vamos a detener, y pido perdón a la Cámara por entretener, quizá, demasiado su atención, pero creo que es importante para plantear y dibujar en datos y cifras el problema.

Respecto de los sanitarios locales o médicos ti-

culares, han venido ejerciendo su compatibilidad con la asistencia sanitaria en la Seguridad Social no por tolerancia o permisibilidad, sino por imposición reglamentaria. Recuerdo, entre multitud de disposiciones, una Orden del 47, de 25 de noviembre, que, literalmente, establecía que «todo médico de asistencia pública domiciliaria en servicio activo, con plaza en propiedad o interinamente, de todas las categorías, será designado automáticamente médico del SOE». (*Risas.*) Me estoy refiriendo al Seguro Obligatorio de Enfermedad, por supuesto. Y lo mismo ocurría con los practicantes. Esta imposición reglamentaria era una imposición lógica y lo sigue siendo ahora, porque es absurdo que el Estado organice dos redes sanitarias paralelas cuando basta con una sola para atender la asistencia sanitaria a esos niveles. Esta situación, ciertamente, se mantiene, y romperla previamente a la reforma podría suponer un trauma grave en el funcionamiento del sistema.

No se trata, pues, de defender privilegios, sino de defender el buen orden y la lógica economía del servicio público. Se va contra el servicio público, contra la economía del mismo y contra el sentido común —y perdón— cuando se propone, como sucede en el texto alternativo y con determinadas enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, que todos nuestros sanitarios locales se dediquen única y exclusivamente al ejercicio de su función sanitaria local, aun cuando la Disposición transitoria cuarta del mismo texto alternativo establezca un plazo transitorio para la entrada en vigor de estas situaciones.

Respecto al personal sanitario al servicio de la Seguridad Social hay que distinguir los siguientes grupos: un personal sanitario de la Seguridad Social que es funcionario y que les afecta, y está incluido, por tanto, en el proyecto; que es exactamente —y lo sabe muy bien el señor De Vicente, pero aquí no se ha puesto sobre el tapete— el Cuerpo de Inspección de los Servicios Sanitarios del Insalud, que está compuesto por 571 inspectores médicos, 54 farmacéuticos y 256 ATS. En segundo lugar, también se aplica la Ley a aquel personal sanitario no funcionario, pero que no presta un trabajo de carácter asistencial dentro del Insalud. En tercer lugar, y dentro del personal asistencia ya no funcionario, se aplicará el proyecto de Ley a todo el personal sanitario que trabaja en la Seguridad Social en centros hospitalarios, dentro del cual hay 21.000 médicos que,

como dice el proyecto de Ley, ya no podrán compatibilizar dos puestos hospitalarios, sino uno hospitalario y otro asistencial, con lo cual, efectivamente, se está aplicando a un colectivo —que, según mi criterio, no debía aplicarse— una regulación de incompatibilidades, aunque entiendo que, como luego diré, en los estatutos correspondientes hubiese sido el sitio de regular y aplicar esta incompatibilidad, incluso con mayor rigor. Hay, pues, aquí un tercer colectivo —y creo que ya van tres— al que se le prohíbe taxativamente la compatibilidad con dos puestos hospitalarios. Por tanto, la afirmación vertida de que la Ley no se aplica a ningún médico de la Seguridad Social, como se ha dicho y repetido hasta la saciedad, no es exacta.

Vayamos con el último supuesto: el del personal que presta servicios asistenciales no hospitalarios, es decir, los que claramente no son funcionarios ni prestan sus servicios en los hospitales. Este es un supuesto muy singular, porque tanto en la regulación actual como futura no es razonable que se le aplique un sistema de incompatibilidades como el que la Ley establece; será otro, pero no es éste. El problema deriva de la naturaleza jurídica de la regulación que vincula a estos médicos con la Seguridad Social —aquí mismo se ha reconocido que no es una relación de funcionarios—, que de ningún modo es, por supuesto, la de funcionario público. Varias sentencias del Tribunal Supremo —que no voy a traer aquí— y la mayor parte de la doctrina califican esta relación diciendo que no es laboral ni funcionarial, sino estatutaria y especialmente regida por sus propias normas. Este grupo —y perdonen SS. SS. la digresión—, llamado personal de cupo —y está bien que fijemos aquí todas las cifras—, lo integran 36.246 médicos, de los cuales son de zona 16.723; de urgencias, 2.067; especialistas, 13.000; ayudantes, 3.763; y lo forman también 14.239 auxiliares, de los cuales 9.941 son ATS de zona, 1.568 ATS de urgencias y 2.730 matronas. Este es el personal sanitario que percibe sus honorarios con arreglo a cartillas que le son asignadas.

Me voy a remontar al análisis histórico de cómo nace este personal; algunos ejemplos hemos puesto. Sería necesario para ello hacer la propia historia de la Seguridad Social desde la implantación del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Lo que sí voy a permitirme señalar, para dar una idea de su desarrollo, son las cifras primeras y últimas. En 1945, la población protegida —y esto

es importante a la hora de tomar cualquier decisión— con la asistencia sanitaria era 4,3 millones; en 1981, 32,4. En 1965, en España había 39.700 médicos, de los cuales 25.000 eran médicos de la Seguridad Social; en 1981 hay 86.459 médicos y prestan servicio en la Seguridad Social 57.402. Dentro de ello, el personal de cupo ha tenido una compatibilidad tradicional, nacida del hecho de su vinculación especial con la Seguridad Social y del régimen especial retributivo, pero sobre todo de la necesidad de contar con este personal para seguir prestando justamente su labor en la Seguridad Social y no duplicar un sistema que sería no solamente ruinoso para el Estado, sino que sería absolutamente improcedente y absolutamente inútil. Y esto es lo que ocurre en la mayoría de los países de la comunidad occidental, que el personal de cupo no está burocratizado, no mantiene una vinculación funcionarial con un ente público y no percibe sus retribuciones como sueldo, y le pongo los siguientes ejemplos. En unos casos lo percibe con cartilla, como, por ejemplo, en Italia; o por acto médico, como, por ejemplo, en Francia; o bien hay un sistema mixto, como en Alemania. Podía poner todos los ejemplos de la Europa occidental, donde jamás está burocratizado ni jamás se considera funcionario a este personal que presta esta clase de servicios; por algo será.

Volviendo a nuestra situación, ¿qué es lo que hace el proyecto de Ley con este personal de cupo? Sencillamente, dejar pendiente la regulación de las incompatibilidades con objeto de ser reguladas en sus disposiciones específicas. Sus señorías saben que está pendiente la reforma de los estatutos del personal sanitario. A ello hace referencia precisamente el documento sobre programa de medidas de mejor racionalidad de la Seguridad Social, y a ello hacen también referencia los trabajos —de los que seguramente SS. SS. tendrán conocimiento— y las conversaciones que estamos manteniendo con representantes sindicales del personal afectado de cada uno de los grupos sanitarios. En la elaboración de los proyectos, repito, hay que contar con estos representantes sindicales de los distintos grupos sanitarios, que tienen su voz en el Consejo del Insalud, y en la elaboración de los proyectos habrá que compaginar sus normas con el sistema de libre elección de médicos, como ha aprobado esta Cámara en mayo de 1980. Pero un sistema de libre elección de médico en que, efectivamente, el médico pueda atender a la libertad, al derecho del paciente a

elegir uno de ellos. Porque si los burocratizamos, puede ocurrir que, por mucha libertad que le queramos dar, no tiene más remedio que ir al funcionario de turno, que tendrá asignado un puesto de trabajo de turno, con un horario de turno y con unas funciones muy claras y geométricamente establecidas de turno.

Se ha dicho que esta Cámara aprobó en mayo la reforma de 1980 y no se ha dado ningún paso. El señor De Vicente, saliendo al paso de lo que podría decirle, habla de que se establecen unos criterios de progresividad para ponerla en práctica. Incluso se fija un plazo de ocho años. Efectivamente, esto es así. Estamos en el segundo año de posible vigencia de lo que pudiera llamarse resolución o acuerdo de este Congreso de los Diputados. Pero, si los criterios de gradualidad no han ido con mayor rapidez, hay que tener en cuenta que se habla en la propia resolución del establecimiento de unas áreas experimentales iniciales, la etapa de implantación, que serán las que señale el Senado, a propuesta de las diferentes Comunidades Autónomas o entes preautonómicos. Todavía no han contestado todos y de eso no tiene la culpa, por supuesto, el Gobierno.

En todo caso, continuaremos avanzando ante un sistema de libertad médica, que no quiere decir privatización, sino de libertad para el usuario, y presentaremos los estatutos de este personal, que regulará las incompatibilidades en consonancia con los principios de esta Ley, párrafo 4 del artículo 1.º. Pero si prohibiésemos ahora todo tipo de compatibilidad con la prestación asistencial no hospitalaria, estaríamos prejuzgando unos estatutos en cuya elaboración no pueden ser excluidas las partes representadas. No quiero decir con esto —y deseo subrayarlo bien— que la situación actual de compatibilidad vaya a ser la situación de futuro. El régimen futuro —repito una vez más, y perdónenme SS. SS.— se está estudiando, y se recabará la participación de los representantes a que he aludido.

Como podrán apreciar SS. SS., el proyecto sólo se limita a situar el marco en el que es posible una compatibilidad y aun así expresa en qué medida es imposible. Leo el último inciso de la adicional cuarta: «... y no lo impida el régimen de dedicación, horario o demás circunstancias objetivas de ambos puestos de trabajo»; principio que estamos dispuestos a asumir y poner en práctica, pero en su sitio. Tan sólo esta cláusula sin más restriccio-

nes ulteriores va a posibilitar suprimir cualquier situación abusiva.

En definitiva —y termino— creo, señorías, que ha quedado claro que no es cierto que la Ley excluya a todo el personal sanitario, sino sólo una parte que la lógica y la razón nos aconsejan que debe ser regulado en otro contexto. Y ello no por presiones de ningún tipo —vuelvo a decir—, sino porque la prudencia y naturaleza del servicio público así lo aconsejan. Rogaría a esta Cámara y a los medios de comunicación que así lo expresen, porque es de justicia y porque también va en ello la honorabilidad de las clases sanitarias.

El señor PRESIDENTE: En turno de réplica, tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor DE VICENTE MARITN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente, en turno de réplica a la intervención del señor Ministro.

Señor Ministro, usted traía escrita su intervención y, consecuentemente, ha dicho cosas que ya se habían dicho sin haberlas omitido en el seguimiento lógico de la intervención de quienes, por una u otra razón, han intervenido delante de S. S. Por tanto, ya sabemos que los funcionarios sanitarios están incluidos. No nos lo recuerde en el ánimo de darle dimensión a la Ley. Hemos dicho que no lo discutimos, hasta tal punto que he señalado que los Inspectores, que son funcionarios públicos según su versión y según la mía no, son personal estatutario que van a estar incluidos y los inspeccionados, no. Pero, por favor, no nos traiga estas repeticiones de temas, porque los discursos tienen la ventaja de la ayuda, como es natural, y todos tenemos legítimo derecho a ella, pero hay que corregirlos sobre la marcha, so pena de, digamos, aburrir a la Cámara con la repetición de datos.

Quiero señalar que usted mismo ha manifestado que no es la enmienda de los médicos, pero lo gracioso del caso, señor Ministro, es que usted ha hablado de clase médica, concepto que no es válido, porque hay distintas situaciones, como se ha puesto de relieve a lo largo del debate por las distintas personas que hemos intervenido. Esta enmienda se puede convertir, si el texto del dictamen de la Comisión se mantiene en la enmienda de unos médicos contra otros, para ser más exactos, los que tienen un puesto o varios de trabajo, sobre todo los que tienen varios, y los 18.000 pa-

rados que hay hoy y los 52.000 que va a haber, como sabe usted perfectamente, en el 1986. Este dato conviene darlo, porque ya que usted ha dado tantos datos, conviene también dar algún dato prospectivo basado en lo que pasa en las Facultades, analizándolo o corrigiéndolo con el coeficiente de resultados positivos de los alumnos que existen en las Facultades de Medicina en España.

También convendría decir, permítame la picardía, que no es administración institucional de la Seguridad Social. Es administración institucional de la Sanidad Nacional, y es organismo autónomo, como usted sabe perfectamente. Pero tengo que señalar, señor Ministro, que cuando no se quiere resolver un tema, lo que se hace es decir que lo vamos a resolver luego, porque ahora no es posible, y no nos ha dicho por qué no es posible. Bien es cierto que ha omitido la clásica expresión de que es inoportuno. Y también hay otra fórmula que se suele utilizar para decir que se resuelve un tema cuando no se quiere resolver, que es la de las áreas piloto o de las áreas experimentales. De acciones piloto está lleno el capítulo relativo al tema sanitario en el programa de mejora y racionalización de la Seguridad Social, como está ayuno de cualquier concreción temporal, pero usted decía que aquí se va a hacer una articulación de la reforma sanitaria. Pues, mire usted, el libro amarillo famoso, que tras el rojo y el verde, así se llamará, no habla de incompatibilidades para nada, y este es el programa que el Gobierno ha mandado a esta Cámara para discutir. A mí me parece muy bien que se discuta en los estatutos y donde corresponda, pero los estatutos son normas subordinadas a las de superior rango, y, consecuentemente, son normas subordinadas a la Ley, y también hay otros estatutos, lo cual no obsta a que no se regulen aquí los temas de la incompatibilidad de los sanitarios.

Por si acaso, le recuerdo que aquí, en este documento no se habla para nada de algo básico para reordenar la salud en España, y que requiere las incompatibilidades: los centros de salud. No se habla de la inclusión de temas psiquiátricos deontológicos. Ahora bien, si usted cree que en los actuales ambulatorios se puede resolver el tema de hacer Medicina preventiva en dos horas de trabajo, ya me dirá cómo, porque le aseguro que estará usted en condiciones de ganar el Premio Nobel de la inventiva, y le facilitará usted a los ciudadanos españoles la posibilidad de que se realice una acción preventiva seria durante una

jornada que todos sabemos que jurídicamente es de más de dos horas, pero que de hecho es de dos horas. Sin embargo, en este texto que ustedes han presentado se plantean otros problemas, por ejemplo el tema de los privados, para mantener la política de los conciertos y para no resolverla. Pero, ¡ah!, aquí se habla de plantillas, señor Ministro, y de reforma del régimen del personal sanitario y no sanitario, y miren ustedes por dónde aquí ya tenemos la figura del plan experimental. Se dice: se establecerá un programa de racionalización de la política de personal en base a la experiencia obtenida del plan piloto que se va a poner en marcha en diez hospitales dependientes del Insalud. Los demás, que se mueran.

Finalmente, una consideración importante. Ha hablado usted dos veces de que no hay presiones. Mire usted, hay un texto muy claro de la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos, con una fecha muy clara de diciembre de 1980, en que se dice que no se acepte el tema en la Ley de Presupuestos, y cuando posteriormente se ha sacado de la Ley de Presupuestos con un proyecto presentado en la Cámara, durante la tramitación del mismo se dice que ya no es oportuno que se estudie en una Ley especial, tema con el que se estaba de acuerdo en un momento anterior y se introduce algo a lo que el Ministerio no está haciendo frente. Dice que se pide la exclusión de una Ley especial, por lo siguiente: considerar a la profesión médica una profesión liberal que no admite más incompatibilidades que las horarias.

Señor Ministro, hay muchas personas que saben que cuando trabajan durante una jornada con un sueldo y bajo una dependencia, serán funcionarios, serán trabajadores por cuenta ajena, serán estatutarios, que es lo que opinamos nosotros, pero, desde luego, no es ejercicio de la profesión liberal, y ustedes no lo están desmintiendo. Es más, lo están tolerando. Hay en este momento 26 jefes de servicio en una determinada especialidad, que se niegan a impartir docencia a otros sanitarios de otra especialidad, y para ello no han consultado con su Ministerio ni con el Insalud; han consultado con el Consejo General de Colegios Médicos quien ha dicho lo que tienen que hacer. Hay quienes proceden equívocamente, y ustedes deberían decirles que no es así, porque cuando se tiene una jornada, cuando se tiene un horario, cuando se tiene un sueldo, cuando se tiene una organización funcional, se está en una situación de dependencia, cualquiera que sea su denomina-

ción. Decía que no hay presiones. Mire usted, el Consejo General de Colegios Médicos, el 13 de febrero, tras hacer un planteamiento en un escrito que está aquí, relativo a los médicos rurales (tema en el que, desde luego, estoy de acuerdo con ustedes porque hay una compatibilidad preceptiva por vía de texto legal, e incluso de normas y Ordenes ministeriales previas) tras defender sólo el tema de los médicos rurales, en una auténtica pirueta en el vacío, de tal suerte que no hay nexo ni formal ni relacional entre la confusión y el razonamiento, dice:

«Una solución muy deseable...» Habla de los médicos rurales, que, como sabe todo el mundo, tienen compatibilizada por precepto legal la condición de médicos de la Seguridad y la de funcionarios del Estado al servicio de las Corporaciones locales (por cierto, tendrán ustedes que corregir el texto, que está técnicamente mal en su enmienda, para adecuarlo a los preceptos legales vigentes, salvo que le quieran cambiar la denominación. En fin, perdone por el inciso). Pero el texto del Consejo General de Colegios Médicos, tras defender este tema, que defendimos en nuestra enmienda para las zonas rurales, no así para las urbanas, porque tiene un planteamiento distinto, y que es un colectivo al que hay que proteger, por el gran esfuerzo que realizan y por las condiciones penosas en que lo realizan, dice que «Una solución muy deseable para que no se cuestione el tema de los médicos rurales, la compatibilidad legal...» No tiene sentido que en mi pueblo, de 800 habitantes, o en el suyo, haya un médico de la Seguridad Social y otro funcionario del Estado. Pero fíjese lo que dice el texto: «Una solución muy deseable que obviaría muchos de los inconvenientes y perjuicios que, a nuestro entender, se van a producir con la puesta en vigor de la presente Ley, podría resolverse...» Cabría pensar que exceptuando de la Ley a los médicos rurales. Pues no lo dice. Dice exceptuando a los médicos de la Seguridad Social en la presente Ley. A todos.

Quiero seguir aludiendo a presiones. Supongo que conocerá usted el telegrama, y hasta supongo que lo habrá recibido, que dice: «Ante la inminente aprobación de la Ley de incompatibilidades, que agrava la situación, hasta prohibir el ejercicio privado» (incierto, como todos sabemos), ruego que informes ante esa colegiación y al tiempo envíe urgente telegrama al Presidente del Gobierno, Presidente de UCD, PSOE, PC, CD, y Ministerio de la Presidencia, Comisión, et-

cétera, etcétera, con el siguiente texto a tu criterio: «Los médicos de la provincia... se oponen enérgicamente al proyecto de Ley de incompatibilidades por su redacción, rogando su inmediata retirada o modificación».

Mire usted, ha habido modificación. Yo tengo derecho humano a pensar que ha habido una presión, porque el texto ha salido y el éxito ha sido logrado. Pero voy más allá. Dice que no ha habido presión. Mire usted, en el año 1980, estando otro Ministro, pero, evidentemente, el partido del Gobierno responsabilizado de estos temas, en el otoño, se puso en marcha en los resultados connotados por la Ley de Presupuestos de 1981, una mecánica de declaración de puestos de trabajo. Pues bien, cuando este tema se planteó en los hospitales, la organización médica colegial dijo que esto constituía una intromisión en la intimidad personal. Usted sabe que ustedes lo han tolerado, y eso es presión. Y por si acaso sigue teniendo dudas de presión, y para que haya alguna autoridad moral que diga si esto es presión o no, yo le voy a decir (está publicado en la prensa, en «El País» del día 26) que los médicos en paro protestan contra el texto que apoya su Partido de la Ley de incompatibilidades —con ello acabo, señor Presidente—, y se manifiestan en un telegrama que supongo que también lo calificará de presión, pero esta vez sin éxito, porque las presiones se distinguen entre las que tienen éxito y las que no tienen éxito. Esta parece ser que no va a tener éxito.

Considerado el texto (se refiere en este telegrama, quien lo manda, al anterior documento del Consejo General de Colegios Médicos), se califica como elemento de presión y manipulación, por cuanto salió directamente de la Permanente del Consejo General de Colegios Médicos, sin oír las opiniones ni de los colegios ni de los restantes miembros del propio Consejo General de Colegios Médicos.

Con esto quiero decir, señor Presidente, señores Diputados, que, efectivamente, llevar adelante este tema requiere tiempo. Que no basta hacer declaraciones demagógicas. Que las declaraciones demagógicas, si alguien las hace, no es quien habla, sino, en todo caso, quien le ha precedido en el uso de la palabra, porque venir a leer textos que se conocen o deben ser conocidos, pero que, en todo caso, no son sino un buen texto, digamos, hecho por el funcionario de turno, con un oportuno arsenal de Aranzadis, es demagogia, en tan-

to no se resuelven dos ideas: Primera, por qué ustedes en el proyecto inicial lo incluían y ahora no, y segunda, por qué consideran ustedes que la Seguridad Social no es sector público. Ya ha dicho el señor Ministro, y con ello finalizo de verdad, que en el texto inicial no se incluía al personal sanitario. Por favor, léaselo, y si anda mal de la vista yo le regalo unas gafas.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Ministro de Sanidad y Consumo?

El señor MINISTRO DE SANIDAD Y CONSUMO (Núñez Pérez): Muy brevemente, señor Presidente, señorías. El texto será malo o bueno, pero las notas que yo he tomado tienen mi paternidad y, por lo tanto, no quiero hacer responsable a ningún funcionario de lo que he dicho. Pero voy a decir tres cosas fundamentales. En primer lugar, con referencia al tema de los parados, aquí las cifras se barajan alegremente. No voy a hacer una previsión de parados que, efectivamente, la tenemos, porque está en función claramente de los que salgan de la Universidad y de aquellos a los que podamos nosotros darles un puesto de trabajo. Eso está claro. Pero lo que también está claro es que, de prosperar el proyecto de Ley tal como lo ha dictaminado la Ponencia, el juego de las incompatibilidades que en él se establece, simplemente porque a los 21.000 médicos de los hospitales se les aplica una incompatibilidad, producirá, según nuestros cálculos, 15.000 puestos de trabajo que serán difíciles de adjudicar a los parados, porque no todos los parados tienen las especialidades de los puestos que quedan vacantes, sino que habrá que hacer los especialistas y eso, como sabe muy bien el señor De Vicente, no es, ni muchísimo menos, un proceso que dure poco tiempo, sino que trataremos de hacerlo dentro de la normativa vigente y con la mayor aceleración posible, pero no puede decirse que, por el simple hecho de aprobar esta Ley, vayamos a resolver el problema del paro.

Hay otro tema importante que también lo quiero reseñar, y es que, efectivamente, en los estatutos a que se refiere nuestro documento no se habla de incompatibilidades, claro que no; pero, dentro de los estatutos, un punto a regular será el de las incompatibilidades. Esto está claro, y lo sabe usted muy bien.

Por otra parte, no tiene sentido hablar de presiones por el hecho de recibir unos telegramas.

Yo he recibido —se lo puedo asegurar— cientos y cientos de telegramas en uno o en otro sentido y el Ministerio lo que hace aquí, en estos momentos, es defender el texto del dictamen de la Comisión, porque le parece que es lo más razonable para caminar en línea recta por la reforma que aprobó este Congreso en mayo de 1980.

El señor PRESIDENTE: Vamos a suspender la sesión hasta las ocho.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista. Para la defensa de la enmienda número 36, del Grupo Parlamentario Comunista, y, en su caso, la de supresión de la Disposición adicional cuarta, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Gracias, señor Presidente paso a defender la enmienda número 36 con la máxima brevedad y la mayor claridad de que sea capaz y creo que ambos puntos están relacionados entre sí.

Voy a defenderla con brevedad por dos razones: en primer lugar, porque sinceramente estimo innecesario repetir una serie de argumentos que yo mismo tuve el honor de exponer ante SS. SS. la semana pasada en el debate de totalidad y que, por otra parte, ya han sido expuestos con profusión por otros Diputados en defensa de enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista al inicio de la sesión de esta tarde y que sustancialmente son coincidentes con nuestra enmienda número 36. Esta es la primera razón por la cual digo que voy a emplear poco tiempo en la defensa de mi enmienda.

En segundo lugar, por una razón de claridad, porque entiendo que hacer la defensa de una postura como la nuestra —que es una postura fundamentalmente sencilla— con palabras llanas, con claridad y con brevedad en la exposición significa un elemento más a la hora de plantear el tema con la convicción necesaria.

Lo primero que quiero decir para ahorrarles la exposición prolija de la misma es que nuestra enmienda número 36 coincide básicamente con el conjunto de enmiendas que han sido defendidas anteriormente por el Grupo Parlamentario Socialista.

Si antes del debate nosotros ya estábamos, por

supuesto, convencidos de la justicia y de la justicia de nuestra postura, después de escuchar la prolija y compleja exposición del Ministro de Sanidad, e incluso después de escuchar la compleja y prolija —en este punto se pueden ustedes dar la mano— exposición del señor Ciriaco de Vicente, nuestra convicción anterior se siente reforzada. Porque, a nuestro juicio, frente a la complejidad puesta de manifiesto por el carácter de su intervención, frente a esa complejidad absolutamente ingobernable e incontrolable en materia de Sanidad y también en materia del conjunto de la función pública, nuestra enmienda propone una solución simple y sencilla y que se puede expresar en poquísimas palabras: una persona para cada empleo.

Nosotros entendemos que básicamente ese es el tema de las incompatibilidades, y parece mentira que sea necesario gastar aquí tal cantidad de palabras en defender algo que se defiende por sí sólo, que es sencillamente el tema de una persona para cada empleo, de un servidor público para cada servicio público.

Ese es el tema básico de nuestra enmienda y también creo que lo es de esta Ley de Incompatibilidades. Es precisamente el tema que abordamos dentro del artículo 1.º de la Ley, referente al ámbito subjetivo de la misma. La semana pasada decíamos que esta Ley ha sufrido recortes importantes, al pasar el primitivo proyecto por las sucesivas fases parlamentarias, en dos temas fundamentales. Primero, el tema del ámbito subjetivo y, segundo, el de la jornada reducida. En el primer punto es en el que nos encontramos actualmente y es en el que se centra nuestra enmienda número 36.

Antes de pasar a otra cuestión —porque, francamente, tampoco tendría demasiadas cosas que decir aparte de las ya dichas—, quiero manifestarle una cosa, señor Ministro de Sanidad, y es que dentro de su complejísima exposición sobre las diferentes situaciones en que se encuentra el personal sanitario, presionante o no, parado o no, de cupo, de jornada, de tantas categorías como hay, nos ha dicho usted una cosa muy concreta y comprobable —que nos decía también la semana pasada el señor Ministro de la Presidencia—, es que aquí no ha habido ningún recorte desde el proyecto que se presentó en noviembre de 1980 y que se publicó en diciembre del mismo año, al dictamen de la Comisión. Mire usted, señor Ministro, eso sí que se puede comprobar, y lo va a

comprobar usted, no con las gafas que el señor Ciriaco de Vicente le ha prometido, sino con la lectura que voy a hacer del «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Congreso de los Diputados, primera legislatura, Serie A, proyectos de Ley, 20 de diciembre de 1980, que dice así:

«Proyecto de Ley de Incompatibilidades en la Percepción de Remuneraciones del Sector Público.

Artículo 1.º No se podrá desempeñar simultáneamente más de un puesto de trabajo regular y continuo, retribuido, al servicio de la Administración del Estado, sus organismos autónomos, entidades territoriales, Seguridad Social, sociedades estatales y otras del sector público, salvo en los supuestos siguientes:», y luego viene una lista generosa de excepciones; pero está incluida la Seguridad Social y la Administración del Estado. Y ustedes, el Grupo de UCD, sin enmiendas formalmente presentadas, han recortado esto y donde decía «Administración del Estado», ahora dice «... al personal civil al servicio de la Administración del Estado». Y donde decía «Seguridad Social» dice ahora «... al personal que ostenta la condición de funcionario al servicio de la Seguridad Social». Luego el recorte existe, es evidente; las presiones han existido, es evidente, y han fructificado, también es evidente.

Algo hemos avanzado; creo que es una demostración palmaria de que el tema es como digó, que no era verdad, que es un tema comprobable, que estaba en un error el señor Ministro cuando afirmaba lo que afirmaba y que, en consecuencia, existe una legítima convicción de que las presiones a las cuales hacemos referencia —en relación a ese problema de la clase médica, del cual hablaba usted, yo prefiero hablar, como decía el señor De Vicente, de ciertos sectores privilegiados de la clase médica— han fructificado básicamente dos puntos del dictamen, a los cuales se refiere nuestra enmienda concreta. En primer lugar, el problema cuando se habla de Administración militar, es decir, personal civil al servicio de la Administración militar.

Hoy han justificado ustedes —creo que el señor Bravo de Laguna—, con una serie de argumentos de tipo abstracto, el problema de las condiciones especiales de la Administración militar, las condiciones especiales del Ejército, etcétera. La verdad es que en Comisión, con ingenuidad, que nosotros agradecemos, otro miembro del Grupo Parlamentario de UCD decía las cosas mucho

más sencillas: de admitir la enmienda que ustedes proponen, es decir, aplicar las incompatibilidades a toda la Administración militar, supondría sencillamente que nos quedaríamos sin sanidad militar porque se irían todos los capitanes médicos, comandantes médicos, tenientes médicos y tenientes coroneles. Nos parece que el argumento es inadmisibles e incluso ofensivo en ocasiones porque también, como se dijo allí, un capitán médico, un comandante médico, un teniente médico perciben la misma remuneración que un comandante de Infantería o de Artillería o que un capitán o una persona del mismo empleo, en definitiva, de la misma graduación. Nos parece francamente inadmisibles decir eso desde el punto de vista de la profesión militar, de la profesión médica y del servicio, en definitiva, de la función pública y del servicio a la colectividad. Primera argumentación.

Segundo tema. El tema de la Seguridad Social. Sobre este tema ya se ha hablado aquí mucho y no quiero repetir la argumentación porque creo que el tema es suficientemente fácil. El problema es si adoptamos el principio de que se van a aplicar las incompatibilidades en el sector público ¿por qué no también en la Seguridad Social? ¿Qué se dice? Es que aquí no hay funcionarios, es un personal sanitario. Cuando se discute sobre la condición de funcionario en el Derecho comparado, y se discute precisamente a efecto de hacer estadísticas aplicables para ver cuántos funcionarios hay en un país o en otro, evidentemente con regímenes jurídicos distintos, existe un concepto uniforme de funcionario. Funcionario es toda persona que percibe remuneración del Presupuesto del estado en condiciones determinadas.

Para nosotros está claro que el ser personal al servicio de la Seguridad Social, que los médicos de la Seguridad Social son sustancialmente funcionarios, aunque jurídicamente tengan una regulación específica, pero sustancialmente son funcionarios. No nos parece en absoluto comprensible el que precisamente en relación a esta categoría de funcionarios públicos se produzca una excepción de la magnitud de la que se pretende en el proyecto de Ley.

Insisto en que sobre este tema creo que las cosas han quedado claras con la exposición anterior, y voy simplemente a decir algo que no se ha dicho antes, aunque parecía imposible no haberlo dicho todo. Y es cómo queda realmente regula-

do el personal sanitario de la Seguridad Social en esta Ley.

El personal sanitario queda regulado de manera excluyente diciendo que no se le va a incluir en el régimen normal de aplicación de la Ley, y a continuación se les incluye en virtud de una enmienda que fue presentada en la Comisión diciendo lo siguiente —francamente la lectura del texto del dictamen en este punto, como suele decirse, no tiene desperdicio—: «El personal al servicio de la Seguridad Social no comprendido en la letra d) del número anterior» (es decir el personal sanitario) «se regirá por sus disposiciones específicas» (que no se dice cuáles son) «adaptadas a los principios contenidos en la presente Ley» (es decir, algo que habrá que hacer: adaptarlo) «de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta» (que a su vez se remite a una regulación por vía reglamentaria) «y en lo que sea de aplicación teniendo en cuenta la naturaleza de su función asistencial».

La semana pasada nos decía un compañero de la Cámara, el señor Moscoso, que francamente él después de leer esto no sabe cuál es la situación del personal sanitario. Si esto nos lo decía una persona avezada en el análisis de los textos, un eximio jurista, tampoco sé yo cuál es la situación del personal sanitario de acuerdo con esta Ley; pero el problema no es que no lo sepamos el señor Moscoso o yo, el problema es que esta Disposición es una Disposición que ineludiblemente necesita un desarrollo reglamentario. ¿Y cómo se va a producir ese desarrollo reglamentario? Esta es una Disposición a la cual yo en la Comisión calificaba un poco con intención jocosa, sin ningún mal ánimo, relacionándola precisamente en cuanto a su paternidad con el anterior Ministro de la Presidencia, diciendo que es una típica redacción Cabanillas, una típica redacción con gran cantidad de palabras y al final, no se sabe lo que quiere decir. En esto todos los compañeros de la Cámara, e incluso una gran cantidad de españoles, reconocemos un magisterio al actual Ministro de Justicia. (*Risas.*)

Esto es lo que pasa con esta Disposición, que es una Disposición que demanda un desarrollo reglamentario y que por la forma en que se concibe, por la forma en que se desarrolla prácticamente hace imposible ese desarrollo reglamentario. Lo hace imposible porque nadie va a saber cómo desarrollar esta Ley sin suscitar una cantidad de recursos que, en el mejor de los casos, van a parali-

zar «ad calendas graecas» esta Ley. Ese es el problema en relación con el punto concreto a que me estoy refiriendo. Y la van a paralizar porque piensen ustedes una cosa y con esto conectamos con el tema de las presiones, que ya es el último del que voy a hablar. Presiones que a mi modo de ver y al modo de ver de cualquiera han existido. Todos hemos recibido telegramas. Yo la semana pasada, leí una noticia en la prensa, en la cual el Consejo General del Colegio de Médicos se felicitaba por el éxito de las presiones.

Todos hemos visto las presiones y en qué han fructificado. Esas presiones se han producido en lo más alto del trámite constitucional, es decir, en el trámite legislativo. Si esas presiones han tenido éxito, en relación al debate, con las garantías, con la publicidad, con la solemnidad que tiene el debate parlamentario, en definitiva, con lo que implica de «mojarse» que tiene un debate parlamentario, ya me dirán ustedes qué éxito no pueden tener presiones similares o más fuertes cuando se desarrollen, no en el ámbito, con la publicidad, y con luz y taquígrafos de esta Cámara, sino cuando se desarrollen en una —y perdónenme también la expresión— oscura covacha ministerial, cuando se desarrollen en el seno de los despachos. Naturalmente, van a tener mucho más éxito, van a jugar en un campo más favorable, se va a desarrollar el «match» —si me permiten la expresión— en un campo más favorable cuando se desarrolle en un despacho ministerial que cuando se desarrolle aquí, con todo lo que implica de «dejarse plumas» un debate como el que estamos desarrollando.

Prácticamente, después de esto no quiero decir nada más, porque casi todas las cosas se han dicho ya. Lo que sí quiero decir, porque no quiero que quede flotando el tema, es que cuando nosotros hemos señalado el problema de quién ha hecho las presiones y quiénes son los beneficiarios de este punto de la Ley, tampoco aceptamos de ninguna manera que se nos diga que estamos en contra de los médicos, de la clase médica o en contra del personal sanitario, porque eso no es verdad; al contrario, nosotros, con una proposición como ésta, intentamos precisamente defender a la clase médica, defender a la profesión médica, defender en definitiva la sanidad nacional.

Hoy, un representante precisamente de esta clase médica nos decía que descalificaba este debate y les decía a ustedes, señores de UCD, que su proyecto es improvisado e inútil, y nos decía a los

miembros de la oposición que nuestras enmiendas son demagógicas y a continuación, para abundar en esta descalificación, nos decía que nuestras enmiendas no se refieren a un modelo de sanidad, sino a un modelo de sociedad. No sé a qué modelo de sociedad, subliminalmente el de ustedes es otro modelo, el que está detrás de nuestras enmiendas en la práctica es el modelo que existe en toda la Europa occidental, pura y simplemente, y el que ustedes defienden es un modelo que tiene el calificativo de tercermundista, es un modelo «sui generis». Ese modelo de sanidad y de concepción del personal de la sanidad, el que tenemos ahora, en realidad no existe más que aquí y es el que ustedes quieren perpetuar.

Quienes quieren perpetuar este modelo es ese pequeño sector de la profesión, no toda la clase médica, sino ese pequeño sector de la profesión que ha hecho sus presiones, que ha visto fructificadas sus presiones; un pequeño sector de la profesión enquistado en los aparatos del poder, con frecuencia conectado a situaciones heredadas del pasado y con eso lo que está demostrando ese pequeño sector es tener un poder de hecho para frenar la Ley de Incompatibilidades, para «castrar» la Ley de Incompatibilidades, para frenar la reforma sanitaria y para, en definitiva, mantener una situación que puede ser que vaya en beneficio de ellos o, al menos, de sus bolsillos, pero, por supuesto, en desprestigio de la profesión médica, en desprestigio, sobre todo, y lo que es más importante, de la sanidad nacional, en consecuencia, en desprestigio del pueblo español.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Vázquez Guillén.

El Señor VAZQUEZ GUILLEN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, a la altura del debate, realmente aportar un nuevo argumento, tanto a favor como en contra, sobre todo a favor de las enmiendas, como ha demostrado el señor Pérez Royo, es absolutamente imposible.

No plantea el señor Pérez Royo ninguna cuestión que afecte a su enmienda número 36, en orden a la redacción de la misma, sino que plantea cuestiones más relativas, superficiales, a lo que es el proyecto de Ley en su plenitud. Parte el señor Pérez Royo del principio de una persona para cada empleo, de un servidor público para cada función. Evidentemente, éste es un planteamiento (creo que ha quedado muy claro durante dos

tardes de debate), es una de las pretensiones, amplia pretensión, de todos los Grupos Parlamentarios, y ha quedado también muy claro todo tipo de dificultades que existen para llegar a una conclusión de este estilo.

Evidentemente, la sociedad española tienen planteado con este tema un reto importante y esa puede ser una posición de futuro, esa puede ser una meta a la que aspirar, pero para ello hay que pasar por Leyes realistas, que se atengan a lo que está ocurriendo en el espacio de la realidad social española.

El señor Pérez Royo insiste en un viejo tema, viejo y manido tema, el de las famosas presiones que se han realizado sobre UCD para llevar esta Ley adelante. El tema de las presiones realizadas es un tema en el que a nosotros nos parece superfluo insistir. Nos parece superfluo porque si yo, a efectos hipotéticos y dialécticos, dijera que sí, que efectivamente han existido presiones sobre UCD para redactar esta Ley, ¿qué es lo que ocurriría? Con eso ¿se demostraría todo este debate? Con eso ¿llegaríamos a la conclusión de que UCD ha aceptado, para hacer esta Ley, las presiones de un colectivo tan importante como es el colectivo médico en la sociedad española? Y yo me preguntaría, a continuación ¿Y qué? ¿Y qué tiene de malo eso? Yo añadiría, ¿qué perjuicio puede causar aceptar de alguna manera esas presiones? (*Rumores.*)

Pero esto no ha ocurrido. Efectivamente este supuesto hipotético, ideal, no ha ocurrido porque no se han producido esas presiones (*Rumores.*) Evidentemente, se han leído telegramas, comunicaciones, acuerdos, de todo tipo relativas a estos problemas, enviados y emitidos por colectivos que están afectados por esta Ley, pero señores y señoras Diputados ¿en cuántas ocasiones nos hemos visto en esta Cámara sometidos al mismo tipo de actuaciones? ¿Cuántas veces nos hemos visto, en esta Cámara, sometidos a esas actuaciones por todo tipo de colectivos, de intereses, de situaciones, y cuál ha sido la respuesta en todos esos casos? Yo en ese punto, apelo tanto a unos como a otros Diputados. ¿Cuál ha sido la respuesta? La respuesta ha sido la independencia del Poder legislativo. La respuesta ha sido hacer lo que cada uno estimase más conveniente. En ese punto, yo no tengo la menor duda sobre todos los Grupos y Diputados de esta Cámara de que esa ha sido su decisión y su trayectoria.

Por eso y desde esa perspectiva es desde la que

yo precisamente acepto lo que puede ser un planteamiento, un reto, de comparar ambos proyectos de Ley. Lo que sí acepto también es lo que ha sido el trabajo de Ponencia durante dos años; lo que sí acepto es la consulta a numerosos funcionarios que han comparecido antes la Ponencia; lo que sí acepto son los innumerables comentarios de todo tipo que ha habido sobre esta Ley; lo que sí acepto, y es verdad, es que hay una expectativa social, una atención social, sobre este problema; y lo que sí acepto, en definitiva y finalmente, es que nosotros, con nuestro voto, seremos los que, libremente, decidiremos lo que estimemos más conveniente y más oportuno. Ese es el único planteamiento y no cabe otro.

Yo querría dejar zanjado, si es posible, el famoso tema de las presiones con estas palabras, en el sentido de que nuestra independencia de voto, nuestra libertad, no está sometida a condicionamiento de ningún tipo.

Por otra parte, querría insistir, señor Pérez Royo, en alguno de los argumentos en que basa la defensa de su enmienda. Basa la defensa de su enmienda en un tema, como era concretamente el tema del famoso capitán médico. No estamos discutiendo el famoso tema de la Sanidad Militar en esta cuestión; estamos discutiendo exclusivamente, más que exclusivamente, lo que es el planteamiento de personal civil «versus» personal militar. La inclusión del personal militar ya ha sido tratada, respecto de si queda englobado dentro de esta Ley, y ya han sido reiteradas también por mi compañero Bravo de Laguna las razones para su exclusión y las normativas específicas de ese colectivo y todo el tratamiento que debe tener.

Por otra parte, se hace un planteamiento por el señor Pérez Royo en lo que se refiere a un desarrollo reglamentario de esta Ley, y en lo que se refiere fundamentalmente a otro de los temas, que nos hemos cansado de reiterar en el día de hoy, y es el planteamiento de si esta Ley afecta o no a los médicos, al personal de la Seguridad Social. Es evidente que la lectura de este proyecto de Ley no lleva a ninguna otra conclusión.

Evidentemente, se pueden aceptar en algunos puntos ciertos defectos de redacción, ciertos problemas discutibles, ciertos problemas, que se podrían aceptar como discutibles, pero lo que es indudable, es que el planteamiento global y final del tema lleva a los médicos a un tratamiento específico, en virtud de una Disposición adicional,

y no es que se trate tampoco de un mero capricho o de una mera cuestión subjetiva.

Aquí han estado pugnando en todos estos debates dos modelos de sanidad, dos modelos de sociedad, presumiblemente, pero lo que sí es indudable es que esos dos modelos de sanidad, y esos dos modelos de sociedad, que están en este debate, podrían perfectamente buscar salidas, buscar soluciones o buscar posibilidades de entendimiento. No hay que prescindir del punto de vista técnico-asistencial en lo que se refiere a la actuación de los médicos, a la complejidad, al dinamismo, a la celeridad de las decisiones a tomar, que requieren que el personal que se dedica a la prestación de estos servicios, sea un personal no atado, no vinculado, por un bloque de normas jurídico positivas, por un bloque de normas jurídico-administrativas, que en determinadas parcelas de la Administración pueden ser necesarias, pero que en determinadas parcelas de las actuaciones sanitarias pueden no ser realmente convenientes, ni necesarias para el desarrollo y prestación de los servicios.

Desde el punto de vista jurídico hay una distinción muy clara entre lo que es el personal afecto al artículo 1.º, de esta Ley y lo que es el personal sanitario. Desde otros puntos de vista, como puede ser el propio régimen retributivo, la dependencia orgánica o como puede ser una futura regulación jurídica, y así se está estableciendo, precisamente del famoso Libro Amarillo, que esta tarde también considerábamos se puede derivar clarísimamente esa posible reforma y las líneas y las vías por donde ella va a ir.

En definitiva, señor Pérez Royo, con la suspicacia, con la sospecha, con el planteamiento de que se están utilizando, vamos a llamar, argumentos tergiversadores, argumentos torticeros, en definitiva, con fórmulas que no son claras y que no son inteligibles, no vamos a ninguna parte.

Nosotros aceptamos el argumento de que estamos haciendo unas Leyes complejas, que afectan a una compleja realidad social. Lo que no estamos aceptando, de ninguna manera, es que no sea claro el espíritu al que queremos llegar finalmente, que no sea clara la intención del legislador en este planteamiento.

Queremos decir que sabemos también muy claramente cómo queremos hacer esta Ley, y dónde queremos llegar en el sentido final de la misma. Y no podemos aceptar, por otra parte, que se nos arguya, de contrario, como se está haciendo, que

en definitiva, en el desarrollo posterior de esta Ley, en lo que pueda tener de desarrollo reglamentario, pueda ser influenciado o pueda ser de nuevo instaurado en covachas ministeriales, como se decía por el señor Pérez Royo.

Entendemos que esas covachas ministeriales, entendemos que esos órganos de decisión ministerial, pueden ser perfectamente órganos claros y públicos —como precisamente estamos introduciendo en el Estatuto de Funcionarios—, en su proyecto, la decisión y la intervención, precisamente, del funcionariado, en estas decisiones y otras muy similares. En definitiva, no podemos aceptar tampoco, señor Pérez Royo, como argumento base de su enmienda, ese argumento. Nosotros estamos por una claridad, por que las Leyes sean perfectamente inteligibles, y entendemos muy claramente que, con este sistema, con estos artículos, y, concretamente, con el artículo 1.º, nosotros logramos ese objetivo. Otra será la interpretación que otros puedan darle, pero, en definitiva, señor Pérez Royo, entendemos que desde esta perspectiva cubrimos claramente lo que nosotros entendemos por decisión, en cuanto a las incompatibilidades.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas y señores Diputados, algunas palabras de réplica a las observaciones que me ha hecho el señor Vázquez Guillén, y solamente a las observaciones que me ha hecho. Yo hubiera deseado que él me hubiera replicado a otra serie de puntos, a puntos sustanciales de nuestra enmienda, pero como no lo ha hecho, me voy a ceñir también, por principio de economía procedimental, a las precisiones que él me ha hecho, y por el mismo orden en que las ha ido formulando.

En primer lugar está el famoso tema de las presiones. Ha dicho, con una fórmula un poco castiza: bueno, y si ha habido presiones y las hemos aceptado, ¿qué? Si las ha habido y las han aceptado ustedes, habrá que demostrar y explicar que ustedes pueden aceptar ese argumento: «¿y qué?»

Por supuesto, aquí estamos no para legislar en una campana de vacío, no para legislar en una sociedad ideal, estamos para legislar en una sociedad real, y para componer políticamente una se-

rie de intereses que se contraponen en la sociedad, y si ustedes representan unos intereses, naturalmente que nosotros también representamos otros, y eso no es un problema vidrioso. La carga de la prueba aquí está en demostrar cuál es la naturaleza de los intereses que se han defendido, de los intereses que se han patrocinado; éste es el problema. En ocasiones, nosotros hemos defendido ciertos intereses y los hemos apoyado con acciones parlamentarias, con acciones constitucionales, en la calle, y no nos duelen prendas en afirmar eso. He citado muchas veces el tema del Estatuto de los Trabajadores, el tema del Estatuto de Centros Docentes y otros temas. Qué duda cabe que ahí nuestras enmiendas son, en cierta medida, vehículo político para una serie de intereses sociales que existen en la sociedad. El problema no está ahí, no está en ver si es vehículo o no de ciertos intereses, el problema está en la calidad, en la categoría y en la clase de los intereses que se defienden. Ahí está el punto flaco de ustedes, señores de UCD; ahí está el problema.

Yo no acepto, de ninguna manera, que ustedes digan —y lo tengo literal— que eventualmente están dispuestos a aceptar la hipótesis de haber soportado presiones de un colectivo tan importante —y yo diría tan respetable— como es la clase médica, porque el problema no es ese colectivo; ustedes han aceptado presiones de un sector minoritario y privilegiado de la clase médica, no de toda la clase médica. Por supuesto, no de los parados; por supuesto, no de la inmensa mayoría de médicos que cumplen su función, y que la cumplen ejemplarmente, en la Seguridad Social, sirviendo únicamente un puesto y desarrollando la única Medicina científica y asistencial que se puede desarrollar en este país. Ustedes han aceptado las presiones de un grupito privilegiado, de un sector enquistado en la clase médica y enquistado en los aparatos de poder de este país, y, en gran medida, en base a privilegios heredados y conquistados en épocas pasadas, y con métodos de los que no voy a hablar.

En segundo lugar, ustedes han dicho que aquí hay, en definitiva, dos modelos de Sanidad, en las enmiendas; y eso es evidente. Naturalmente que los hay; y si quieren también ustedes, dos modelos de sociedad. ¿Cuál es la diferencia? La diferencia es que el modelo que proponemos desde esta parte, es un modelo que aspira a transformar esta Sanidad, que aspira a acabar con una situación caótica, como se está poniendo de manifiesto

claramente en este debate. Y ustedes, como se decía la semana pasada y se vuelve a decir en esta ocasión, en este tema y en el de la función pública y, en concreto, en el tema de la Sanidad, mantienen una postura continuista, que no va a servir, precisamente, para prestigiar la labor de este Parlamento. Ustedes mantienen un modelo de Sanidad que es prácticamente un «continuum» como el que actualmente padecemos, y que es mejorable, ya se lo digo, y nosotros lo entendemos, con posiciones que ustedes dicen que son utópicas, y nosotros añadimos que no lo son, que son perfectamente realistas, porque, entre otras cosas, es lo que demanda la inmensa mayoría de nuestro pueblo. Aspiramos a modificar ese sistema de Sanidad empezando, precisamente, por dar el ejemplo —y esta es una Ley ejemplar— de establecer las incompatibilidades en este punto fundamental.

Dos precisiones ya puntuales. Ustedes nos han dicho a nosotros, y a mí eso casi me hace gracia, que nuestras fórmulas son torticeras, y ha empleado otro adjetivo que ahora mismo no recuerdo, y ha dicho que mediante fórmulas que no son claras. ¡Bueno! Que eso me lo diga usted a mí, cuando he leído anteriormente un artículo introducido por ustedes, que yo he llamado abreviadamente «redacción Cabanillas». ¡Eso sí que no es claro! Que diga usted que nuestras fórmulas no son claras...; son límpidas, transparentes, son sencillamente: un servidor público para cada empleo. Las que dicen: «Al personal no acogido al artículo 4.º, etcétera, les será de aplicación sus disposiciones específicas, adaptadas a los principios de la presente Ley, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta, en lo que les sea de aplicación, teniendo en cuenta su naturaleza asistencial...», uno, francamente, al final no sabe de qué se trata. Quienes han puesto eso son ustedes. En consecuencia, si ustedes hacen la ecuación, con fórmulas que no son claras, para después, de ahí, concluir diciendo «torticeros», etcétera, pues eso para ustedes, todo para ustedes; desde luego, no para nosotros.

Finalmente, el último tema, el de las covachas ministeriales. Francamente siento que yo, que soy un Diputado positivista y no legalista, por mi profesión, para una vez que me he remontado a un clásico de la función pública, como el señor Larra, para emplear una palabra clásica, y que ustedes me salgan con que es un tono peyorativo, pues yo la borro, y en vez de «covacha» ponga-

mos «restaurante», que es, probablemente, donde se va a resolver esto, en un restaurante, con la conversación oportuna entre el Ministro de turno y los responsables de estos poderes de hecho, de que yo he hablado.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 24, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor DE VICENTE MARTIN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente, con rigor en la afirmación, habida cuenta de que se trata de una enmienda muy concreta, que se puede identificar fácilmente.

Esta enmienda, que es de adición, no pretende suprimir nada, sino añadir algo. Pretende añadir un texto que dice que «los funcionarios y demás personal al servicio de las entidades públicas, a las que se refiere el artículo anterior (dicho sea de paso, el artículo anterior, aunque sea para excluir a los sanitarios, habla de Seguridad Social y sigue teniendo plena vigencia)» no podrán percibir, por el desempeño de sus funciones durante su jornada u horario, retribución o compensación alguna distinta de la que figure en el Presupuesto de la Administración pública. La cosa va de suyo. Si uno está durante la jornada trabajando y trabaja para un ente público, ¿cómo se le ocurre a alguien pensar que puede cobrar durante la jornada por algo que hace en el lugar de trabajo y que no corresponde al Presupuesto? Parece que hubiera una pretensión ilusa por nuestra parte de crear un problema inexistente. Pues no hay tal cosa, y se lo demostraré.

Sigue diciendo el texto: «En los casos en que las entidades públicas a las que se refiere el artículo, por razón de urgencia o necesidad justificada, tuvieran que prestar servicios no propios, que no están obligados a hacerlos por razón en principio de su función, las compensaciones económicas que las personas privadas paguen a esos entes públicos se ingresarán en la entidad pública correspondiente». Me explico.

Supongan ustedes un hospital en el cual hay que atender a un accidentado, que no es de la Seguridad Social, o que lo es pero está cubierto por una póliza de seguros. En principio, no hay obligación de atenderle, pero se le atiende porque hay un deber de asistencia. Esa asistencia genera un pago de la compañía de seguros o de la persona privada, a la Seguridad Social. Lo que se pide en

esta enmienda es que ese dinero se ingrese en la caja pública; que no vaya a parar a bolsillos de particulares. ¿Por qué? Porque se hace durante la jornada, con los medios públicos, con el personal público y en el ejercicio, por tanto, de una función asistencial.

Me van a permitir que les explique muy sucintamente de qué se trata. A un hospital puede llegar alguien porque es asegurado; no hay problema. Lo que ocurre es que llegan demasiados porque los ambulatorios funcionan mal. Esta es otra cuestión, y, si se pierde la enmienda, va a seguir así. Pero puede llegar uno, como hemos señalado, porque está accidentado y hay que atenderle —no hay vuelta de hoja—, o puede llegar porque en este hospital hay un servicio superespecializado que no hay otros en la región, y hay que atender allí a toda persona porque hay un deber de servicio público a la comunidad. Pero también llegan otras personas por su pie, que ni son accidentados ni van pidiendo un servicio superespecializado, que sólo existe allí. Van personas que entran por la puerta de urgencia, pero por su pie. Perdonen por la contradicción aparente, pero es conocida la figura. Suelen llegar enfermos privados del médico que está de urgencia; no de todos los médicos que están de urgencia sino de alguno. Cuando el médico está de urgencia entra por su pie —insisto— un enfermo privado, al que le ha dicho que vaya tal día porque está de guardia. Entra y le opera. Naturalmente, ese enfermo, o es privado, y no está incluido en la Seguridad Social, o está incluido, pero va como privado porque se le presiona en ocasiones para que renuncie, no explícitamente, sí implícitamente, a su condición de tal. De tal forma que ahí hay alguien que entra como privado, en unos casos correctamente y en otros incorrectamente, y que genera un pago de unas determinadas cantidades.

Nosotros decimos que esas cantidades se ingresen en el Tesoro público. Así de claro, ni más ni menos. No se trata de cuestionar la atención. No se trata de negar la asistencia. Se trata de que durante la jornada está pagada ésta por una retribución; consecuentemente no se pueda tolerar que haya desvío a hospitales públicos desde consultas privadas, de personas que en algunos casos son desviadas al hospital público, porque la persona que le desvía tiene una función allí, pero tiene otra en una consulta privada, por lo demás legítima, y que esta Ley no pone en cuestión, salvo cuando quebranta los intereses públicos.

Pero también hay que decir que existe la posibilidad de la llegada por la puerta de urgencia. Se trata, por tanto, de que hay que atender a las personas, pero no se puede incurrir en la incompatibilidad ética de cobrar por un mismo tiempo dos retribuciones, la que está en el sueldo y la otra. No voy a entrar ahora en si se cobra poco o mucho, porque esa es otra cuestión. Lo único que quiero decir es que se genera una percepción indebida. Nosotros no pedimos más que entre en la caja pública. Esto sí que es una Ley —y lo digo bien claro— de incompatibilidad de percepciones en las remuneraciones del sector público. Aquí ya no cabe más vuelta de hoja; no se habla de funcionarios por ninguna parte; se habla de funcionarios y demás personal, pero no se les incompatibiliza con nada. No es otro puesto de trabajo. Ya no se trata de este tema. Se trata simplemente de que esa atención genere un ingreso y que no vaya a bolsillos particulares de algunas de las personas que trabajan, no de todos los que trabajan.

En este sentido quiero señalar, por tanto, que la enmienda es muy clara, es muy sencilla. El problema es clásico. Hay una tolerancia de enfermos privados, de acuerdo con el Reglamento, de hasta el 5 por ciento; salvo una excepción concreta, digamos que se excepciona en la práctica. Pero lo evidente es que esto no es de modelo; que no me salga nadie diciendo que esto es de modelo porque es de ética.

En última instancia, también quiero señalar que el Libro Amarillo —que todavía no es famoso, a pesar de que el señor Vázquez Guillén lo quiera hacer famoso a lo largo de la tarde, ya que para ser famoso en positivo o negativo tiene que pasar un tiempo— es casi una criatura naciente que está siendo sometida en estos días y en los próximos a los oportunos análisis de microscopio, para los diagnósticos oportunos sobre el particular. Aquí no hay modelos. Aquí lo único que se está planteando es lo siguiente: o que subsista el caos, con lo cual, acogiéndome a una expresión de la Organización Mundial de la Salud, con este sistema se garantiza caos para todos en el año 2000, o que haya otra fórmula, que es la que proponemos nosotros, que no es de ningún modelo político, sino la de la propia Organización Mundial de la Salud, que es la de que haya salud para todos en el año 2000.

Consecuentemente, quiero decir que votar a favor de esta enmienda es votar a favor de la ética, y votar en contra de esta enmienda es no querer

abrir los ojos a la realidad de un problema flagrante, practicado por algunos colectivos de médicos, no por todos, con abuso de los fondos públicos.

Se trata, por tanto, de poner en cuestión una penetración del sector privado en el sector público. Decidanlo ustedes.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Reol.

El señor REOL TEJADA: Señor Presidente, señorías, el señor De Vicente dramatiza mucho. Enseguida indica que votar a favor es ético y que votar en contra no lo es. Yo no afirmaré tan radicalmente esas cuestiones, pero voy a ser muy breve en la contestación al señor De Vicente.

En primer lugar, si lo que él dice está incurrido en algún tipo de irregularidad tan dramáticamente como él señala, desde luego eso está reglamentado y, por consiguiente, es censurable. Si no es así, él está haciendo un juicio de intenciones y, desde luego, sí que ha hecho juicio de intenciones, y para eso, que se apliquen los Reglamentos oportunos, porque no se está partiendo de cero. Ahora mismo en la Seguridad Social existen infinidad de instrucciones y de disposiciones que reglamentan todas estas cuestiones.

En tercer lugar, tengo que decir al señor De Vicente que nosotros no estamos en contra de lo que él pretende decirnos; evidentemente que no. Lo que decimos es que esto está aquí absolutamente fuera de contexto, incluso si no hay la explicación que él nos acaba de dar, la lectura de este artículo no puede hacer una referencia inmediata al lector respecto de lo que él señalaba, porque puede referirse a otra serie de cuestiones relacionadas con la función pública y no precisamente con lo sanitario.

Está fuera de contexto y, por consiguiente, vamos a votar que no, porque creemos que este punto, en lo que tenga de valioso —que puede tenerlo, aunque insisto que estará reglamentado, o si no es juicio de intenciones—, es lo que debe de tratarse precisamente en esas disposiciones específicas, además ateniéndose a los principios que esta Ley marca. Como esos principios son los de mantener en todo el ámbito de la sanidad y del sistema de la Seguridad Social la máxima ética posible, ahí se recogerá, en lo que no estuviera recogido, lo que pretende el señor De Vicente, pero

no aquí, porque es una particularización, que, además, nos llevaría a la descomposición completa de la Ley y nos olvidaríamos también, incluso, si aceptamos estas particularidades, a otras que también pudiéramos recoger.

Si recogemos una serie de cuestiones se nos acusa de reglamentistas, y cuando nos mantenemos en el terreno de los principios, que es lo que puede hacer una Ley de éstas que tiene características de Ley de bases, entonces se dice —como pienso que va a decir el señor De Vicente— que por qué no se recoge esto.

Creo que he contestado suficientemente a la intervención del señor De Vicente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor DE VICENTE MARTIN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, Ley de incompatibilidades en la Percepción de Retribuciones del Sector Público, Ley de Incompatibilidades de Funcionarios Públicos, Ley de Incompatibilidades de Funcionarios Civiles; una nueva denominación: Ley de Bases. A este paso, ya no sé lo que estoy discutiendo.

Pero vamos al tema. El tema es que es una particularización, por desgracia, muy frecuente. Lo sabe perfectamente el señor Diputado de UCD. Es muy frecuente, y el señor Diputado de UCD dice que si no se hubiera explicado a que se refería no se hubiera entendido. El tema está clarísimo. Está planteado como debe plantearse en un texto legal, en una formulación de carácter general, que es susceptible de aplicación a una pluralidad de casos concretos.

Yo le he puesto el más evidente, el más receptivo, el más flagrante, y lo he conectado con el anterior tema, para que vean ustedes cómo dentro de la Seguridad Social hay cosas que resolver. Es más, le diré que este tema debería estar resuelto; que la Ley de Contratos del Estado ya en alguna medida lo aborda, cuando inhabilita a los funcionarios públicos para concertar contratos con la Administración, y por aquello de que no se sabe qué es la Seguridad Social, esa especie de entidad apátrida que es la Seguridad Social y sus entidades gestoras, que ya no se sabe lo que son, hay una interpretación por ahí en la Administración, de que esa Ley de Contratos del Estado que impide los conciertos nos se puede aplicar.

Pues, nos encontramos en otro supuesto relati-

vo también a la Seguridad Social. Ha dicho usted que es un juicio de intenciones. Yo creo que es un juicio de realidades. Ha dicho usted que hay infinidad de instrucciones. Le garantizo que no hay ninguna que resuelva el tema, y, por si acaso, le voy a dar una prueba, por si le resulta de utilidad al respecto. El problema existe, y como existe hay que resolverlo.

Hay un librito, el todavía no famoso libro amarillo, que no aborda el tema, aborda otras dimensiones del tema de privados, que mi Partido ha denunciado, hasta ahora, como que se facturaba por debajo de costes, como que a las compañías de seguros se les cobraba por estancia 1.250 pesetas, y la estancia costaba 12, 14, 16, 18, aunque últimamente se ha revisado a 5, pero sigue siendo insuficiente.

No hay ninguna norma que regule el tema. Consecuentemente, ni la hay ni la va a haber, porque el libro amarillo no da respuesta a este problema que se ha planteado repetitivamente.

No está planteado fuera del contexto. Le garantizo que no. Léase una vez más la denominación: Ley de Incompatibilidades en la Percepción de Remuneraciones del Sector Público, y se incompatibiliza ésta con la percepción de cantidades procedentes de otras atenciones.

Ahora bien, si usted dice que se puede referir a otros supuestos. Así está redactado, en esos términos, respetuosos, desde un punto de vista jurídico, y omnicomprendivos en la voluntad de cualquier hipótesis irregular. Claro que se puede dar. Permítame que le diga: ¿Usted ha visto a un funcionario administrativo que cobre, por transcribir a máquina un texto que le dé un determinado autor o alguien, por unos folios, una cantidad durante la jornada de trabajo? Puede existir; no digo que no exista, pero no es lo normal.

Lo evidente es que sí se ven en los hospitales demasiadas personas, que de urgencia no tienen nada, que van allí llevadas en una desviación de consulta privada, que es ésta una penetración del sector privado en el sector público, que se ponen los medios públicos al servicio del sector privado, pero que el propio sector público tiene que utilizar simultáneamente instituciones privadas concertadas para suplir sus insuficiencias.

Pero, en fin, detrás de este tema hay más miga de la que parece, porque mientras usted tiene ocupada una cama pública con alguien, no con el que debe estar de los privados, que repito, hay algunos que deben estar, no con el con los que no

deben de estar, ustedes tienen dos soluciones: o la cola de espera frecuente, o el concierto con la entidad privada, de donde resulta que este tema no sólo es un tema con el planteamiento inicial de incompatibilidad de retribuciones, sino que es un tema que perjudica a los asegurados si tienen que esperar, o que genera lucro privado para aquellas entidades a las que se desvía el enfermo que no tiene que esperar, con lo cual me ha permitido usted, con su intervención, añadir a la inicial argumentación una segunda, que estoy seguro de que no pasará desapercibida para SS. SS.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Reol.

El señor REOL TEJADA: Señor Presidente, señorías, para decirle al señor De Vicente que no me convenza de lo que ya estoy convencido; ni a mí ni a mi Grupo; pero decimos clarísimamente que todas esas cuestiones se habrán de reglamentar, no en disposiciones específicas «ad calendas graecas», sino en el contexto de los principios enumerados en esta Ley, que lógicamente rechazan esos planteamientos por irregularidades; que esta Ley tiene carácter supletorio. Luego, señor De Vicente, no me convenza usted de lo que ya estamos convencidos, de lo que ya estoy convencido.

Lo único que le digo es que precisamente su intervención ha venido a indicar lo que yo le señalaba. Está usted particularizando, está usted reglamentando. Vayamos a condensar en esta Ley aquellas cuestiones que sean verdaderamente útiles y dejemos todas estas cuestiones que son de puro reglamento para esas disposiciones que habrán de dictarse —insisto— en conexión con los principios de esta Ley y aplicando lo que esta Ley tiene de supletorio.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones en relación con el artículo 1.º

En primer lugar, la enmienda número 15, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 322 votos emitidos; 139 favorables; 177 negativos; seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la

enmienda número 15, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Se somete ahora a votación la enmienda número 69, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 321 votos emitidos; 139 favorables; 176 negativos; seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 69, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.

Se somete ahora a votación la enmienda número 36, del Grupo Parlamentario Comunista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 321 votos emitidos; 137 favorables; 175 negativos; nueve abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 36, del Grupo Parlamentario Comunista.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al párrafo a) del apartado 3.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 319 votos emitidos; 142 favorables; 174 negativos; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al párrafo a) del apartado 3.

Se somete ahora a votación la enmienda del mismo Grupo al párrafo d) de este apartado 3.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 320 votos emitidos; 150 favorables; 167 negativos; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al párrafo d) del apartado 3.

Se somete ahora a votación la enmienda número 24, sobre adición de un nuevo apartado, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 320 votos emitidos; 137 favorables; 168 negativos; 15 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 24, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Sometemos ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso que proponía la adición de un nuevo apartado sobre el tema de la dedicación exclusiva.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 320 votos emitidos; 138 favorables; 175 negativos; siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda también rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso sobre adición de un nuevo apartado.

Sometemos ahora a votación el texto del artículo 1.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 320 votos emitidos; 168 favorables; 145 negativos; siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.º, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Las explicaciones de voto se harán después de la última votación del proyecto, conforme al nuevo Reglamento de la Cámara.

- 2.º Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 2.º, enmiendas números 19 y 23.

Tiene la palabra el señor Ramos.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, me propongo defender brevemente las enmiendas números 19 y 23, de mi Grupo Parlamentario, aclarando previamente, con objeto de evitar que se hagan luego formulaciones equívocas en el debate y se convierta esto en ese tradicional diálogo de sordos de «buenos días, buenas tardes», y recordando a mis oponentes que no es ésta la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, sino la Ley de Incompatibilidades. Por lo tanto, no se citen nuestras posiciones en la Ley de Fun-

cionarios Civiles del Estado, que nada tienen que ver con la Ley de Incompatibilidades; es como si se nos citaran nuestras posiciones en la Ley de Agricultura de Montaña o en la de Contrabando. Probablemente se encontrarían citas que vendrían a cuento para utilizar argumentos de este estilo. Es evidente que en la Ley de Funcionarios defendemos unas posiciones que están ahí, que son las nuestras, mientras que en ésta defendemos otras que son distintas.

También para indicar que en todo el debate, nosotros no hemos cambiado de criterio, seguimos manteniendo el mismo que al principio. El Gobierno sí que ha cambiado de criterio, porque incluía en el ámbito de la Ley unos colectivos que ahora ha sacado.

Por último, diré que yo estoy convencido de que esta Ley no va a afectar a tanta gente como piensan; que nosotros somos coherentes cuando pedimos la dedicación exclusiva con carácter general y autorizamos las actividades privadas. Precisamente porque defendemos el principio de la dedicación exclusiva queremos establecer claramente las excepciones, y es por ello por lo que hemos dejado viva la enmienda número 19. Nosotros, frente a la generalidad con que el Grupo Centrista plantea los temas, creemos que deben especificarse claramente en esta Ley cuáles son las excepciones. Y aunque venimos defendiendo criterios rígidos en torno al tema de las incompatibilidades, voy a brindar a Ss. SS. una posición, cual es la que mi Grupo sostiene en la enmienda número 19, precisamente referida al tema de la jornada reducida.

Como hemos indicado a lo largo de este debate, y no lo voy a repetir, el que se diga que no se podrá percibir más de un sueldo con cargo a los Presupuestos de las Administraciones públicas en un principio bueno, defendible, perfecto, con el que estamos de acuerdo. Pero a continuación se añaden dos excepciones a este principio. La primera es «salvo autorización expresa por Ley», con la que podríamos estar de acuerdo. Pero luego se dice: «o que se presten en régimen de jornada reducida». Hemos venido diciendo, y nadie nos ha contradicho ni nos ha dado un solo argumento en contra, que este va a ser el portillo por el que todas las situaciones de compatibilidad actualmente existentes van a quedar legalizadas, incluso algunas que en pura técnica y en este momento son ilegales. Y no se nos ha indicado que esto no vaya a ser así. Cuando hemos dicho: «Bien, podríamos

aceptar el que se estableciera la excepción de que aquellos funcionarios que prestan sus servicios de jornada reducida puedan quedar exceptuados de la Ley, pero habrá que determinar en la Ley cuándo se presta la jornada reducida», a eso se han negado ustedes sistemáticamente. Es decir, no quieren que se diga qué se entiende por jornada reducida, qué funcionarios podrán ejercitar esa jornada reducida y en qué supuestos se podrá hacer. Yo llegaría a decirles que si se admitiese, aunque sólo fuera a nivel de principio, el que la jornada reducida se podrá establecer por necesidades del servicio, cabría incluso pensar que pudiéramos pasar por la jornada reducida. Pero no, se deja absolutamente amplio, con lo cual ustedes están vendiendo esto como que, en principio, cualquier señor que tenga dos sueldos, que desempeñe dos empleos, en uno pasará a estar en jornada reducida, para lo que bastará su petición.

Desmíentame, por favor, si lo que digo no es verdad que se deduce del texto. Porque si no, yo estoy dispuesto a ofrecerles esta fórmula de nuestra enmienda número 19, que de alguna manera hemos repescado en el fragor del debate y que se refiere al supuesto en el que la jornada reducida se venía aplicando anteriormente, que es el de la función docente. Las sucesivas Leyes de Presupuestos —obsérvese bien que son las sucesivas Leyes de Presupuestos— venían autorizando, con carácter excepcional, el que las funcionarios pudieran prestar servicios como profesores obteniendo para ello la oportuna autorización de compatibilidad.

Nuestra enmienda, que me voy a permitir, señor Presidente, reformular brevemente para adaptar su texto a la nueva ordenación del salido de la Comisión (y digo brevemente por quitar alguna incongruencia que, al estar referido al texto anterior, tiene), diría: «Los funcionarios y demás personal a que se refiere esta Ley podrán obtener autorización para compatibilizar, en régimen de jornada reducida» (es decir, este sería el único caso de jornada reducida que estaríamos dispuestos a aceptar) «su puesto de trabajo con otro de carácter docente, siempre que las materias objeto de enseñanza estén directamente relacionadas con su actividad profesional en la Administración y no tengan, en ningún caso, dedicación exclusiva. La autorización de compatibilidad se podrá conferir previa la instrucción del oportuno expediente a que se refiere el artículo 4.º, teniendo presente el nivel de desempleo del sector y las

necesidades del servicio. En ningún caso podrá autorizarse una compatibilidad que interfiera el horario que el funcionario esté obligado a cumplir».

Como puede observarse, en nuestra enmienda, que trata de ver si, efectivamente, con la jornada reducida ustedes pretenden recoger el caso excepcional que venía autorizándose en la Ley de Presupuestos para los docentes, se hacen algunas matizaciones sobre la situación actual; es decir, a la hora de autorizar la compatibilidad ha de tenerse presente el nivel de desempleo del sector, o sea, han de tenerse presentes las condiciones que benefician el interés general o el servicio público para que el funcionario dé sus clases en la Universidad o en otro centro docente, y no solamente el propio interés del funcionario que con esto se pluriemplea, sino que existen, digamos, razones de orden general, de interés público, que aconsejan autorizar a ese funcionario a poder impartir la docencia.

Por otra parte, también hay que buscar que sean materias relacionadas de alguna manera con su actividad administrativa, porque tampoco tiene sentido el que haya tal disparidad entre la actividad profesional que se desempeña y la docente, que la docencia pueda ser considerada como un «hobby» o, como decíamos antes, como un pluriempleo.

En segundo lugar, que el horario de los funcionarios profesores se respete estrictamente, es decir, que no haya posibilidad de que a la mitad de la jornada un funcionario se vaya a dar clase a la Universidad o al centro correspondiente.

Finalmente, que esto quede reflejado en esta Ley de una manera taxativa, para que se sepa que la autorización de la jornada reducida sólo se da en este supuesto excepcional de la docencia. Si ustedes están dispuestos a recoger nuestro guante, a definir así la jornada reducida, entonces pensaríamos que tienen realmente interés en arreglar algo en el tema de las incompatibilidades. Si no, lamentablemente, tenemos que seguir defendiendo que esta Ley, precisamente por el portillo de la jornada reducida, va a permitir, y lo repito una vez más, legalizar situaciones que en este momento no son legales.

Por último, la enmienda número 23, de mi Grupo Parlamentario, pretende, así como la anterior trata de sustituir lo referente a la jornada reducida, que se añada al artículo, tal y como queda, que no se podrá, en ningún caso, utilizar

las dos excepciones que determina el artículo anterior. Es decir, establecido el principio de que no se podrán percibir dos sueldos, ustedes añaden: «salvo autorización expresa por Ley o que los servicios se presten en jornada reducida», y nuestra modesta propuesta es que se diga a continuación: «Pero en ningún caso, un funcionario podrá hacer uso de los dos supuestos de excepcionalidad». O sea, que si un señor tiene ya un empleo compatible, porque lo autoriza la Ley, que no pueda encima tener un tercer empleo compatible porque se preste en régimen de jornada reducida.

Pues bien, esto daría lugar a aquel caso que yo explicaba el día pasado en la enmienda a la totalidad del alto funcionario de un cuerpo, al que no me referiré, que por Ley, por ejemplo, tenía autorizada la docencia, y entonces este señor compatibilizaba su puesto con el de catedrático de la Universidad en razón de que la Ley lo autorizaba, pero, al mismo tiempo, trabajaba en la Seguridad Social como funcionario, no como personal no sometido a esta Ley, y resulta que allí pasaba a prestar sus servicios en jornada reducida. Este señor tenía tres empleos: el principal como funcionario; el siguiente porque lo autorizaba la Ley, y el tercero porque lo prestaba en régimen de jornada reducida. Bien es verdad que no podía percibir en el principal complementos, dedicación exclusiva, prolongación de jornada plena, etcétera, pero si hablamos de un alto funcionario, lógicamente será de un cuerpo ya sometido al régimen de incentivos de productividad, que, como se sabe, no cobra dedicación exclusiva ni prolongación de jornada ni dedicación plena y que, por lo tanto, no vería reducidos sus ingresos principales.

Creemos que pretender que únicamente se utilice una de las dos excepciones que ustedes han establecido, con la que, repito, no estamos de acuerdo, no sería demasiado pedir en este debate.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, no pretendo reintroducir en este momento el debate sobre el ámbito de aplicación de la Ley, toda vez que ha quedado ya resuelto en la votación del artículo 1.º. Por tanto, no voy a insistir a nuestra conocida tesis de que se trata de una Ley

de Incompatibilidades de funcionarios públicos y que, lógicamente, eso comportará quizá una modificación del Título, de la Ley, cuestión ésta que ha quedado supeditada a su auténtico contenido.

Lo que sí quiero decirle al señor Ramos es que este mismo régimen de incompatibilidades que ellos tratan de introducir ahora aquí, exactamente el mismo, es el que tiene su enmienda de totalidad sobre la Ley de Funcionarios Públicos. Por tanto, ahí sí que regulan también el régimen de incompatibilidades en los términos en que aquí nos estamos manifestando, con los mismos criterios —el tema de la dedicación exclusiva, etcétera— en la propia Ley de Funcionarios. Así pues, no es algo que pueda sonarle extraño al Grupo Parlamentario Socialista que aquí intentemos regular de una determinada manera las incompatibilidades de los funcionarios públicos.

Bien, su argumentación es la siguiente: acepta el principio del artículo 2.º del proyecto de Ley que dice: «No se podrá percibir más de un sueldo con cargo a los Presupuestos de las Administraciones públicas y de los organismos y empresas de ellos dependientes o con cargo a los de los órganos constitucionales». Hasta ahí lo acepta, «... salvo autorización expresa por Ley», añade el precepto. Dice que también de acuerdo, que lo de la Ley podría admitirse. Entonces, lo que no le gusta, lo que discuten es «o que los servicios se presten en régimen de jornada reducida», si bien dice que estaría dispuesto en su enmienda —y en la enmienda 19 así se dice— a que ese régimen de jornada reducida sí se reconozca para los funcionarios que tienen, a su vez, compatibilizada la función docente. O sea, que acepta un principio de exclusión solamente aplicable a los funcionarios públicos que realizan su función ordinaria y que, además, tienen compatibilizado el ejercicio de la función docente. Estos funcionarios son en la Administración pública unos 18.000. Y ahí se acaba toda posibilidad, según el Grupo Parlamentario Socialista, de que se planteen supuestos de un funcionario que realice una jornada normal y que, en régimen de jornada reducida, pueda prestar otro puesto de trabajo en la Administración pública.

Nuestro Grupo Parlamentario ha establecido una fórmula de carácter general de que los servicios se presten en régimen de jornada reducida. Esto tiene dos importantísimas limitaciones que el señor Ramos no ha destacado, pero que yo sí quiero destacar: primero, que el artículo 1.º

—que ya hemos aprobado en el debate anterior— dice que «El desempeño de la función pública será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad públicos o privados» (es decir, públicos también) «por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, que impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario...», etcétera.

Aquí hay una limitación evidentemente: que no puede desempeñarse ese segundo puesto de trabajo en régimen de jornada reducida si es contrario a los principios de esta propia Ley. Serán las propias autoridades administrativas, a las que nos referimos después en el ámbito de la Ley (el Subsecretario del Departamento como jefe de personal, el Pleno de la Corporación Municipal, el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma) quienes, en su caso, tendrán que limitar o constreñir esa posible jornada reducida para un funcionario, en el supuesto de que altere los principios de la Ley.

Pero hay una limitación mucho más importante, señor Ramos, que usted omite permanentemente en su planteamiento, que es el tema retributivo, porque decimos: «En el caso de servicios prestados en régimen de jornada reducida, en uno de los puestos de trabajo sólo se percibirán como máximo las retribuciones básicas y en el otro no se podrán percibir complementos por dedicación especial, plena, exclusiva o prolongación de jornada». Es decir, que el funcionario que desempeñe un segundo puesto de trabajo en régimen de jornada reducida, por tanto con compatibilidad horaria (y a eso se refería el Acuerdo Nacional sobre Empleo cuando hablaba de la incompatibilidad en dos o más puestos de trabajo del sector público en el mismo horario; por consiguiente, estamos hablando de funcionarios en horarios compatibles, en horarios distintos), a ese funcionario que desempeña ese segundo puesto de trabajo tendrá como retribución por el mismo, como máximo, la retribución básica. Precepto que se admite para el funcionario que preste funciones docentes, pero nosotros decimos que hay otros supuestos, al margen de los docentes, que vale la pena contemplar.

Uno de los planteamientos que hace el Grupo Parlamentario Socialista es que esto no afecta a demasiada gente, pero nunca se es capaz de concretar a cuánta gente puede afectar. Ese problema (lo sabe el señor Ramos por los informes a la Ponencia de los funcionarios que vinieron a infor-

mar a la misma) tampoco es posible determinarlo con exactitud en el propio ámbito de la Administración pública. Por tanto, lo que nosotros decimos es que, a un conjunto de funcionarios, no sabemos exactamente cuántos y que no son siempre los altos funcionarios, como se repite insistentemente aquí cuando se hace este planteamiento, les puede beneficiar el régimen de la jornada reducida, pero beneficiarlos en condiciones muy restringidas, como es que por ese trabajo en jornada reducida solamente pueden percibir la retribución básica.

Como sabe perfectamente el señor Ramos, hay que decir las cifras, porque si no, la gente, cuando oye hablar de estas cosas, se cree que ese posible pluriempleo en régimen de jornada reducida va a ser la bicoca del siglo. Pues no hay tal bicoca, señor Ramos, y usted lo conoce muy bien. Un funcionario de máximo nivel del cuerpo, con índice de proporcionalidad 10 y coeficiente 5,5, un catedrático que tiene el coeficiente 5,5, el máximo de la Administración, que recibe el mes por todos los conceptos, incluida la dedicación exclusiva, unas 120.000 ó 130.000 pesetas, a lo más que podría aspirar en un régimen de jornada reducida, es decir, compatible con su horario como tal catedrático, en un segundo puesto de trabajo, es a la retribución básica, que son aproximadamente 60.000 pesetas. De tal manera que todo este panorama de pluriempleo, de los huecos donde se van a colar las múltiples situaciones, etcétera, teóricamente al cuerpo que más le podría beneficiar, al cuerpo de máximo nivel retributivo, sería en ese orden de 60.000 pesetas al mes.

Pero es que voy a ir más lejos. Se olvida el señor Ramos que hay numerosos supuestos de compatibilidad horaria; por razón de oposiciones sacadas en uso legítimo del derecho de cualquier funcionario a sacar oposiciones y a prestar esos dos puestos de trabajo, cuando así expresamente esté autorizado. Sabe, por ejemplo, el señor Ramos que no es infrecuente en las Corporaciones locales —y no nos olvidemos que esta Ley también afecta a las Corporaciones locales— el caso de un secretario de una Corporación local que presta también sus funciones de secretario en otro Ayuntamiento porque muchas veces las posibilidades económicas de ese otro Ayuntamiento impiden que tenga un secretario de plantilla a tiempo completo y, por tanto, utiliza los servicios de un secretario de otra Corporación local para prestar un servicio, lo que podríamos ahora denomi-

nar, según esta nueva Ley, en régimen de jornada reducida.

Yo no quisiera utilizar estos argumentos demagógicamente, pero dije en mi intervención primera que esta es una Ley que tiene que ser necesariamente cuatelosa en este tema, porque no sabemos a qué funcionarios, modestos funcionarios, puede afectar. Yo tengo numerosas cartas de funcionarios, puede creerme —quizá él también las tenga—, donde hacen ver que una estricta aplicación del precepto tal como la enmienda socialista pretende, solamente salvando a los que tengan funciones docentes, podría dejar en una situación económicamente insostenible a muchas modestas familias.

Yo tengo una carta que dice: Usted sabe muy bien que en los pueblos puede haber el peón caminero con un sueldo muy reducido y, simultáneamente, ser el cartero rural. El ATS que, gracias a actuar de maestro, consigue unos honorarios correctos. El cese de uno de estos cargos puede conducir a un caos administrativo. Simplemente he señalado dos ejemplos de posibles supuestos reales, en los que el régimen de jornada reducida va a paliar los efectos de una incompatibilidad total y absoluta, como pretende el Grupo Parlamentario Socialista que, sin embargo, no es tan rígido en sus planteamientos como para no salvar determinados supuestos, como son el funcionario que preste funciones docentes. Y yo diría, desde un punto de vista de moralidad pública —como a veces se plantea esta Ley—, ¿por qué, señor Ramos, podemos salvar el supuesto de un funcionario de alto nivel retributivo que realice funciones docentes (ése le parece bien que cobre la jornada reducida) y, en cambio, no podemos salvar el supuesto del peón caminero que por la tarde es cartero rural, en régimen de jornada reducida? (*Rumores.*)

A mí me parece que los argumentos que se utilizan en esta tribuna pueden ser discutibles, pero éste es un argumento, y me gustaría que el señor Ramos me lo contestase. De aplicarse o de aprobarse la enmienda en los términos estrictos que dice el señor Ramos, de que solamente se pueda contemplar un supuesto de pluriempleo público en los limitados términos en que esta Ley lo contempla, que es con una retribución pública restringida, en esos términos, aceptando la enmienda socialista, muchos modestos funcionarios —él dice que no sabe cuántos, yo le confieso que tampoco lo sé—, pueden quedar en una situación

económica muy mala. Y como la situación siempre se arregla, según la posición socialista, —aunque no se dice— a base de subir los sueldos o del régimen de dedicación exclusiva, a lo mejor ahora se me dice que la solución está en que al peón caminero se le pague mucho más, pero esa solución ya la sabemos de antemano, y nos llevaría a una espiral del gasto público absolutamente insostenible.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ramos.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Señor Presidente, no sé si por olvido o porque no está en el ánimo del Grupo Centrista, el señor Bravo de Laguna no ha replicado a la enmienda número 23 de mi Grupo, que preveía el que no se autorizaran, en ningún caso, los dos supuestos de incompatibilidad.

Quiero decirle que me alegra enormemente de que el Grupo Parlamentario Centrista salga en defensa del cartero que, además, es caminero. Yo he citado también el caso del policía municipal que atendía el faro, y creo que ejemplos pintorescos podemos encontrar todos a lo largo del debate.

Mi Grupo Parlamentario ha mantenido el caso del funcionario que preste funciones docentes, porque es el ejemplo paradigmático, y ahí también hay unas cautelas, como el nivel de desempleo, etcétera, que han de tenerse en cuenta por la autoridad administrativa a la hora de autorizar esa jornada reducida. Mi Grupo Parlamentario ha puesto ese ejemplo porque es el único que se nos ha ocurrido en que una situación que ya venía sucediendo se podía justificar, por razones de interés general, la jornada reducida, pero estamos dispuestos a que, si existe alguna otra como la del caminero que es cartero, se autorice, pero que se nos diga y que se señale en la Ley, porque, tal y como está indicado en la Ley —y esto no se me puede discutir—, quienes se van a aprovechar no van a ser los camioneros-carteros, sino precisamente todas esas otras situaciones de compatibilidad con las que nosotros queremos acabar, porque estamos en contra del pluriempleo.

Respecto del maestro que es ATS, supongo que ese maestro estará dentro del 3 ó 4 por ciento del colectivo que no cobra la dedicación exclusiva, porque si la cobra ya es evidente que está en la

más absoluta ilegalidad. Por tanto, el número — porque siempre hablamos de números— de los maestros que son ATS, en todo caso, es muy reducido, porque sólo el 3 ó el 4 por ciento de los maestros pueden ser ATS.

Con relación a las cartas que a cada uno le mandan, señor Bravo de Laguna, quiero decirle que las que yo recibo son las que me cuentan del señor que está en la Seguridad Social por la mañana y luego en un Instituto al que no va y cobra, etcétera. Los ciudadanos son así, no sólo cuando emiten el voto, sino también cuando mandan las cartas. Yo le puedo señalar que las que recibo son de tenor completamente distinto a las que recibe el señor Bravo de Laguna. Pero voy a ceñirme a las dos argumentaciones que él ha señalado. El dice: téngase en cuenta que la jornada reducida ha de contemplarse en el principio general que hemos afirmado de que el funcionario está obligado al estricto cumplimiento de los deberes de su cargo. ¡Faltaría más! Si se están tolerando situaciones en las que durante el mismo horario de trabajo se estén desempeñando dos empleos, eso no necesita ninguna Ley de incompatibilidades; simple, pura, lisa y llanamente, hay que mandar al Inspector de turno y formar al funcionario el expediente correspondiente. Pero usted reconoce, o, por lo menos, los interesados lo reconocen, porque yo he participado con el señor Vázquez Guillén, e incluso con algunos otros miembros del Grupo de UCD de esta Cámara, en debates públicos donde —y lamento tener que citar de nuevo a los médicos—, son en este caso médicos los que nos dicen que reconocen que, efectivamente, existen casos en los que en el mismo horario se está en dos sitios. La argumentación de los interesados es: que nos repriman, que quienes están obligados, es decir, el Gobierno, actúen contra nosotros. Esto es lo que dicen y, en el fondo, tienen razón, porque efectivamente es una clara situación ilegal que quienes están en el Gobierno tienen obligación de reprimir, y para eso no hace falta una Ley, ni ésta ni ninguna otra, sino simplemente aplicar el sentido común. Digo yo. ¡Faltaría más! La jornada reducida se ha de hacer, por supuesto, con el estricto cumplimiento de sus deberes, porque quienes no los están cumpliendo es que tienen una compatibilidad, en este momento, que va contra la Ley.

El segundo tema es el retributivo. Dice el señor Bravo de Laguna que se penaliza, y yo estoy dispuesto a aceptar que Unión de Centro Democrá-

tico ha pasado de un régimen de compatibilidad total entre dos empleos a un régimen de compatibilidad entre dos empleos, uno de los cuales está penalizado económicamente, es decir, que se cobra menos de lo que anteriormente se cobraba, pero quiero señalar dos cosas, primero, lo que ya he dicho de que en determinados colectivos los altos puestos, que cobran el incentivo de producción, no se van a ver tan perjudicados en ese empleo y, en segundo lugar, señalar que en este momento esa jornada reducida se venía aplicando a los docentes una compatibilidad que se autoriza por la Ley de Funcionarios. Y el señor Bravo de Laguna, que es experto en estos temas y además Subsecretario del ramo correspondiente, me reconocerá que la Ley en la regulación de la jornada reducida es más generosa que la Ley establecida para el personal docente.

Me explico. Un funcionario del Cuerpo General Técnico —por citar el mío— que, además, fuera profesor adjunto de la Universidad, en este momento está penalizado en su función docente, no pudiendo cobrar más que el 75 por ciento de las retribuciones básicas y sin cobrar pagas extraordinarias. Esta es la situación. Se estimaba que el tema admitía excepciones por razón de interés general y se le penalizaba en este sentido; sólo podía cobrar el 75 por ciento de sus retribuciones básicas y sin pagas extraordinarias ni trienios. Ustedes ahora a este señor le han beneficiado en su situación; es decir, le han autorizado a poder cobrar, no el 75 por ciento, sino el cien por cien de sus retribuciones básicas. Esto para que no me diga el Señor Bravo de Laguna que, al final, resulta que todas las propuestas que hacemos los socialistas son de subida de sueldos. Por supuesto, queremos que suban los sueldos, pero en este caso son ustedes los que los suben. Los únicos casos de jornada reducida que actualmente existen son los de los funcionarios docentes, y a lo mejor me tengo que alegrar, porque, quizá por una vez, la Ley beneficie a los funcionarios docentes —tan maltratados, generalmente, con compatibilidades o sin ellas— en vez de perjudicarles, como suele suceder habitualmente.

Por último, está el tema de los secretarios de Ayuntamiento y la compatibilidad horaria. Mire usted, la compatibilidad horaria es algo claro, algo que no admite discusión y que entiende todo el mundo. Si está usted obligado a estar en el Ayuntamiento desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde, no puede salir para ir a los Tri-

bunales de Justicia a ejercer de abogado, porque está obligado a cumplir el horario, como lo están el policía municipal, el subalterno o el ordenanza, y no puede salir, por muy secretario que sea, a dar una clase, que la podrá dar por las tardes si el interés general lo demanda, pero no puede salir de ocho de la mañana a tres de la tarde, ya sea letrado del Ministerio de Justicia, ya sea letrado del Consejo de Estado, ya sea secretario del Ayuntamiento que sea, porque está obligado al cumplimiento estricto del horario, como los demás, por lo que le paga la Administración. Respecto a acumular otro Ayuntamiento, tengo que decirle al señor Bravo de Laguna, que precisamente en las enmiendas de mi Grupo Parlamentario a la Ley de Bases de Administración Local, nos oponemos claramente a esa situación y establecemos que, en ningún caso, un Secretario podrá acumular otra Secretaría.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, quiero contestar efectivamente a la enmienda que antes omití, y que a mí me parece que es un texto innecesario para los siguientes argumentos.

Cuando se habla de las dos excepciones, se habla salvo autorización expresa por Ley, o que los servicios se presten en régimen de jornada reducida. En el párrafo tercero, en los cargos prestados en régimen de jornada reducida, en uno de los dos puestos de trabajo sólo percibirá, como máximo, retribuciones básicas, y en el otro no se podrá percibir complemento por dedicación especial. Luego está dejando perfectamente claro que en el supuesto de compatibilidad por Ley no se podrá acoger al régimen de jornada reducida. Esa es nuestra interpretación, y la hago manifiesta en cualquier caso a los efectos que procedieran.

En segundo lugar, señor Ramos, usted sabe que en el régimen de los funcionarios que tiene autorizada la función docente efectivamente hay una limitación del 75 por ciento de la retribución básica. Nosotros hemos puesto en este texto no que perciban el íntegro de las retribuciones básicas, hay que leer bien el párrafo, y el párrafo dice que percibirán como máximo las retribuciones básicas. Precisamente porque este párrafo no se refiere exclusivamente al régimen de los docentes sino a cualquiera otra situación como la que he indi-

cado anteriormente, hay que establecer un régimen flexible de acuerdo con el horario de esa jornada reducida, mientras que si ponemos rigidamente el 75 por ciento, como se hablaba, para personal docente estaríamos estableciendo un tope que quizá sea excesivo según la jornada reducida que se preste. Por tanto, decimos que como máximo sea la retribución básica.

Creo que los argumentos que he utilizado no han sido contestados. Ha reconocido el señor Ramos que es posible que haya otros supuestos que habría que contemplar en la Ley, y nosotros, en lugar de hacer un largo listado, que corre siempre el riesgo de dejar al margen a determinados funcionarios que puedan prestar este régimen de jornada reducida, preferimos que esté perfectamente limitado en los términos que yo he explicado.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Comunista tenía una parte de su enmienda 36, que afectaba a este artículo, y que va a presentar en estos momentos. Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Gracias, señor Presidente, brevemente para hacer posible la votación en pocos minutos, y al mismo tiempo porque básicamente los argumentos que yo podría aducir se han expuesto anteriormente.

Quería hacer una observación al hilo del anterior debate, y es precisamente sobre el tema de los funcionarios modestos. Nosotros, señor Bravo de Laguna, no entendemos que el tema de la jornada reducida afecte a funcionarios modestos, sino precisamente a otro tipo de funcionarios. Y quiero señalar una contradicción en la cual caen ustedes. Cuando en el debate de la Ley de Presupuestos hablábamos del tema de los funcionarios modestos decíamos nosotros que en la relación entre el sueldo y las retribuciones complementarias la importancia de las complementarias es mayor en los altos funcionarios. Ustedes nos decían que no, que esto pasaba en los funcionarios modestos, y ahora nos dicen lo contrario.

Otro tema es el de los funcionarios modestos y la jornada reducida que a mí me ha sorprendido en este debate. Ustedes nos han dicho respecto a ese peón caminero, que es cartero por la tarde ¿qué pasaría si le quitáramos un puesto? ¿Cómo sobreviviría ese señor? Y yo me pregunto: ¿y cómo sobreviven los peones camineros que no son carteros? Porque es una pregunta que nos la

hacemos todos, aparte de que peones camineros (no sé quién habrá escrito la carta, pero según mis noticias no hay peones camineros, y las casillas las están vendiendo), ya no existen porque esto lo desarrollaban otras personas. De manera que compruebe usted ese peón caminero que le ha escrito la carta.

El tema de la jornada lo tenemos planteado. Es un tema real, se puede plantear, como no, pero no como un régimen de prestación de ciertos servicios. La jornada reducida puede ser una condición inherente a cierto tipo de tareas, ciertas tareas que por su propia índole deben prestarse en jornada reducida. Proponíamos una enmienda en este sentido y, al mismo tiempo, como complemento de ella que se estableciera un catálogo de cuáles son estas profesiones para que, en definitiva, el tema de la jornada reducida funcionara como un régimen dentro de la Ley, pero no como un portillo por el cual sanear o convalidar una serie de situaciones irregulares existentes ya. Esto es lo que se contenía en las enmiendas 37 y 38, y si hemos retirado —y con esto lo anuncio— la segunda parte de la enmienda 36 es precisamente porque teníamos la vivísima sospecha de que ustedes iban a aceptar una parte únicamente, no la segunda, no la del catálogo, el «numeros clausus», con lo cual al final iba a resultar que el tema de la jornada reducida tenía una paternidad precisamente del Grupo Comunista, y para obviar problemas de paternidad nosotros les dejamos a ustedes esa paternidad que por supuesto no sé si calificar de responsabilidad, pero en cualquier caso no es como para enorgullecerse de ella.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Ustedes, señor Pérez Royo, habrán podido retirar en este momento, hace un día o hace cuarenta y ocho horas, da igual, su enmienda número 36, pero su enmienda número 37, en su apartado b) hacía una excepción al tema de que sólo se podría percibir una retribución del sector público y la excepción era: «Las tareas que por la peculiaridad de su naturaleza y régimen de prestación hayan de realizarse en jornada notoriamente inferior a la considerada como normal». A eso, nosotros lo llamamos jornada reducida.

Ha añadido usted otra cosa. Usted dice que además hay que añadir un catálogo de los puestos

de trabajo. Este tema del catálogo de los puestos de trabajo no es una tarea sencilla, usted lo sabe, en la Administración pública, con la multiplicidad de escalas y de puestos.

Tampoco he indicado, señor Pérez Royo, que esta Ley y en concreto este tema de la jornada reducida fuese a afectar fundamentalmente o sólo a los funcionarios modestos. Lo que sí ha quedado perfectamente claro es que hay funcionarios modestos que podrían quedar afectados por las enmiendas que ustedes presentan y que, sin embargo, las consecuencias no están previstas en esas enmiendas y mi Grupo Parlamentario prefiere aprobar una fórmula amplia que permita contemplar éstas y otras situaciones.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones respecto del artículo 2.º

Se somete a votación, en primer lugar, la enmienda número 19, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso; repito, enmienda número 19, del Grupo Parlamentario Socialista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 307; 139 favorables; 167 negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 19, del Grupo Socialista del Congreso.

Se somete ahora a votación la enmienda número 23, del mismo Grupo Parlamentario Socialista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 305; 139 favorables; 163 negativos; dos abstenciones; un voto nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 23, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Se somete a votación la enmienda número 36, del Grupo Parlamentario Comunista, en la parte afectante a este artículo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 306; 133 favorables; 172 negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 36, del Grupo Parlamentario Comunista.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 2.º conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 304; 174 favorables; 129 negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 2.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

El Pleno se reanudará mañana a las cuatro y media de la tarde.

Se suspende la sesión.

Eran las nueve y cincuenta y cinco minutos de la noche.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Deposito legal: M. 12.580 - 1961